

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE MADS - FONDO
DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL -FCA Y CARs

OBJETO DE CONTROL:
Fondo de Compensación Ambiental -FCA- vigencia 2022

CGR-CDMA No. 034
Diciembre de 2023

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Contralor General de la República
(En funciones)

Carlos Mario Zuluaga Pardo

Vicecontralor

Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralora Delegada para el Medio
Ambiente

Ada América Millares Escamilla

Directora de Vigilancia Fiscal

Lucía Mazuera Romero

Director de Estudios Sectoriales

Iván López Dávila

Supervisor

Eduardo Tapias Martínez

Líder de Auditoría

Stella Espinosa Ricaurte

Audidores

Elizabeth Puentes Hernández
Heidi Sorayi Cárdenas Barrera
Vanessa Mejía Méndez
Nidia Licinia Garzón León
Jaime Gómez Cáceres
Julián Andrés Valencia Hoyos
Orlando Poveda Alonso

Tabla de contenido

	Pág.
1. HECHOS RELEVANTES	4
1.1. ANTECEDENTES DE LA AUDITORIA.....	4
1.2. ANÁLISIS EN DETALLE DEL ENTE O ASUNTO A AUDITAR.....	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES.....	16
2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	24
2.1.1. <i>Objetivo General</i>	24
2.1.2. <i>Objetivos Específicos</i>	24
2.2. FUENTES DE CRITERIO.....	24
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	34
2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO	35
2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	37
2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	37
2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO	37
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	39
3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	39
3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.....	40
3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.....	43
3.3.1. <i>Corpourabá</i>	44
3.3.2. <i>Codechocó</i>	53
3.3.3. <i>Corpomojana</i>	67
3.3.4. <i>Corpoamazonía</i>	97
3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.....	105
3.4.1. <i>CBS</i>	105
3.4.2. <i>Carsucre</i>	113
3.4.3. <i>Corpogujira</i>	121
3.4.4. <i>Corponariño</i>	136
3.4.5. <i>CVS</i>	147
3.4.6. <i>CAS</i>	155
3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.....	163
ANEXO 1. MATRIZ CONSOLIDADA DE HALLAZGOS	175

1. HECHOS RELEVANTES

1.1. ANTECEDENTES DE LA AUDITORIA

La Contraloría General de la República (CGR), a través del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal (PNVCF) 2023, aprobado mediante el Comité Directivo 27 del 27 de diciembre de 2021, programó auditoría de cumplimiento con el objetivo de evaluar los recursos del Fondo de Compensación Ambiental-FCA, por la vigencia 2022.

1.2. ANÁLISIS EN DETALLE DEL ENTE O ASUNTO A AUDITAR

1.2.1. Estado Actual de la Materia Auditada

El Fondo de Compensación Ambiental – FCA, creado con el artículo 24 de la Ley 334 de 1996, como una cuenta de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Su objetivo de existencia está definido por el artículo 2.2.9.5.1.8. del Decreto 1076 de 2015, así: *“Financiar adecuadamente a las Corporaciones que resulten beneficiarias de los recursos del FCA para una determinada vigencia fiscal. De acuerdo con el marco normativo, el cumplimiento de este objetivo conlleva a que aquellas Corporaciones con mayores rentas propias ayuden a financiar a las de menores recursos, basados en el principio de equidad”*.

Reglamento Operativo: Acuerdo 8 de 2018, art 1º define que las corporaciones que se identifiquen como de menor presupuesto total, incluyendo las de Desarrollo Sostenible, son beneficiarias de los recursos del FCA. .

El Artículo. 2.2.9.5.1.4 Decreto 1076 de 2015 (Decreto 954 de 1999 Art.4:) define las funciones del Comité el Fondo de Compensación Ambiental, así:

1. *Diseñar y aprobar el reglamento operativo del Fondo de Compensación Ambiental, al cual se sujetará el mismo Comité.*
2. *Elaborar y presentar ante el gobierno nacional la propuesta de distribución anual de los recursos del Fondo que se destinarán a la financiación de los presupuestos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente capítulo.*
3. *Definir la distribución de los recursos recaudados por el Fondo de Compensación Ambiental entre las Corporaciones beneficiadas, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente capítulo. Esta asignación de recursos se efectuará mediante Resolución de Distribución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

4. *Evaluar la ejecución de los recursos distribuidos por el Fondo de Compensación Ambiental a las Corporaciones, de acuerdo con los parámetros de seguimiento establecidos en el reglamento operativo.*
5. *Velar porque las Corporaciones efectúen los aportes al Fondo de Compensación Ambiental de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley 344 de 1996 y en las fechas establecidas en el presente capítulo.*
6. *Las demás funciones, que no estando expresamente señaladas en este artículo se consideran complementarias o indispensables para el desarrollo de su objeto.*
7. *Aprobar los informes que presente la secretaria técnica sobre la gestión anual y de seguimiento trimestral de los ingresos y de la ejecución de los recursos asignados por el Fondo.*

Dentro del marco normativo y procedimental vigente aplicable al FCA, por la vigencia 2022, se encuentra:

Acuerdo No. 4 de enero de 2010, mediante el cual se hace un ajuste al Reglamento Operativo del Fondo de Compensación Ambiental”, artículos 7 a 10:

Acuerdo No. 8 de enero de 2018 (modifica el artículo 1 del Acuerdo No.6 de 2012), relacionados con la definición de corporaciones beneficiarias:

Definición de las corporaciones beneficiarias. Serán beneficiarias de los recursos del fondo de compensación ambiental para financiar gastos de funcionamiento, inversión y servicio a la deuda, las quince (15) Corporaciones Autónomas Regionales que se identifiquen como de menor presupuesto total, incluyendo las de desarrollo sostenible.

Para efectos de determinar las Corporaciones beneficiarias: Se tomará como referencia el presupuesto total de la vigencia inmediatamente anterior cerrada en que se realice el ejercicio. A este presupuesto se descontarán, los ingresos provenientes de convenios, los recursos asignados por el Fondo de Compensación Ambiental, por la Nación con destinación específica para sentencias y conciliaciones, por el Fondo Nacional Ambiental – FONAM y los del Sistema General de Regalías – SGR, estableciendo de este modo, las corporaciones de menor presupuesto total.

Se convocan a las diez y siete (17) Corporaciones que se identifiquen como de menor presupuesto total, de las cuales se determinarán las quince (15) Corporaciones beneficiarias del Fondo de Compensación Ambiental para la asignación de los recursos de inversión, funcionamiento y servicio a la deuda, para la vigencia objeto del ejercicio.

Parágrafo: Los recursos que resulten disponibles después de realizar el proceso de asignación podrán ser objeto de una nueva convocatoria.

Artículo 2° De la oportunidad en la presentación de la información. La Corporación, que siendo convocada y no cumpa con los requisitos, fechas y obligaciones establecidas para la convocatoria en cada vigencia, será sustituida por la Corporación que dentro de las 17 convocadas no cuenta con asignación de recursos, en debido orden y cumplimiento de requisitos.

Parágrafo: Los requisitos, fechas y obligaciones se establecerán mediante acto administrativo que forma parte integral de la convocatoria para cada vigencia y será comunicado a cada una de las corporaciones convocadas.

Artículo 8°. Financiación de gastos de funcionamiento y distribución de recursos. El Fondo de Compensación Ambiental financiará:

- Déficit en la cuenta de Gastos de Personal a excepción de aquellos gastos orientados a incrementos en la planta de personal.
- Déficit en la cuenta de Gastos Generales (adquisición de servicios, impuestos)
- Déficit en la cuenta de transferencias

Las solicitudes que presente las Corporaciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en la "Requisitos y Guía Metodológica del Fondo de Compensación Ambiental".

Artículo 9°. Financiación de gastos de inversión y distribución de recursos. El Fondo de Compensación Ambiental financiará proyectos de inversión que se enmarquen en el Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción de cada Corporación, así como con otros lineamiento y políticas d que en materia ambiental se definan.

Se dará prioridad entre otros a:

- ✓ Proyectos con aportes de contrapartidas locales, regionales o nacionales.
- ✓ Proyectos en los que haya participación institucional, privada y/o comunitaria, principalmente orientados hacia población vulnerable y minorías.
- ✓ Proyectos orientados al fortalecimiento de la Corporación como autoridad ambiental de la región.
- ✓ Proyectos de interés regional.
- ✓ Proyectos que tengan por objeto la solución de problemas ambiental compartidos por dos o más corporaciones.
- ✓ Proyectos que contribuyan al cumplimiento de metas de prioridad de gobierno.

Para distribuir los recursos de inversión el Comité tendrá en cuenta, entre otras consideraciones, el orden de prioridad de los proyectos establecido por cada Corporación y se aplicará un mecanismo de calificación, sobre la base de las siguientes variables:

1. Indicador de necesidades básicas insatisfechas NBI – consolidado para cada Corporación, tomando como fuente la última información que presente el DANE.
2. Nivel de dependencia del Aporte Nacional, entendido como la relación del aporte nacional asignado a cada Corporación respecto al total del presupuesto de la Corporación en la respectiva vigencia.
3. Ingresos propios de cada Corporación definidos en el presupuesto vigente.
4. Nivel de ejecución del presupuesto total de la vigencia anterior
5. Área de jurisdicción de cada Corporación media en kilómetros cuadrados.
6. Cumplimiento de compromisos con el Fondo en términos de presentación de informes y responsabilidades presupuestales.

Para estas variables se establecerá:

- a) Una calificación entre 0 y 100 puntos, la cual se definirá de la siguiente manera: (...)
- b) Una ponderación que en su conjunto permita identificar y ordenar el grado de necesidad de financiamiento de las Corporaciones, la cual se establecerá de la siguiente manera:

Variables	Ponderación
1. Indicador de necesidades básicas insatisfechas NBI – consolidado para cada Corporación, tomando como fuente la última información que presente el DANE.	15%
2. Nivel de dependencia del Aporte Nacional, entendido como la relación del aporte nacional asignado a cada Corporación respecto al total del presupuesto de la Corporación en la respectiva vigencia.	15%
3. Ingresos propios de cada Corporación definidos en el presupuesto vigente.	20%
4. Nivel de ejecución del presupuesto total de la vigencia anterior.	10%
5. Área de jurisdicción de cada Corporación media en kilómetros cuadrados.	15%
6. Cumplimiento de compromisos con el Fondo en términos de presentación de informes y responsabilidades presupuestales.	25%
Total	100%

- c) La sumatoria de las calificaciones de cada variable por su correspondiente ponderación será un parámetro de referencia para la asignación de recursos de las 15 corporaciones beneficiarias.

Para medir la variable de Cumplimiento de compromisos con el Fondo, se toma como referencia lo establecido en el documento “**Requisitos y Guía Metodológica del FCA**”

En el caso particular de la distribución de recursos de inversión vigencia 2022, el Comité del FCA mediante **Acta No.90 del 22 de junio de 2021**: estableció:

“Objetivo: Presentar a los miembros del Comité FCA, la propuesta indicativa para la distribución de recursos de inversión vigencia 2022 y funcionamiento vigencia 2021 a las Corporaciones beneficiarias del FCA (...)

5. Estado convocatoria de inversión vigencia 2022. (Informativo).

La Secretaría Técnica del FCA presenta a los miembros del Comité el estado a la fecha de la convocatoria de inversión vigencia 2022, donde se detalló el número de iniciativas presentadas por las Corporaciones al Minambiente, los montos solicitados por cada una y las fechas de entrega de las iniciativas.

Por lo anterior, se informa por parte de la Secretaría Técnica que para el caso de CORALINA las cuatro (4) iniciativas presentadas se radicaron en el Ministerio de forma extemporánea, es decir posterior a la fecha de cierre de la convocatoria, el mismo caso se presentó para CORPOURABA que presenta tres (3) iniciativas dentro de los términos de la convocatoria, y una (1) fuera de término. Y en el caso de CORPOCESAR, esta Corporación a pesar de ser convocada para la presentación de proyectos no radicó ninguna iniciativa al Minambiente.

6. Propuesta indicativa para la distribución recursos de inversión vigencia 2022, recomendada por la Secretaría Técnica del FCA para aprobación del Comité. (Aprobatorio).

Teniendo en cuenta la información presentada en el punto anterior y según lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo No. 08 del 17 de enero de 2018, el cual prevé que “la Corporación que no cumpla con las fechas de la convocatoria será sustituida por la Corporación que dentro de las 17 convocadas no cuente con asignación de recursos”, la Secretaría Técnica presenta la propuesta de distribución de recursos de inversión para la vigencia 2022, poniendo a consideración de los miembros del Comité la aplicación de la normativa actual del FCA, la cual dispone convocar a CORPORINOQUIA para que presente sus iniciativas de inversión, teniendo en cuenta que dicha corporación al momento de la convocatoria no fue tomada en cuenta ya que se tomó como base las corporaciones beneficiarias de la vigencia 2021, puesto que para ese momento aún no se contaba con el ejercicio financiero establecido en el Reglamento Operativo, para la definición de las corporaciones beneficiarias de cada vigencia. De igual manera, teniendo en cuenta que CORALINA presentó sus iniciativas extemporáneamente y CORPOCESAR no presentó iniciativas, según señala la normativa vigente, dichas Corporaciones deben ser sustituidas por las Corporaciones números 16 y 17 que no cuentan con asignación de recursos, en este caso la CAM y la CAS.

Una vez identificadas las 15 Corporaciones Beneficiarias de recursos de inversión FCA 2022, se procedió a aplicar los criterios de asignación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 del Acuerdo No. 4 de 2010.

(...)

Conclusiones generales:

(...)

3. De conformidad con la normativa vigente y atendiendo lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo No. 08 del 17 de enero de 2018, se sustituyen las corporaciones que no cumplieron con los términos de la entrega de proyectos, obteniendo como resultado la salida de CORALINA y CORPOCESAR, e ingresando la CAM y la CAS como beneficiarias de los recursos de inversión del FCA para la vigencia 2022.

4. Se aprueba la convocatoria a la CAM y la CAS como beneficiarias del FCA vigencia 2022 a que presenten iniciativas de inversión, la cual que será realizada por la Secretaría Técnica del FC”.

5. Se aprueba realizar convocatoria para distribuir el saldo correspondiente a \$1.827.288.967 para la presentación de proyectos de inversión enmarcados en el cumplimiento de la Meta Nacional Siembra de 180 Millones de árboles.

6. Se aprueba la convocatoria a CORPORINOQUIA como beneficiaria del FCA vigencia 2022 para la presentación de proyectos de inversión, teniendo en cuenta que en la convocatoria inicial no fue convocada (...)

De igual forma en **Acta No.93 del FCA en febrero de 2022** se aprobó:

“Objetivo: Aprobación distribución parcial de recursos de funcionamiento vigencia 2022 y aprobación saldo por distribuir recursos de inversión 2022.

(...)

4. Aprobación saldo por distribuir, recursos de inversión vigencia 2022 (Aprobatorio) Por parte de la Secretaría Técnica del FCA se procede a presentar el antecedente correspondiente a la convocatoria extraordinaria de inversión 2022, la cual fue aprobada por el comité del fondo con el fin que esta fuera dirigida de la meta nacional de la siembra de 180 millones de árboles y donde se invitó a participar a las 15 corporaciones beneficiarias para la vigencia mencionada y que una vez cerrada la convocatoria se radicaron por parte de las CAR ante el Minambiente 11 proyectos de los cuales, 9 cumplieron con requisitos en su entrega y fueron evaluados quedando cinco con pronunciamiento favorable y cuatro no favorable; los restantes 2 proyectos no cumplieron con requisitos y una vez solicitados los ajustes a las entidades estas no presentaron los ajustes correspondientes.

(...)

Una vez identificados los cinco proyectos cuyo pronunciamiento fueron favorable, se presentan los criterios aplicados por la Secretaría Técnica, donde en primer lugar teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo 4, artículo 13 del FCA, se excluye el proyecto de la CDA dado que esta corporación en caso de contar con recursos adicionales superaría el monto máximo del 12% permitido para la vigencia. Posteriormente, se toman los cuatro proyectos restantes (Corpomojana, Corpoguajira, Codechocó y Cormacarena) donde se aplican los criterios de calificación...

(...)

Teniendo en cuenta el resultado obtenido, la Secretaría Técnica del FCA recomienda a los miembros del Comité asignar los recursos correspondientes al saldo de inversión del FCA para la vigencia 2022 a Corpomojana y Corpoguajira por valor total de \$1.757.981.821, el cual aporta a la meta nacional la siembra de 230.470 árboles nativos, 274 ha en procesos de restauración y un valor promedio por número de árboles sembrado de \$4.524 pesos (...)

En lo correspondiente a los recursos distribuidos para funcionamiento en Acta No.94 de Comité Directivo del FCA de julio de 2022, aprobó:

“Por parte de la Secretaría Técnica del FCA se presenta la propuesta indicativa para la distribución del saldo de funcionamiento vigencia 2022, no sin antes resaltar la gestión que permitió distribuir de manera parcial el 82.8% de los recursos de funcionamiento a las corporaciones beneficiarias durante el primer trimestre de 2022, por parte de FCA y Minambiente

(...)

De esta manera, se aprueba por unanimidad la distribución del saldo de funcionamiento obteniendo como resultado final para la vigencia 2022 el siguiente consolidado “cuenta presupuestal – gastos de personal con incremento 4,31%, adquisición de bienes y servicios sin crecimiento, transferencias corrientes y gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora crecimiento (3.0%).

A continuación, se presenta en la Tabla No 1, la distribución de gastos de funcionamiento -vigencia 2022, aprobados por el Comité del FCA.

Tabla No. 1 Distribución Gastos de funcionamiento

CORPORACIÓN	GASTOS DE PERSONAL	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	TOTAL DISTRIBUCIÓN FUNCIONAMIENTO
	1	2	3	4	5 = (1+2+3+4)
CVS	\$221.101.615	\$0	\$23.859.032	\$81.332.384	\$326.293.030
CORPOURABÁ	\$953.580.928	\$180.962.033	\$24.776.110	\$0	\$1.159.319.071
CODECHOCÓ	\$698.151.702	\$89.447.556	\$0	\$0	\$787.599.258
CORPONARIÑO	\$235.602.824	\$393.598.192	\$0	\$8.874.171	\$638.073.187
CORPOGUAJIRA	\$496.079.758	\$83.706.578	\$0	\$71.902.910	\$651.689.246
CORPOCESAR	\$155.177.433	\$1.538.235	\$0	\$33.616.600	\$190.332.268
CORPOAMAZONIA	\$430.509.414	\$571.038.703	\$0	\$32.864.347	\$1.034.412.464
CDA	\$614.696.303	\$537.875.048	\$0	\$12.087.400	\$1.164.657.751
CORALINA	\$487.548.530	\$263.990.716	\$0	\$0	\$751.539.246
CORMACARENA	\$776.793.607	\$216.113.688	\$0	\$21.243.700	\$1.014.150.995
CORPOMOJANA	\$484.171.868	\$339.300.149	\$0	\$14.002.881	\$837.474.898
CORPORINOQUIA	\$157.585.853	\$0	\$0	\$0	\$157.585.853
CARSUCRE	\$514.401.744	\$90.755.556	\$0	\$0	\$605.157.300
CORPOCHIVOR	\$103.547.963	\$326.524.350	\$0	\$0	\$430.072.313
CSB	\$179.806.466	\$452.551.492	\$0	\$8.748.881	\$641.106.839
Total	\$6.508.765.008	\$3.547.400.296	\$48.635.142	\$284.673.273	\$10.389.463.719

Fuente: acta No.94 de 2022

En lo que compete a la ejecución presupuestal al cierre de 2022 de los recursos para inversión, el FCA presenta el siguiente reporte:

El presupuesto apropiado aprobado por el Comité del FCA para inversión por \$38.766.218.426 e informe de la ejecución presupuestal al cierre de la vigencia 2022, por corporación beneficiaria, se presenta a continuación en la Tabla 2.

Tabla No 2. Apropiación aprobada e Informe de ejecución presupuestal al cierre de 2022 – Recursos de inversión FCA a Corporaciones beneficiarias

CORPORACION	Apropiación aprobada por el FCA	CDP	COMPROMISO	% EJECUCION COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	CUENTAS POR PAGAR CONSTITUIDAS	RESERVA PRESUPUESTAL CONSTITUIDA
CODECHOCO	\$ 3.330.342.600	\$ 3.330.342.600	\$ 3.330.342.600	100,00%	\$ 1.720.824.187	\$ 1.720.824.187	\$ -	\$ 1.609.518.413
CSB	\$ 3.303.412.073	\$ 3.303.412.073	\$ 3.303.412.073	100,00%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.303.412.073
CORPONARIÑO	\$ 2.183.715.360	\$ 2.183.715.360	\$ 2.183.715.360	100,00%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.183.715.360
CORPOURABA	\$ 900.000.000	\$ 900.000.000	\$ 900.000.000	100,00%	\$ 268.000.000	\$ 70.000.000	\$ 198.000.000	\$ 632.000.000
CORPOMOJANA	\$ 4.969.376.107	\$ 4.969.358.457	\$ 4.969.357.957	100,00%	\$ 2.750.507.719	\$ 2.750.507.719	\$ -	\$ 2.218.850.238
CAR5UCRE	\$ 2.417.000.880	\$ 2.417.000.880	\$ 2.416.749.783	99,99%	\$ 938.509.295	\$ 938.509.295	\$ -	\$ 1.478.240.488
CAS	\$ 1.981.863.030	\$ 1.981.863.030	\$ 1.981.401.106	99,98%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.981.401.106
CORMACARENA	\$ 1.647.598.157	\$ 1.647.098.157	\$ 1.647.098.157	99,97%	\$ 1.149.184.033	\$ -	\$ 1.149.184.033	\$ 497.914.124
CORPOCHIVOR	\$ 2.510.134.878	\$ 2.508.049.445	\$ 2.508.006.065	99,92%	\$ 1.836.179.771	\$ 1.274.738.187	\$ 561.441.584	\$ 671.826.294
CORPORINOQUIA	\$ 2.566.211.894	\$ 2.562.586.522	\$ 2.562.586.522	99,86%	\$ 512.517.304	\$ -	\$ 512.517.304	\$ 2.050.069.218
CORPOGUAJIRA	\$ 2.739.936.774	\$ 2.739.928.578	\$ 2.735.772.386	99,85%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.735.772.386
CORPOAMAZONIA	\$ 3.439.440.030	\$ 3.395.185.682	\$ 3.395.185.682	98,71%	\$ 1.687.918.014	\$ 1.678.761.651	\$ 9.156.363	\$ 1.707.267.669
COA	\$ 4.804.000.117	\$ 4.707.115.062	\$ 4.707.115.062	97,98%	\$ 3.064.029.192	\$ 2.542.789.436	\$ 521.239.756	\$ 1.643.085.870
CVS	\$ 1.973.186.526			0,00%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 38.766.218.426	\$ 36.645.655.846	\$ 36.640.742.753	95%	\$ 13.927.669.514	\$ 10.976.130.475	\$ 2.951.539.039	\$ 22.713.073.239

Elaborado por: Contratista OAP, Grupo de Gestión de Proyectos

Fuente: Presentación FCA a CGR, agosto de 2022.

Se señala que el Comité Directivo del FCA el 29 de diciembre de 2022 en **Acta No. 95**, presentó y aprobó el nuevo Reglamento Operativo del FCA. Posteriormente en abril de 2023 se emitió el Acuerdo No. 09, que derogo y modificó el manual operativo; el nuevo Reglamento es aplicable a partir de la vigencia 2023.

Por otra parte, se indica que la auditoría de cumplimiento se centró en la evaluación a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible beneficiarias de los recursos de Inversión respecto de la apropiación aprobada por el Fondo de Compensación Ambiental – FCA, por la vigencia 2022.

A continuación, se presenta la línea de tiempo en un primer aspecto, iniciando desde la fecha de la radicación de los proyectos por las Corporaciones beneficiarias, en respuesta a la convocatoria realizada por el FCA, hasta, la suscripción de los contratos y convenios suscritos para ejecutar los proyectos que le fueron asignados. Ver Tablas Nos.3, 4 y 5.

Tabla No. 3. Línea de tiempo por proyecto de cada corporación de Desarrollo Sostenible beneficiaria

Corporaciones de Desarrollo Sostenible																															
Corporación		Corpourabá				Codechoco				Corpomojana				Cormacarena				Corpoamazonía				COA									
Proyecto y Valor		BPN 2021011000189 \$300.000.000		BPN 2021011000283 \$600.000.000		BPN 2022011000007 \$3330342600		BPN 2017011000112 \$1.311.299.527		BPN 2021011000154 \$2.077.856.230		BPN 2021011000169 \$1.580.220.350		BPN 2021011000156 \$906.756.564		BPN 2021011000234 \$740.341.593		BPN 2021011000192 \$2.747.350087		BPN 2022011000057 \$692.089.943		BPN 2021011000124 \$1.000.000		BPN 2021011000197 \$1.314.836.848		BPN 2021011000170 \$2.489.163.269					
Pasos	Actividad	Fecha	# días	Fecha	# días	Fecha	# días	Fecha	# días	Fecha	# días	Fecha	# días	Fecha	# días	Fecha	# días	Fecha	# días	Fecha	# días	Fecha	# días	Fecha	# días	Fecha	# días				
1	CAR radica Proyecto	29/01/2021		05/02/2021		25/01/2021		06/08/2021		29/01/2021		29/01/2021		29/01/2021		29/01/2021		30/01/2021		29/01/2021		08/02/2021		08/02/2021		08/02/2021		08/02/2021			
	FCA envía primera Observación al Proyecto		56		175		59				30/04/2021		30/04/2021		08/03/2021		08/03/2021		14/05/2021		30/07/2021		06/04/2021		13/03/2021		16/03/2021		36		
3	CAR envía última corrección al proyecto	17/08/2021	83	23/11/2021	116	07/12/2021	257			27/05/2021		21/05/2021		21/05/2021		14/05/2021		10/08/2021		25/06/2021		16/03/2021		04/05/2021		13/05/2021		19/05/2021		64	
4	FCA Aprobación interna Proyecto	04/08/2021	48	22/03/2022	119	24/12/2021	17	08/11/2021	94	28/05/2021	1	12/07/2021	52	30/09/2021	139	17/09/2021	38			28/06/2021		25/03/2022		05/05/2021		18/06/2021		21/05/2021		2	
6	Inscripción SUP y DNP	22/08/2021		06/12/2021		16/03/2022	82	25/11/2021	5	18/08/2021	21	29/01/2022	201	15/10/2021	15	15/10/2021	28			09/07/2021		30/03/2022		07/05/2021		08/07/2021		21/06/2021		31	
6	Ajustes observación DNP	22/08/2021		14/04/2022	129	04/02/2022	98	03/03/2022	98	29/06/2021	11	18/01/2022	51		51				23/06/2021		19/04/2022		17/05/2021		22/07/2021		23/07/2021		32		
7	Viabilidad DNP	27/10/2021	84	31/01/2022		16/03/2022	40	09/03/2022	6	05/07/2021	6	24/01/2022	6	23/03/2022	159	23/03/2022	159			06/08/2021		16/05/2022		19/06/2021		29/09/2021		21/12/2021		151	
8	FCA solicitud asignación y distribución recursos DNP	04/03/2022	128	18/04/2022	77	29/03/2022	13	24/03/2022	15	LP		01/02/2022	8	22/03/2022		22/03/2022				LP		03/06/2022		18	LP		LP		01/02/2022		42
9	Concepto DNP distribución, preconcepto	23/03/2022	19	27/04/2022	9	30/03/2022	1	28/03/2022	4	LP		04/02/2022	3	23/03/2022	1	23/03/2022	1			LP		10/06/2022		7	LP		LP		04/02/2022		3
10	Fecha de resolución y asignación de recursos por FCA para aprobación MiIniciativa	20/04/2022	28	21/06/2022	55	20/04/2022	21	20/04/2022	23	12/11/2021	130	22/02/2022	18	20/04/2022	28	20/04/2022	28	21/12/2021	137			11/07/2022		31	21/12/2021	137	21/12/2021	83	22/02/2022		18
11	Envío de resolución a CARs beneficiarias	31/05/2022	41	12/07/2022	21	31/05/2022	41	31/05/2022	41	31/12/2021	49	15/03/2022	21	31/05/2022	41	31/05/2022	41			LP		22/07/2022		11	LP		LP		15/03/2022		21
12	Suscripción contratos CARs	13/09/2022	105	02/11/2022	113	11/08/2022	72	12/12/2022	195	23/03/2022	82	01/07/2022	108	11/11/2022	164	28/09/2022	120	03/08/2022	225			08/08/2022		17	19/04/2022	119	10/05/2022	140	31/12/2022		291
TOTAL DIAS TRÁMITE			593		815		603		482		419		530		653		609		567		557		387		456		691				
UN PROYECTO (AÑOS)			1,6		2,2		1,7		1,3		1,1		1,5		1,8		1,7		1,6		1,5		1,1		1,2		1,9				

Fuente FCA y CAR: Elaboró equipo CGR

LP Ley de presupuesto
Casilla en blanco anteclación
Citas en Rojo Actividad a cargo de FCA, DNP
Celda color Actividad a cargo de Corporaciones

Tabla No. 4. Línea de tiempo por proyecto de cada corporación Autónoma Regional beneficiaria

Corporaciones autónomas regionales																											
Corporaciones		CVS		CORPOGUAJIRA				CSB				CARSUCRE				CORPOCHIVOR				CORPORINOQUIA		CAS		CORPONARIÑO			
Proyecto y Valor		BPN 2022011000138 \$1.973.186.526	BPN 2021011000258 \$446.681.778	BPN 2021011000291 \$2.289.090.608	BPN 2022011000109 \$2.404.220.269	BPN 2022011000127 \$899.191.804	BPN 2021011000237 \$850.004.150	BPN 2022011000006 \$1.566.834.783	***BPN 2021011000178- 700.000.000	BPN 2021011000271- \$660.956.484	BPN 2021011000287 \$1.149.178.394	BPN 2022011000043- \$2.566.211.884	BPN 2022011000054 \$1.863.030	BPN 2021011000288 Valor: 2.183.715.360													
Pasos	Actividad	Fecha	# días	Fecha	# días	Fecha	# días	Fecha	# días	Fecha	# días	Fecha	# días	Fecha	# días	Fecha	# días	Fecha	# días	Fecha	# días	Fecha	# días	Fecha	# días	Fecha	# días
1	CAR radica proyecto	29/01/2021	1	09/08/2021	1	29/01/2021	1	29/01/2021	1	09/02/2021	1	29/01/2021	1	29/01/2021	1	29/01/2021	1	29/01/2021	1	09/08/2021	1	02/08/2021	1	30/07/2021	1	28/01/2021	1
2	FCA envía primera Observación al Proyecto	02/03/2021	31	24/09/2021	15	09/08/2021	192	13/05/2021	104	30/03/2021	40	07/04/2021	68	11/03/2021	41	26/02/2021	27	25/02/2021	26	19/08/2021	10	20/08/2021	18	03/09/2021	35	09/03/2021	40
3	CAR envía última corrección al proyecto	18/10/2022	595	09/09/2021	16	07/09/2021	29	15/06/2022	398	27/07/2022	484	19/04/2021	12	14/12/2021	278	06/06/2021	100	22/10/2021	239	12/11/2021	85	01/04/2022	224	18/05/2022	257	18/11/2021	254
4	FCA Aprobación interna Proyecto	24/10/2022	6	13/09/2021	4	09/12/2021	93	22/06/2022	7	11/08/2022	15	09/06/2021	51	18/12/2021	4	08/09/2021	2	02/11/2021	11	30/11/2021	18	13/04/2022	12	23/05/2022	5	22/11/2021	4
5	Inscripción SUP y ONP	08/09/2022	2	21/09/2021	8	14/02/2022	67	12/08/2022	51	03/10/2022	53	25/08/2021	77	27/01/2022	40	18/06/2021	10	09/11/2021	7	09/12/2021	9	13/04/2022	0	10/06/2022	18	02/12/2021	10
6	Ajustes observación ONP	26/09/2022	18	03/03/2022	163	08/02/2022	02/08/2022	22/09/2022	01/10/2021	37	17/03/2022	49	23/06/2021	5	23/11/2021	14	29/12/2021	20	17/05/2022	34	5/11				10/12/2021	8	
7	Viabilidad ONP	01/11/2022	36	09/03/2022	6	03/03/2022	23	12/08/2022	10	03/10/2022	11	11/10/2021	10	5/11	29/07/2021	36	02/12/2021	9	30/12/2021	1	10/06/2022	24	5/11			13/04/2022	124
8	FCA solicitud asignación y distribución recursos DNP	22/11/2022	21	09/03/2022	0	03/03/2022	0	23/08/2022	11	13/10/2022	10	22/03/2022	162	29/03/2022	12	29/07/2021	0	04/03/2022	92	03/03/2022	63	11/07/2022	31	14/07/2022	34	26/04/2022	13
9	Concepto DNP distribución, previo concepto	06/12/2022	14	28/03/2022	19	23/03/2022	20	23/08/2022	0	13/10/2022	0	23/03/2022	1	30/03/2022	1	LP		23/03/2022	19	23/03/2022	20	14/07/2022	3	10/06/2022		27/4/2022	1
10	Fecha de resolución y asignación de recursos per FCA para aprobación Mintracinda	13/12/2022	7	20/04/2022	23	20/04/2022	28	18/10/2022	56	10/11/2022	28	20/04/2022	28	20/04/2022	21	LP		20/04/2022	28	20/04/2022	28	11/07/2022		21/06/2022	11	21/06/2022	54
11	Envío de resolución a CARs beneficiadas	29/12/2022	16	31/05/2022	41	31/05/2022	41	11/11/2022	24	09/12/2022	29	31/05/2022	41	31/05/2022	41	LP		31/05/2022	41	31/05/2022	41	14/07/2022	0	11/07/2022	20	12/06/2022	
12	Suscripción contratos CARs	N/A		28/12/2022	208	27/12/2022	210	30/12/2022	49	30/12/2022	21	22/11/2022	175	20/10/2022	142	01/08/2022	210	29/08/2022	90	23/02/2023	268	29/08/2023	402	21/11/2022	133	30/11/2022	162
TOTAL DIAS TRÁMITE				504		704		711		701		663		630		391		577		564		749		514		671	
TEMPO PARA FINALIZAR UN PROYECTO (AÑOS)		0,0		1,4		7,6		1,8		1,9		1,8		1,7		1,1		1,6		1,5		2,1		1,4		1,8	

Fuente: FCA y Cnhs-Flidco equipo CGR

LP

Ley de presupuesto

S/i

Sin información

Casilla en blanco

No aplica por trámite realizado con anulación

Cifras en Rojo

Actividad a cargo de FCA, DNP

Celda color

Actividad a cargo de Corporaciones

En un segundo aspecto, se presenta la información de cada Corporación con los proyectos aprobados por el FCA y los contratos y convenios suscritos para la ejecución de los Proyectos, **desde la fecha de suscripción, hasta la fecha de terminación**, para efectos de análisis del total de días contemplado para la ejecución a cargo de las Cars por cada proyecto medido en días corrientes. Ver Tabla 5, a continuación.

Tabla No. 5. Tiempos utilizados por las corporaciones para la ejecución de sus proyectos con los recursos del FCA en la vigencia 2022.

No.	Corporación	Identificación Proyecto	Contratos suscritos por proyecto	Muestra por Proyecto	Fecha suscripción	Fecha Inicio	Fecha terminación	Número de días
1	Corpouraba	BPIN 2021011000189	1	1	13/09/2022	21/09/2022	21/09/2023	365
		BPIN 2021011000283	1	1	2/11/2022	16/11/2022	16/09/2023	304
2	Codechoco	BPIN2022011000007	1	1	11/08/2022	21/11/2022	30/06/2023	221
3	Corpomojana	BPIN 2017011000112	1	1	12/12/2022	28/12/2022	28/10/2023	304
		BPIN 202101000164	1	1	23/03/2022	23/03/2022	31/01/2023	314
		BPIN 2021011000169	25	23	1/07/2022	01/07/2022	20/08/2023	415
4	Corpoamazonia	BPIN 2021011000192	7	7	3/08/2022	3/08/2022	17/05/2023	287
		BPIN 2022011000057	26	26	8/08/2022	1/09/2023	1/09/2023	0
5	Cormacarena	BPIN 2021011000156	1	1	11/11/2022	25/11/2022	23/06/2023	210
		BPIN 2021011000234	2	2	28/09/2022	30/09/2022	29/12/2022	90
6	CDA	BPIN 2021011000124	137	10	19/04/2022	20/04/2022	31/12/2022	255
		BPIN 2021011000197	2	2	10/05/2022	1/09/2022	31/05/2023	272
		BPIN 2021011000170	139	10	2/05/2022	3/05/2022	31/12/2023	607
7	CSB	BPIN 2021011000237	4	4	29/12/2022	5/01/2023	5/06/2023	151
		BPIN 2022011000006	4	4	30/12/2022	5/01/2023	5/07/2023	181
8	Carsucre	BPIN 2021011000237	1	1	22/11/2022	22/11/2022	22/06/2023	212
		BPIN 2022011000006	2	2	10/10/2022	10/10/2022	19/06/2023	252
9	Corpochivor	BPIN 2021011000178	1	1	1/08/2022	12/08/2022	30/12/2022	140
		BPIN 2021011000271	1	1	1/09/2022	1/09/2022	30/12/2022	120
		BPIN 2021011000287	10	10	26/09/2022	26/09/2022	23/02/2023	150
10	Corpoguajira	BPIN 2021011000258	2	2	28/12/2022	14/02/2023	1/12/2023	290
		BPIN 2021011000291	2	2	20/12/2022	10/02/2023	10/12/2023	303
11	Corponariño	BPIN 2021011000288	1	1	30/11/2022	13/12/2022	31/08/2023	261
12	CVS	BPIN 2022011000138	0	0	N/A	N/A	N/A	
13	CAS	BPIN 2022011000095	2	2	21/11/2022	21/11/2022	1/11/2023	345
14	Corporinoquia	BPIN 2022011000043	1	1	27/12/2022	27/12/2022	26/08/2023	242
Totales			375	117				

Fuente: FCA-Corporaciones información 2022-elaboro equipo CGR

❖ **Análisis de tiempos a cargo del FCA, DNP, y Corporaciones de Desarrollo Sostenible en el trámite de asignación y distribución de recursos para proyectos de inversión.**

Conforme a la información contenida en la **Tabla No 3, Línea de tiempo por proyecto de cada corporación de Desarrollo Sostenible beneficiaria**, se observa que el *FCA en la actividad de Observaciones al proyecto* con ficha BPIN 2022011000057, por valor de \$692.089.943 de Corpoamazonia, duro en días corridos en este trámite 182 días, y en el proyecto con ficha BPIN 2021011000283 por valor de \$600.000.000 de Corpouraba duro en días corridos 175 días.

En lo correspondiente a la actividad a cargo de las Corporaciones de *envío última corrección al proyecto observado por el FCA*, corresponde a Codechoco, con 257 días, Corpoamazonia con 229 días, Cormacarena y Corpouraba con 155 y 116 días respectivamente en dar respuesta, constituyéndose en los mayores tiempos para surtir este trámite.

En la actividad de *Aprobación interna del Proyecto a cargo del FCA*, corresponde a Cormacarena, Corpouraba y Corpomojana el trámite de mayor número de días con 139, 119 y 94 días, correspondientes a los proyectos con fichas BPIN 2021011000156 por valor de \$906.756.564, BPIN 2021011000283 por \$600.000.000 y BPIN 2017011000112 por \$1.311.299.527, respectivamente.

En la *Inscripción SUIIP y DNP a cargo de las Corporaciones*, el trámite de mayor número de días correspondió a Corpomojana con 201 días y Codechoco con 82 días corridos.

Por otra parte, la actividad de solicitud de *Ajustes de observación DNP* para las Corporaciones, el mayor trámite se centró en Corpouraba y Corpomojana con 129 y 98 días corridos.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

La actividad del FCA solicitud asignación y distribución recursos DNP, el mayor trámite se originó en los dos (2) proyectos a cargo de Corpouraba con 128 y 77 días corridos.

En lo relacionado con la Fecha de resolución y asignación de recursos por FCA para aprobación del Minhacienda, el mayor tiempo se originó en Corpoamazonia y la CDA con igual número de 137 días, seguido de Corpomojana con 130 días corridos.

En lo referente a la actividad de Suscripción contratos por parte de las CARs, el mayor tiempo se surtió en la CDA, Corpoamazonia, Corpomojana y Cormacarena, con 291, 225, 195 y 164 días corridos respectivamente.

Respecto al trámite general surtido a partir de la radicación del Proyecto por parte de la Corporación, hasta la suscripción de contrato para iniciar la ejecución de los recursos, el mayor tiempo surtido fue de 815, 691 y 653 días corridos para Corpouraba, CDA, y Cormacarena.

En lo relacionado con la **Tabla No. 4. Línea de tiempo por proyecto de cada corporación Autónoma Regional beneficiaria**, se observa similar tendencia a lo reflejado en la anterior Tabla, donde el FCA en la actividad de Observaciones al proyecto con ficha BPIN 2021011000291 por valor de \$ 2.289.090.608 de Corpoguajira, duro en días corridos en este trámite 192 días, y en el proyecto con ficha BPIN 2022011000109 por \$2.404.220269 de la CSB, duro en días corridos 104 días.

En lo correspondiente a la actividad a cargo de las Corporaciones de envío última corrección al proyecto observado por el FCA, corresponde a la CVS, en dar respuesta con 595 días y CSB en dos proyectos con 484 días y 398 días correspondientes a las fichas BPIN 2022011000127 por \$899.191.804 y BPIN 2022011000109 en cuantía de \$2.404.220269, respectivamente, constituyéndose en los mayores tiempos para surtir este trámite.

En la actividad de Aprobación interna del Proyecto a cargo del FCA, concierne a Corpoguajira y Carsucre, el trámite de mayor número de días con 93 y 51 días, correspondientes a los proyectos con fichas BPIN 2021011000291 por valor de \$ 2.289.090.608 y BPIN 2021011000237 por \$850.004.150, respectivamente.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

En la *Inscripción SUIIP y DNP a cargo de las Corporaciones*, el trámite de mayor número de días correspondió a Carsucre con 77 días, Corpogujira con 67 días corridos y la CSB con 53 días

Por otra parte, la actividad de solicitud de *Ajustes de observación DNP* para las Corporaciones, el mayor trámite se centró en Corpogujira y Carsucre con 163 y 49 días corridos.

La actividad del *FCA solicitud asignación y distribución recursos DNP*, el mayor trámite se originó en Carsucre con 162 días y Corpochivor en dos (2) proyectos con 92 y 63 días corridos.

En lo relacionado con la *Fecha de resolución y asignación de recursos por FCA para aprobación del Minhacienda*, el mayor tiempo se originó en la CSB con 56 días corridos.

En lo referente a la actividad de *Suscripción contratos por parte de las CARs*, el mayor tiempo se surtió en Corporinoquia y Corpochivor, con 402 y 268 días corridos respectivamente.

Respecto al trámite general surtido a partir de la radicación del Proyecto por parte de la Corporación, hasta la suscripción de contrato para iniciar la ejecución de los recursos, el mayor tiempo surtido fue de 749, 704 y 701 días corridos para Corporinoquia, Corpogujira y CSB.

Respecto a los Tiempos utilizados por las corporaciones para la ejecución de sus proyectos con los recursos del FCA en la vigencia 2022, como se observa en la **Tabla No.5**, la corporación que presento el mayor número de días corrientes, contados desde la suscripción de los contratos y convenios, hasta fecha de terminación, que dan cuenta de los resultados de la ejecución de los recursos de los proyectos aprobados por el FCA en la vigencia 2022, corresponden a la CDA con 607 días, Corpomojana (BPIN 2021011000169) con 415 días y Corpouraba con 365 días corrientes; en tanto que Corpouraba, CAS y Corpomojana (BPIN 202101000164) presentan 365, 345 y 314 días, respectivamente.

Si consideramos a manera general la información que surtieron las corporaciones de la CDA, Corpomojana y Corpoamazonia a partir de la radicación de la comunicación en la que se radica los proyectos en respuesta a la convocatoria realizada por el FCA para la asignación y distribución de los recursos por la vigencia 2022, (ver Tablas Nos. 3 y 4), hasta el tiempo surtido por las corporaciones enunciadas en la ejecución de los contratos y convenios suscritos, hasta la fecha de terminación (ver Tabla No. 5), son para:

- La CDA 691 días para el proyecto con ficha BPIN 2021011000170 por valor de \$ 2.489.163.269, más 607 días contemplados en la ejecución y terminación de contratos, para un total de 1298 días que corresponden a 3,5 años.
- Para Corpomojana, 530 días en el proyecto BPIN 2021011000169 por valor de \$1.580.220.350, más 415 días establecidos por la corporación para la terminación de los contratos y convenios, daría un total de 945 días, que equivalen 2,5 años.
- De igual forma para Corpoamazonia 557 días en el proyecto con ficha BPIN 2022011000057 por \$692.089.943, más 287 días para la terminación de los contratos y convenios suscritos por la corporación para la ejecución del proyecto, daría un total de 844 días, que en términos de años corresponden a 2,3 años.

Estos tiempos, a manera de ejemplo son representativos de los resultados alcanzados en la aplicación del marco normativo y procedimental en la gestión por parte del FCA, DNP, de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y de las Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias de los recursos del FCA, en la vigencia 2022, que reflejarían debilidades en la aplicación y cumplimiento del reglamento operativo y podría dar lugar a un replanteamiento por parte del Consejo Directivo del FCA de su funcionalidad, aunado a los resultados que se presentan en materia de hallazgos en el presente informe de la auditoria de cumplimiento.

87111
Bogotá D.C,

Doctores

MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS
info@minambiente.gov.co
despachoministra@minambiente.gov.co
jasaenz@minambiente.gov.co
nldavilam@minambiente.gov.co
Ciudad

VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora Corpouraba
v.paredes@corpouraba.gov.co
atencionalusuario@corpouraba.gov.co
Calle 92 No. 98 - 39
Apartadó - Antioquia

ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ
Director Codechoco
arincon@codechoco.gov.co
yatrujillo@codechoco.gov.co
contacto@codechoco.gov.co
Carrera 1 No. 22 – 96
Quibdó - Chocó

ARNE BRITTON GONZÁLEZ
Director Coralina
direccion@coralina.gov.co
serviciocliente@coralina.gov.co
Vía San Luis, Bight, KM 26
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

LILIANA MILENA QUIROZ AGUAS
Directora Corpomojana
lquiroz@corpomojana.gov.co
corpomojana@corpomojana.gov.co
Carrera 21 No. 21A – 44
San Marcos – Sucre

LUIS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS
Director Corpoamazonía
lmejia@corpoamazonia.gov.co
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Mocoa – Putumayo

ANDRÉS FELIPE GARCÍA CÉSPEDES
Director Cormacarena
direccion@cormacarena.gov.co
info@cormacarena.gov.co
Carrera 35 No 25 - 57 Barrio San Benito
Villavicencio - Meta

ELIZABETH BARBUDO DOMÍNGUEZ
Director CDA
cda@cda.gov.co
contactenos@cda.gov.co
Calle 26 No. 11-131 Barrio 5 de diciembre
Inírida - Guainía

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director CSB
director-csb@hotmail.com
secretariageneral@carcsb.gov.co
Av. Colombia, Calle 16 No. 10 - 27
Magangué, Bolívar

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director Carsucre
direccion@carsucre.gov.co
carsucre@carsucre.gov.co
Carrera 25 N° 25 - 101 Av. Okala
Sincelejo – Sucre

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Director de Corpochivor
direcciongeneral@corpochivor.gov.co
contactenos@corpochivor.gov.co
Carrera 5 No. 10 – 125
Garagoa – Boyacá

SAMUEL SANTANDER LANA O ROBLES
Director Corpoguajira
director@corpoguajira.gov.co
servicioalcliente@corpoguajira.gov.co
Carrera. 7A No. 12 - 15 Edificio Corpoguajira
Riohacha - Guajira

HUGO MARTÍN MIDEROS LÓPEZ

Director Corponariño

hmideros@gmail.com

direcciongeneral@corponarino.gov.co

Calle 25 7 Este – 84 Finca Lope Via La Carolina

Pasto - Nariño

ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA

Director CVS

cvs@cvs.gov.co

orlando.medina@cvs.gov.co

Carrera 6 No. 61 - 25 Barrio los Bongos

Montería – Córdoba

JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINA

Director Corpocesar

direcciongeneral@corpocesar.gov.co

oficinacontrolinterno@corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar – Cesar

DORIS BERNAL CARDENAS

Directora de Corporinoquia

direccion@corporinoquia.gov.co

atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

Carrera 23 No. 18 – 31

Yopal - Casanare

Doctor

HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SÁNCHEZ

Director General

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

direccion@cas.gov.co contactenos@cas.gov.co

Bucaramanga – Santander

Doctor

CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO

Director de Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM

cagudelo@cam.gov.co

radicacion@cam.gov.co

camhuila@cam.gov.co

Respetado Doctores:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Reglamentaria

Orgánica REG-ORG-0022 de 2018², la Contraloría General de la República (en adelante “CGR”) realizó una auditoría de cumplimiento a los recursos del Fondo de Compensación Ambiental-FCA MADS, por la vigencia 2022.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional, en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia un pronunciamiento sobre el proceso de asignación y distribución de los recursos de inversión a cargo del Comité del Fondo de Compensación Ambiental y el cumplimiento de las obligaciones establecidas para las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y Autónomas Regionales beneficiarias en el cumplimiento de los proyectos para los cuales otorgó el Fondo de Compensación Ambiental recursos por la vigencia 2022.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las Auditorías en la CGR y la Guía de Auditoría de Cumplimiento, proferidos por la CGR, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI³), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI⁴).

Estos principios requieren de parte de la CGR, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría, destinadas a obtener garantía limitada de que los procesos consultaron la normatividad que les es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por cada una de las corporaciones.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Aplicativo del Proceso Auditor – APA establecido para tal efecto y en los archivos de la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a las Corporaciones Autónomas Regionales dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron

² Por la cual se adopta la nueva Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI y se deroga la Resolución Reglamentaria Orgánica 0014 de 2017. Publicada en el Diario Oficial 50.706 del 4 de septiembre de 2018.

³ ISSAI: *The International Standards of Supreme Audit Institutions.*

⁴ INTOSAI: *International Organization of Supreme Audit Institutions.*

analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

2.1.1. Objetivo General

Evaluar los recursos del Fondo de Compensación Ambiental – FCA.

2.1.2. Objetivos Específicos

Objetivo 1

Evaluar y conceptuar la gestión desarrollada por el MADS en la vigencia 2022, en el cumplimiento al reglamento Operativo aprobado por el Comité del FCA contenido en el Acuerdo No. 08 de 2018, respecto de los ingresos al FCA y transferencias a las CARs Beneficiarias.

Objetivo 2

Evaluar y conceptuar la gestión desarrollada en la vigencia 2022, por las Corporaciones de Desarrollo Sostenible Corpouraba, Codechoco, Coralina, Corpomojana, Corpoamazonia, Cormacarena, y CDA, beneficiarias con recursos del Fondo de Compensación Ambiental.

Objetivo 3

Evaluar y conceptuar la gestión desarrollada en la vigencia 2022, por las Corporaciones Autónomas Regionales CSB, Carsucre, Corpochivor, Corpoguajira, Corponariño, CVS, Corpocesar, Corporinoquia, y CAM beneficiarias con recursos del Fondo de Compensación Ambiental.

Objetivo 4

Evaluar que los recursos del FCA para la vigencia 2022, estén conforme a las líneas estratégicas y programas establecidos y que los resultados de su ejecución den cuenta de su cumplimiento

2.2. MARCO NORMATIVO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- **Constitución Política 1991**

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se

desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

• **Ley 489 de diciembre 29 de 1998.** *"Por la cuál se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."*

"Artículo 3°. - Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen".

Artículo 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, estas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica

se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

- a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;
- b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;
- c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;
- d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuáles deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;
- e. La duración de la asociación y las causales de disolución. (Ver Sentencia C-671 de 1999.)

- **Ley 80 de octubre 28 de 1993** “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Artículo 32: De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

1. Contrato de Obra Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.

(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

- **Código Penal** Ley 599 de 24 de julio de 2000. Capítulo VI. *Artículo 410: Contrato sin cumplimiento de requisitos legales.* https://leyes.co/codigo_penal/410.htm
- **Ley 734 de febrero 5 de 2002** “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario único”.

Artículo 27. Acción y omisión: Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo

Artículo 34. Deberes. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por la Ley 1952 de 2019> Son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

*2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.
(...)*

*4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.
(...)*

7. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las Leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes. (...)

10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados. (...)

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. (...)”

- **Ley 819 de julio 9 de 2003**, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias. El artículo 9 de la Ley 179 de 1994 quedará así:

El Confis podrá autorizar la Asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9 de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo.

Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral

4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior.

Artículo 11

Vigencias futuras excepcionales. El artículo 3 de la Ley 225 de 1995 quedará así:

El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones

de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1 de esta ley.

La secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos.

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se registrarán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Artículo 12

Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la

asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio.

La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.

- **Ley 1474 del 12 de julio de 2012.** *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*

Capítulo VII. DISPOSICIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Que modificó el artículo 53 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

(Nota: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.)

Parágrafo 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio

- **Ley 1952 de 2019** *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

- **Decreto 111 de enero 15 de 1996** "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).

Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8).

- **Decreto 4836 de diciembre 21 de 2011** "Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia".

Artículo 3°. Modifícase el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así: "Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones

con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Parágrafo. La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato.

Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

- **Decreto 092 de enero 23 de 2017** "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política".

Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

Artículo 3. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de

lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

Artículo 7. Aplicación de los principios de la contratación estatal. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.

- **Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las entidades estatales – ANCP Colombia Compra Eficiente – G-EFSICE-02 (página 7, literal B)**

B. Los interventores

Las Entidades Estatales deben contratar interventoría para los contratos: (i) de obra pública cuya selección obedezca a una licitación⁵; y (ii) los contratos que por su complejidad para su seguimiento es necesario conocimiento especializado.

La interventoría es una especie del contrato de consultoría⁶ por lo cual la Entidad Estatal debe seleccionar al interventor a través de un concurso de méritos, salvo que el presupuesto del contrato principal corresponda a la mínima cuantía, caso en el cual esta debe ser la modalidad utilizada.

- Manual de Seguimiento a Proyectos de Inversión del Sector Ambiental financiados con recursos de... y el FCA. M-E-GIP-01 Versión 02 - Vigencia 17/12/2020.
- Acuerdo 8 de 2018. Reglamento del Fondo de Compensación Ambiental.
- Estudios previos y documentos que soportan la contratación de los proyectos.

2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

De acuerdo con el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal (PNVCF) 2023 de la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente, y con lo establecido en el Comité de Evaluación Sectorial, se incorporó la realización de una auditoría de cumplimiento para *Evaluar los recursos del Fondo de Compensación Ambiental – FCA vigencia 2022.*

De acuerdo con la revisión realizada en la etapa de planeación de la presente auditoría, se estableció evaluar las siguientes Corporaciones de Desarrollo Sostenible, Corpouraba, Codechoco, Coralina, Corpomojana, Corpoamazonia, Cormacarena y CDA; y las Corporaciones Autónomas Regionales CSB, Carsucre, Corpochivor, Corpoguajira, Corponariño, CVS, Corporinoquia y Corpocesar, a las cuales se les otorgaron recursos del Fondo de Compensación Ambiental en la vigencia 2022, para proyectos de inversión.

De igual forma, la evaluación realizada contempló los recursos asignados y distribuidos para la vigencia 2022 para proyectos de inversión con apropiación aprobada de \$38.766.218.426 y la gestión desarrollada por las corporaciones en la ejecución de proyectos de la anterior vigencia y que tuvieron ejecución en el año 2022 en cuantía de \$3.344.470.963⁷.

Dentro del alcance se evaluó y análisis cinco (5) programas, 26 proyectos de inversión presentados por catorce (14) corporaciones beneficiarias, que

⁵ Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 32.

⁶ Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 32.

⁷ Correspondiente al contrato No. 338 de 2021 y Convenio de Asociación No. 758 de 2021, suscritos por Corponariño, en los que se constituyeron reservas por valores de \$1.044.370.963 y \$ 2.300.100.000, respectivamente.

suscribieron un total de 375 contratos y convenios en la vigencia 2022, de los cuales se realizó muestra de 117 contratos y convenios.

Una vez iniciado el conocimiento de la materia a auditar se pudo establecer entre otros los siguientes aspectos:

- Corporaciones que por diferentes causas no pudieron optar a los recursos de la vigencia como Coralina que postuló sus proyectos en forma extemporánea, y Corpocesar que no presentó iniciativas, fueron sustituidas por CAM y CAS. Pero la CAM resuelve no recibir el recurso debido a los tiempos que tenía para la ejecución.
- Se pudo establecer que, por dinámicas relacionadas con aprobación de los proyectos, ajustes, viabilidad de DNP, los recursos se están desembolsando en el mejor de los casos a mitad del año de la vigencia a la cual corresponden; así mismo, las entidades ejecutoras en sus procesos internos de contratación incurrir en el empleo de otros tiempos, por lo cual la ejecución de los recursos entregados para el año 2022, se culmina para la mayoría de los proyectos en el año 2023. La anterior situación obligó a verificar contratos de proyectos que fueron aprobados para las corporaciones en la vigencia 2021 y que culminaron en el 2022.

En desarrollo del actual proceso auditor, se aplicaron procedimientos sustantivos y pruebas de controles para verificar cumplimiento de la normatividad y verificar la efectividad de los controles establecidos para detectar y corregir incumplimientos.

2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

Las limitaciones al proceso auditor no fueron significativas y se debieron a situaciones particulares de los entes involucrados en el proceso auditor, los cuales tuvieron en algunas ocasiones dificultades para suministrar los requerimientos de información en los tiempos establecidos.

2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

De acuerdo con los resultados de la auditoría y la metodología establecida por la CGR, para la evaluación del control fiscal interno en la presente auditoría de cumplimiento, el objeto de control correspondió a los recursos asignados y distribuidos por el Comité del Fondo de Compensación Ambiental, para proyectos de inversión en la vigencia 2022 a las Corporaciones beneficiarias, donde en su diseño y evaluación de la efectividad de los controles, se tuvo en consideración los riesgos asociados en los procesos de asignación, distribución y ejecución de los recursos de los proyectos aprobados; obteniendo un puntaje final de 1.505 según la

Matriz de Evaluación de Control Interno, que corresponde a una calificación “**Con deficiencias**”, sustentada en los hallazgos evidenciados en desarrollo de la presente auditoría, de los cuales resultaron presuntas incidencias disciplinarias

Tabla No.6 Matriz de Evaluación de Control Interno

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento					
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.					
I. Evaluación del control interno institucional por componentes					
	Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control	7	1,571428571			
B. Evaluación del riesgo	2	2			
C. Sistemas de información y comunicación	6	1,333333333			
D. Procedimientos y actividades de control	6	1			
E. Supervisión y monitoreo	6	1			
Puntaje total por componentes		1			
Ponderación		10%			
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,138			
		Adecuado			
Riesgo combinado promedio		BAJO			
Riesgo de fraude promedio		BAJO			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles					
	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	9,000	9,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	9,000	15,000	1,667	70%	1,167
Calificación total del diseño y efectividad				1,367	
				Adecuado	
Calificación final del control interno				1,505	
				Con deficiencias	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Equipo CGR

Para la evaluación del control interno en la fase de ejecución, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos: Proyección de ingresos o recaudo del FCA, Asignación de recursos de acuerdo a los criterios establecidos, Informe sobre estado de recaudo para el comité, concepto al seguimiento a los recursos de funcionamiento e inversión entregados a las corporaciones; y desde las corporaciones: estructuración de los proyectos de inversión, marco jurídico para selección de contratos y convenios y Cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad.

Así mismo, la evaluación del control interno se calificó para FCA y corporaciones de Desarrollo Sostenible y Autónomas Regionales, beneficiadas con adjudicación de recursos para proyectos de inversión, con el fin de determinar la existencia e implementación de los controles establecidos en cumplimiento de las funciones



asignadas en relación con su organización, operación y fines misionales, en relación con el asunto auditado.

2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADAⁱⁱ

Incumplimiento Material – Concepto con Reserva

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo en lo referente a, las Debilidades en el seguimiento y control de proyectos realizados con recursos del FCA referidas a la falta de oportunidad y continuidad en la evaluación de los informes de avance e informes finales de proyectos por parte del FCA, las deficiencias en el contenido y organización de informes de avance de los proyectos por parte de las corporaciones beneficiarias, así como el incumplimiento de normativa presupuestal (principio de anualidad) y contractual (No suscripción de contratos de interventoría para contratos de obra e incumplimiento y extemporaneidad en publicación de documentos en SECOP) por parte de las corporaciones en la ejecución de contratos para el desarrollo de los proyectos, la información acerca de la materia controlada en las entidades auditadas resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios establecidos para el presente ejercicio auditor.

2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República determinó quince (15) hallazgos administrativos, de los cuales trece (13) tienen presunta incidencia disciplinaria.

2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

Cada una de las entidades: Fondo de Compensación Ambiental- MADS, corporaciones de Desarrollo Sostenible y Corporaciones Autónomas Regionales a las cuales se les determino hallazgos en este informe, deberán elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la CGR como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe, conforme a la Resolución Reglamentaria Orgánica 0064 del 04 de octubre de 2023 y Circular 015 del 30 de septiembre de 2020 de la CGR.


La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la resolución orgánica que reglamenta el proceso y la guía de auditoría aplicable que se encuentren vigentes.

Bogotá, D. C., 15 DIC 2023



ADA AMÉRICA MILLARES ESCAMILLA
Contralora Delegada para el Medio Ambiente
Contraloría General de la República

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial No. 044 del 12 de diciembre de /2023

Revisó: Lucía Mazuera Romero, Directora de Vigilancia Fiscal 

Eduardo Tapias Martínez- Supervisor



EDUARDO TAPIAS MARTÍNEZ

Elaboró: Equipo Auditor

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Como resultado de la presente auditoría de cumplimiento al seguimiento de los recursos otorgados por el Fondo de Compensación Ambiental en la vigencia 2022, a los proyectos de las corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales para los proyectos de inversión; la CGR a través de su Contraloría Delegada para el Medio Ambiente presenta (15) hallazgos administrativos, de los cuales (13) tienen presunta incidencia disciplinaria.

3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Basados en los resultados de auditoría, se puede concluir que el Fondo de Compensación Ambiental, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales evaluadas por la CGR, respecto a los recursos otorgados por el Fondo de Compensación Ambiental para los proyectos de inversión, se determinó:

- Inaplicación de normativa presupuestal aplicable vigente, debilidades de control interno.
- Incumplimiento del principio de anualidad y de la constitución de reservas presupuestales de forma inadecuada.
- Se optó por el tipo de contratación directa del convenio con entidad sin ánimo de lucro, modificando los requerimientos contemplados inicialmente en estudios previos, en la invitación pública sin que mediara justificación, respecto de soportar la reconocida idoneidad y experiencia para desarrollar las actividades objeto del convenio.
- Mediante consultas al SECOP del Convenio 06-2022 del 11 de agosto del 2022, se evidenció el incumplimiento del cargue de la información del convenio, que debía contener la parte precontractual del proceso, que reviste una importancia significativa para los participantes en el mismo y la transparencia en la información para la comunidad en general.
De otra parte, la información relacionada con la ejecución del convenio también presenta deficiencias, faltando informes de supervisión de actividades, planillas de pago de aportes, entre otros documentos.
- Debilidades en la presentación de los informes al FCA por parte de las unidades ejecutoras -CARs, beneficiarias de los recursos de inversión, que conllevan a la No Aceptación por parte del FCA, por no dar cumplimiento de las características de oportunidad, pertinencia, integralidad, uniformidad, y confiabilidad, conforme lo establece el numeral 6.4.1 del MANUAL DE SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SECTOR AMBIENTAL FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONAM Y EL FCA. M-E-GIP-01 Versión 02 - Vigencia 17/12/2020

- Falta de eficacia y oportunidad por parte del FCA en el seguimiento a los informes presentados por las unidades ejecutoras beneficiarias de los recursos de inversión.
- Debilidades en el control, seguimiento, evaluación y monitoreo por parte de las dependencias encargadas o responsables en la corporación de realizar el cargue de la información a las plataformas establecidas (SECOP I y SECOP II), con el propósito de cumplir lo definido en las normas.
- Incumplimiento de la Publicación de la información contractual y del principio de la función administrativa de transparencia, por parte de la corporación.
- Inadecuada estructuración por parte de Corpoguajira y del Municipio de Hatonuevo de los convenios y contratos que den cuenta del cumplimiento del desarrollo del objeto del proyecto aprobado por el FCA MADS.
- Debilidades en la interventoría y supervisión para el cumplimiento de los objetos convenidos.

Como resultado de la auditoría se detectaron las anteriores situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

<i>Evaluar y conceptuar la gestión desarrollada por el MADS en la vigencia 2022, en el cumplimiento al reglamento Operativo aprobado por el Comité del FCA contenido en el Acuerdo No. 08 de 2018, respecto de los ingresos al FCA y transferencias a las CARs Beneficiarias.</i>

Se realizó sesión de trabajo con FCA – MADS, para verificar aplicación de criterios de calificación de corporaciones para asignar recursos de inversión.

De la reunión se obtuvo información soporte, que fue verificada, y revisados los procedimientos para seleccionar las corporaciones beneficiarias de los recursos, las fechas de convocatoria, las fechas de recibo de información, encontrando que cumplen y quedan documentados los procedimientos, y para la vigencia 2022 no se establecieron observaciones ni hallazgos al respecto.

De otra parte, se revisó el ejercicio que realiza la Oficina Asesora de Planeación del MADS, para proyectar los ingresos del FCA, que sirve como base para calcular los recursos que pueden ser asignados en las vigencias siguientes a las corporaciones beneficiarias.

Se determinó que los saldos de la Cuenta Única Nacional – CUN se incrementan anualmente, dado que los recursos recaudados por el FCA son mayores frente a los recursos asignados, situación no coherente frente a las necesidades de recursos en proyectos ambientales.

Tabla No. 7 Saldo cuenta CUN \$

Año	Saldo CUN a 31 de diciembre	Incremento \$	Incremento %
2020	180,274,564,013.54	N/D	N/D
2021	188,133,684,364.31	7,859,120,350.77	4%
2022	211,726,399,682.32	23,592,715,318.01	13%

Fuente: Reporte SIIF a diciembre cada año – Columna I disponible contable. Cálculos CGR

El saldo de la cuenta CUN a diciembre de 2022 por valor de \$211.726.399.682,32 según registros contables del MADS, se encuentra debidamente conciliado frente al reporte del Ministerio de Hacienda⁸.

Se evidenció que, en 2021, para contrarrestar los efectos económicos de la pandemia, se distribuyó para inversión, aproximadamente el doble de lo asignado en los años anteriores:

Tabla No. 8 Distribución recursos FCA para inversión \$

Año	Asignado para Inversión \$	Variación \$	Variación %
2019	53,615,605,437.00		
2020	42,882,933,500.00	- 10,732,671,937.00	-20%
2021	97,882,933,500.00	55,000,000,000.00	128%
2022	44,100,114,353.00	- 53,782,819,147.00	-55%

Fuente: MADS – OAP Secretaría Técnica FCA. Cálculos CGR

Tabla No. 9 Recaudo anual FCA - millones \$

Año	Recaudo \$
2019	62.960,8
2020	64.771,8
2021	72.574,4
2022	92.821,4

Fuente: MADS – OAP Secretaría Técnica FCA – Archivo Evolución y proyección de Ingresos y Gastos.

Los ingresos recibidos de las 26 corporaciones aportantes al FCA durante 2022, se muestra en la siguiente tabla:

⁸ MADS – Tesorería, Conciliación cuenta CUN a diciembre 2022.

Tabla No. 10 Transferencias recibidas Ley 344 de 1996 por el FCA-MADS

No.	CORPORACIÓN APORTANTE	TRANSFERENCIA EN \$
1	CAM	4,040,538,826.00
2	CAR	15,953,640,269.00
3	CARDER	1,780,211,439.00
4	CARDIQUE	1,741,265,093.00
5	CARSUCRE	283,097,654.00
6	CAS	4,490,915,214.00
7	CDMB	2,169,781,670.00
8	CORANTIOQUIA	12,461,420,526.00
9	CORNARE	12,888,515,750.00
10	CORPAMAG	569,726,178.00
11	CORPOBOYACA	2,027,836,036.00
12	CORPOCALDAS	2,554,600,421.00
13	CORPOCESAR	984,785,986.00
14	CORPOCHIVOR	2,368,480,088.34
15	CORPOGUAJIRA	905,655,757.00
16	CORPOGUAVIO	4,179,199,784.00
17	CORPONARIÑO	673,185,068.00
18	CORPONOR	1,701,424,619.00
19	CORPORINOQUIA	3,006,776,743.00
20	CORTOLIMA	2,739,165,417.00
21	CRA	3,893,560,789.61
22	CRC	2,698,755,273.00
23	CRQ	751,897,457.00
24	CSB	135,834,275.00
25	CVC	4,662,920,929.00
26	CVS	1,800,893,428.00
TOTAL		\$ 89,663,191,261.95

Fuente: MADS – Relación recaudo FCA – consolidado 2022

Los recursos de Inversión que fueron aprobados por el Comité del FCA y la apropiación vigente distribuida a las corporaciones beneficiarias, para la vigencia 2022, se presenta a continuación:

Tabla No. 11 Apropiación aprobada Comité FCA

INVERSIÓN		
CORPORACIÓN	APROPIACIÓN APROBADA COMITÉ FCA	APR. VIGENTE DISTRIBUIDA
CVS	2.020.290.060	1.973.186.526
CORPOURABA	3.166.475.610	900.000.000
CODECHOCÓ	3.330.342.600	3.330.342.600
CORPONARIÑO	2.183.715.360	2.183.715.360
CORPOGUAJIRA	2.739.936.774	2.739.936.774
CORPOAMAZONIA	3.439.440.030	3.439.440.030
CDA	4.804.703.820	4.804.000.117
CORMACARENA	1.747.325.640	1.647.598.157
CORPOMOJANA	4.969.376.107	4.969.376.107
CORPORINOQUIA	2.566.218.900	2.566.211.894
CARSUCRE	2.893.511.190	2.417.000.880
CAM	1.868.790.390	0
CAS	1.981.863.030	1.981.863.030
CORPOCHIVOR	2.511.449.340	2.510.134.878
CSB	3.876.271.440	3.303.412.073
TOTAL \$	44.099.710.291	38.766.218.426

Fuente: Informe de ejecución presupuestal agregada SIF Nación- Ministerio de Hacienda y crédito Público. Información suministrada por el MADS, agosto 2023.

3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
<i>Evaluar y conceptuar la gestión desarrollada en la vigencia 2022, por las Corporaciones de Desarrollo Sostenible Corpouraba, Codechoco, Coralina, Corpomojana, Corpoamazonia, Cormacarena, y CDA, beneficiarias con recursos del Fondo de Compensación Ambiental.</i>

Para el desarrollo del presente objetivo se verificó las corporaciones de desarrollo sostenible que fueron beneficiadas con recursos para proyectos de inversión en la vigencia 2022. Se tomó como muestra los proyectos que les fueron aprobados a Corpourabá, Codechocó, Corpomojana, Corpoamazonía, Cormacarena y CDA. Debido a que Coralina presento extemporáneamente los proyectos, no fue tenida en cuenta por el Fondo de Compensación ambiental.

A continuación, se presentan los hallazgos productos de la evaluación realizada a las corporaciones antes mencionadas, se precisa que, de acuerdo a la evaluación realizada, no se determinaron hallazgos a Cormacarena.

3.3.1. Corpourabá

HALLAZGO No. 1. (D1): PRINCIPIO DE ANUALIDAD CONTRATO-PROYECTO BPIN 2021011000189 -CORPOURABÁ

Inaplicación de normativa presupuestal aplicable vigente, debilidades de control interno. e incumplimiento del principio de anualidad, y constitución de reservas presupuestales de forma inadecuada.

CRITERIOS

- **Decreto 111 de 1996:**

Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).

Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8).

- **Decreto 4836 de 2011** (diciembre 21)

Artículo 3°. Modifícase el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así: "Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y

servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Parágrafo. La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato.

Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

- **Ley 819 2003**, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias. El artículo 9 de la Ley 179 de 1994 quedará así:

El Confis podrá autorizar la Asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.*

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9 de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público

Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo.

Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior.

Artículo 11. Vigencias futuras excepcionales. El artículo 3 de la Ley 225 de 1995 quedará así:

El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1 de esta ley.

La secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos.

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Artículo 12.

Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá

obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio.

La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.

- **Ley 734 de 2002.** "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

Artículo 27. Acción y omisión:

Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

*2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.
(...)*

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga

acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.
(...).

7. *Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes. (...)*

10. *Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados. (...)*

15. *Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. (...)*

- Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

Artículo 27. *Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.
(...)*

Artículo 38. *Deberes. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

CONDICIÓN

De conformidad con las disposiciones presupuestales contenidas en el Decreto 111 de 1996, los recursos del presupuesto general de la Nación deben ejecutarse observando el principio de anualidad, en virtud del cual los recursos se deben comprometer y ejecutar dentro de la misma vigencia, lo que significa que deben comprometerse y ejecutarse a más tardar el 31 de diciembre del año respectivo. Las normas que rigen el presupuesto público consagran mecanismos que permiten conservar la apropiación presupuestal, que para el caso en particular corresponde a la constitución de una reserva presupuestal o de apropiación para que estos contratos puedan continuarse o pagarse durante la vigencia fiscal subsiguiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 que establece: “Al

cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación"; para lo que adicionalmente se requiere formalizar la ampliación del plazo o la suspensión del contrato.

Para la justificación de las reservas presupuestales las razones deben estar asociadas a situaciones imprevisibles e irresistibles que obligan a acudir a estos mecanismos excepcionales. Se requiere de una justificación objetiva que explique por qué el contrato no pudo cumplirse durante la vigencia en la cual fue celebrado.

El Decreto 4836 del 2011 no permite adquirir compromisos que superen la vigencia fiscal (el 31 de diciembre) si no se cuenta con autorización para comprometer vigencias futuras; el hacerlo podría incurrirse en celebración de contratos sin el lleno de los requisitos legales.

De extenderse la ejecución más allá del periodo de la vigencia anual que culmina el 31 de diciembre correspondiente, se requeriría ya de la aprobación de "vigencias futuras" y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Presupuesto (arts. 10 y ss. Ley 819/2003).

El contrato que se relaciona a continuación, suscrito por Corpourabá para desarrollar el proyecto BPIN 2021011000189, cuya fuente de recursos es el Presupuesto General de la Nación a través de recursos asignados por el Fondo de Compensación Ambiental, mediante Resolución No. 435 del 20 de abril de 2022 del MADS, considerando que a la fecha de suscripción de este (2022) se proyectó el plazo de ejecución hasta la vigencia siguiente (2023).

Corpourabá constituyó para el contrato 197 del 13 de septiembre de 2022, una reserva presupuestal sin el cumplimiento de requisitos y estaría contraviniendo el principio de anualidad, dado que desde el momento de la suscripción del contrato se tenía previsto que su ejecución traspasaba la vigencia de su suscripción.

Tabla No. 12 Reserva Presupuestal contrato 200-10-01-09-0197-2022

No Del Contrato	Nombre del Contratista	Valor Contrato	Fecha Suscripción Contrato	Duración en meses Fecha de Terminación	Reserva Presupuestal a31 de diciembre 2022
200-10-01-09-0197-2022	Control de contaminación Limitada NIT. 802.003.229 – 2	\$350.000.000	13/09/2022	12 meses 13/09/2023	\$230.000.000

Fuente: Información suministrada por Corpourabá.

CAUSA

Inaplicación de normativa presupuestal aplicable vigente, debilidades de control interno.

Incumplimiento del principio de anualidad, y constitución de reservas presupuestales de forma inadecuada.

EFECTO

Riesgo de incumplimiento del objeto contractual y que no garantice los beneficios esperados del convenio y su contribución al cumplimiento del Proyecto aprobado por el Fondo de Compensación Ambiental-MADS.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con radicado 2023ER0214168 de la CGR y 110-06-01-01-3035 de fecha 09/11/2023, la Corporación responde: (...) *“La fuente de recursos del contrato 197 del 2022 son recursos asignados por Distribución presupuestal que pertenecen al Fondo de Compensación Ambiental (...)*

(...)Las normas que rigen el presupuesto público consagran mecanismos que permiten conservar la apropiación presupuestal, que para el caso en particular corresponde a la constitución de una reserva presupuestal o de apropiación para que estos contratos puedan continuarse o pagarse durante la vigencia fiscal subsiguiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 que establece: “Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación”; para lo que adicionalmente se requiere formalizar la ampliación del plazo o la suspensión del contrato.

En este sentido CORPOURABA, acepto las condiciones y los tiempos en que, con el conocimiento informado y validado por las entidades (MADS y DNP) sobre la duración del proyecto, en los tiempos de registro y aprobación de los recursos por parte de las entidades gestoras de los recursos del Fondo de Compensación Ambiental en la distribución de recursos de inversión.

Cumplió con los requisitos de incorporación de recursos en el presupuesto anual de inversiones y gastos para su ejecución y elaboración del contrato para la ejecución con la solicitud de modificación del cronograma de ejecución informada al Fondo de

Compensación ambiental y con respuesta el día 23 de diciembre por parte del MADS.

Los recursos de distribución del fondo de Compensación ambiental se aplican por vigencia fiscal y es el fondo de Compensación ambiental, a través de su comité que puede solicitar el trámite de vigencia futura, no la corporación.

La importancia del principio de la anualidad ha sido resaltada por la misma jurisprudencia de la Corte Constitucional, tal como se indica continuación: "La Corte Constitucional ha reiterado que el principio de la anualidad tiene como referentes de su cumplimiento, que las partidas presupuestales sean ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal, esto es, entre el 1º de enero y el 31 de diciembre respectivos, pues si ello no ocurre, la partida o los saldos de apropiación no afectados por compromisos inevitablemente expiran o caducan, de suerte que no podrán adquirirse compromisos con cargo a ella en los períodos fiscales posteriores."

No da lugar a interpretación el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, cuando establece que los compromisos legalmente adquiridos para ser ejecutados durante la respectiva vigencia, que excepcionalmente no se hayan podido ejecutar a 31 de diciembre, podrán constituirse como reservas presupuestales de conformidad. Una vez constituidas dichas reservas, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 225 de 1995 y el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 225 de 1995 y el artículo 31 de la Ley 344 de 1996, en cada vigencia, el Gobierno Nacional reducirá el presupuesto en el 100% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto del año inmediatamente anterior, que excedan el 2% de las apropiaciones de funcionamiento y el 15% de las apropiaciones de inversión del presupuesto de dicho año". (...)

Existe una errónea interpretación de que las reservas presupuestales han desaparecido, lo cual no es así, los antecedentes legales permiten entender, y aceptar su vigencia plena, la cual esta mediada por el régimen de castigo que debe aplicar el Ministerio de Hacienda cuando se excedan los topes establecidos en la Ley y las normas, situación que para el caso que nos ocupa no fue aplicado, lo que permite inferir y ratificar que es una reserva legalmente constituida dadas las condiciones jurídicas especiales como un evento imprevisibles para la Corporación con las que se dio origen a estos compromisos con recursos del Fondo de Compensación Ambiental, valga la pena decir que esta situación persiste en el manejo y administración de éste, por parte del Ministerio de Ambiente hasta el día de hoy.

Así mismo, atendiendo los principios de eficiencia y efectividad propios de la administración pública, es importante reiterar que la constitución de Reservas Presupuestales está sujeta a la verificación de eventos imprevisibles y de manera complementaria a aquellos en que, de no constituirse, se afecte de manera sustancial la prestación del servicio.

En conclusión, la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá, constituyó la reserva presupuestal acorde con el marco normativo establecido para tal fin, con relación a los recursos establecidos en el contrato 197 de 2022, asociados al proyecto de inversión con recursos del FCA, buscando la garantía del desarrollo del objeto contractual, el cumplimiento del compromiso presupuestal y la certificación presupuestal emitida, la no demora o interrupción contractual por la fecha de la respuesta del MADS (23 de diciembre) con relación al objeto y beneficios del proyecto y reduciendo los riesgos jurídicos por incumplimiento en el desarrollo del contrato en sus términos financieros.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Los recursos asignados por el FCA en la vigencia 2022, son del Presupuesto General de la Nación; teniendo que cumplir con los principios del Estatuto Orgánico del Presupuesto, a saber, el principio de anualidad, el cual se ve vulnerado desde la suscripción del contrato, superando en sus términos de ejecución el 31 de diciembre de la vigencia.

La CGR comprende que los organismos nacionales (MADS, DNP) y la propia Corporación cuentan con tiempos y procedimientos para la aprobación y ejecución de proyectos, respectivamente. Siendo esos mismos términos, los que la Corporación conoce, por lo que se hace relevante la completitud de los procesos administrativos para el desempeño de la gestión pública. Toda vez que la normativa vigente, establece mecanismos adecuados de planificación de recursos, especialmente cuando se trata de recursos del presupuesto general de la Nación.

Para el caso del contrato 200-10-01- 09-0197- 2022, desde la suscripción del compromiso, se había pactado por un término superior a la anualidad. Sin que la reserva presupuestal este legalmente constituida.

Es por ello, que se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.2. Codechocó

HALLAZGO No. 2 (D2): CONVENIO No 006 DE 2002 DE CODECHOCO CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO- ESAL- CODECHOCÓ

La corporación optó por el tipo de contratación directa del convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro, modificando los requerimientos contemplados inicialmente en estudios previos, en la invitación pública sin que mediara justificación, respecto de soportar la reconocida idoneidad y experiencia para desarrollar las actividades objeto del convenio.

CRITERIOS

- **Constitución Política 1991**

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

- **Ley 489 de 1998.**

"Artículo 3°. - Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen".

- **Ley 80 de 1993, establece:**

Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

Las actuaciones de quienes integran la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a

los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad: En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Las entidades y los servidores públicos responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

- **Ley 489 de 1998**

Artículo 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, estas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

- a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;

- b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;*
- c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;*
- d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuáles deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;*
- e. La duración de la asociación y las causales de disolución. (Ver Sentencia C-671 de 1999.)*

- **Decreto 092 de 2017**

Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

Artículo 3. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades

propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

Artículo 7. Aplicación de los principios de la contratación estatal. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de que trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.

- **Estudios previos-** proyecto “recuperación de áreas boscosas degradadas por actividad minera en el municipio de Istmina - Choco.

Numeral 2 Certificado Vigente De Constitución, Existencia y Representación Legal

Original o fotocopia del certificado de existencia y representación legal para entidad sin ánimo de lucro de fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre de la presente convocatoria cuyo objeto social o actividad comercial sea relacionada con el objeto a contratar es decir la organización.

Objeto: El objeto social de la ESAL o la actividad deberá permitir el cumplimiento y desarrollo del objeto del convenio y su duración no debe ser inferior a la vigencia del convenio y 1 año más.

Vigencia La ESAL, deberá tener su inscripción por lo menos con 10 años de anticipación a la celebración del convenio, se verificará en la cámara de comercio.

Bajo el título vigencia: “La ESAL, deberá tener su inscripción por lo menos con 10

años de anticipación a la celebración del convenio, se verificará en la Cámara de Comercio”.

- **Ley 734 de 2002**

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 34. Deberes. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> Son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos. (...)

7. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes. (...)

10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados. (...)

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. (...)”

- **Ley 1952 de 2019** “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

CONDICIÓN

- Proyecto “Recuperación de Áreas Boscosas Degradadas por Actividad Minera en el municipio de Istmina -Choco”, por Valor de \$3.330.342.600 con Ficha BPIN 2022011000007.

En el marco de este proyecto La Corporación Autónoma Regional del Choco-Codechocó, suscribió el convenio No 06 de 2022 el cual contiene la siguiente información:

- **Convenio 06 del 11 de agosto del 2022 suscrito por Codechocó**

Celebrado con: La Corporación Integral para el Desarrollo Comunitario-Corpointersa.

Objeto: Aunar esfuerzos humanos, técnicos y económicos para el acompañamiento en la recuperación de áreas boscosas degradadas por actividad minera en el municipio de Istmina. En el área de influencia del Consejo Comunitario COCOMINSA.

- Valor \$3.354.648.378
- Valor aportado por Codechocó: \$3.105.648.378
- Valor aportado por Corpointersa: \$249.000.000
- Duración: 1 mes y 10 días
- Prórroga solicitada: 23 de noviembre 2022
- Prórroga autorizada: 5 de diciembre 2022.
- Tiempo prórroga: 6 meses.
- Tiempo total: 7 meses y 10 días.
- Acta de inicio: 21/11/2022
- Fecha terminación inicial: 31/12/2022.
- Fecha de terminación con prórroga: 30/06/2023

No se evidenció el aporte de los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro- Corpointersa, los cuales no formaron parte del valor total del convenio, dado que conforme a lo estipulado en el convenio en la cláusula cuarta (4) se establece: *El valor del Convenio asciende a \$3.105.648.378 MCTE incluido IVA, en efectivo, los cuales serán desembolsados por Codechocó a favor de CORPOINTERSA previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en el presente convenio.* Encontrando adicionalmente que se expidió el Registro presupuestal No 954 del

11 de agosto de 2022, por un valor de \$ 3.105.648.378. situación que posteriormente con la respuesta de la corporación fue objeto de ajuste con la incorporación de \$249 millones, mediante el Otrosí 1, de fecha 11 de agosto de 2022. Que si bien fue aportado en la respuesta no se evidenció su cargue en SECOP.

Respecto a lo que inicialmente se generaría un incumplimiento de requisitos precontractuales, conforme a lo contenido en los estudios previos, que dispone en el numeral 2. Certificado vigente de constitución, existencia y representación legal; "La ESAL, deberá tener su inscripción por lo menos con 10 años de anticipación a la celebración del convenio". Se adjunta imagen del certificado de existencia y representación legal de la cámara de Comercio del Choco, donde se señala que la fecha de inscripción es del 22 de febrero de 2017. La corporación en su respuesta estableció que esta situación había sido modificada en la invitación del 26 de julio del 2022, quedando establecida en tres años.

CAUSA

Codechocó optó por el tipo de contratación directa del convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro, modificando los requerimientos contemplados inicialmente en estudios previos, en la invitación pública sin que mediara justificación, respecto de soportar la reconocida idoneidad y experiencia para desarrollar las actividades objeto del convenio.

EFEECTO

Riesgo de incumplimiento del objeto contractual y que no garantice los beneficios esperados del convenio y su contribución al cumplimiento del Proyecto aprobado por el Fondo de Compensación Ambiental-MADS.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

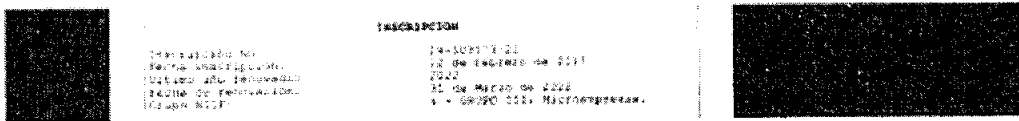
Con radicado 2023ER0214412 de la CGR y DG-100-16-2023 Nro.0491 del 9 de noviembre de 2023, la Corporación responde: (...) *"Frente a la observación anterior, cabe la pena manifestar que la fecha de expedición de la cámara de comercio, está conforme a la fecha del cierre, pues el cierre fue el día 27 de julio del año 2022 y la expedición de la cámara de comercio aportada al proceso es del 25 de julio de 2022, tal y como se anexa en el siguiente pantallazo, por lo tanto, su fecha de expedición no es mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre de la presente convocatoria.*

En relación al objeto social, se puede observar que las actividades están acordes con el desarrollo del proyecto así:

En cuanto a la VIGENCIA la ESAL, deberá tener su inscripción por lo menos con 10 años de anticipación a la celebración del convenio, se verificará en la cámara de comercio.

(...) Vale la pena manifestar, que dentro de las condiciones que se establecieron en la invitación pública, las cual establece las condiciones que deberán cumplir los interesados en presentar su propuesta, la entidad estableció lo siguiente.

VIGENCIA La ESAL, deberá tener su inscripción por lo menos con 3 años de anticipación a la celebración del convenio, se verificará en la cámara de comercio.



Fecha de inscripción 22 de febrero del año 2017

Pantallazo tomado de los documentos del proceso colgados en la plataforma del SECOP II DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO.

Por otro lado, vale la pena manifestar, que la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO-DOCECHOCO, realizó proceso de selección conforme al decreto 092 de 2017, con la finalidad de cumplir con el objetivo contractual de, Aunar esfuerzos humanos, técnicos y económicos para el acompañamiento en la recuperación de áreas boscosas degradadas por actividad minera en el municipio de Istmina, debidamente publicado en la plataforma del SECOP II, bajo el número PESAL 06-2022, tal y como me permito adjuntar pantallazo así”...

(...) frente a lo anterior, cabe la pena resaltar que, si hubo proceso competitivo con tres interesados y dos competidores (...)

(...) frente a lo anterior, por un error humano involuntario en la digitación del valor, no se estableció el valor del aporte del adjudicatario, pero la entidad haciendo uso del artículo 41 del Código contencioso Administrativo, subsano tal situación mediante otro si número 01-2022, en el cual manifestaba el valor del convenio y el aporte del adjudicatario (...).

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Una vez revisada la respuesta de la entidad, se encontró; que efectivamente hay una invitación de fecha 22/07/2022, donde tal como lo señala la entidad, se baja la experiencia de 10 años a 3 años. Sin embargo, al confrontar esta información con los estudios previos, se observa que la adenda no contiene ninguna justificación ni

soportes que amerite la reducción de la experiencia ni en la información allegada ni en el SECOP. Ahora bien, revisado el proceso precontractual junto con la información reportada por la Corporación, en respuesta a nuestra observación se estableció que:

El día 26/07/2022 fueron presentadas dos (2) ofertas por Corpointersa presentada el 26/07/2022 hora 4:50 pm y Asfapaz 26/07/2022 hora 5:32 pm, es de acotar que la invitación contiene en el cronograma, específicamente en el numeral 5, el cierre fin de plazo para presentar ofertas, fue hasta 26/07/2022 hora 2:30 pm. Situación que evidencia incumplimiento por ambos oferentes, adicionalmente se contempla una adenda del 16/07/2022 donde:

1. Elimina, o estipula como no obligatorio, el RUP (Registro Único de Proponentes).
2. Establece un anticipo del 50%.
3. Modifica índice de liquidez mayor o igual a 1.
4. Presenta propuesta económica con un porcentaje del 8% del valor a aportar al proyecto.

De otra parte, la invitación contempló todo el cronograma para la selección del contratista en el cual no se observa ninguna modificación al cronograma.

Consultado el SECOP aparece fecha de evaluación de oferta el 08/08/2022, donde se indica que hay un solo proponente, el cual fue objeto de evaluación, motivando la selección de Corpointersa, con un aporte de \$249.000.000.

Con respecto al aporte de la ESAL Corpointersa. que no fue considerada dentro del contrato, la Corporación aportó el Otro si No. 1 indicando que por error involuntario no fue contemplado el aporte dentro del valor total del contrato. Documento aportando por Codechocó, el cual, no se evidencia su publicación en el SECOP. En estas circunstancias, se notifica como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Se acoge respuesta de la entidad respecto a los aportes y vigencia (Experiencia de 10 años a 3 años). Se retira la incidencia penal comunicada inicialmente.

Documentación

Nombre del documento

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO ISTMINA OK 1 (1).pdf

Descargar

INVITACION PUBLICA ISTMINA OK.pdf

Descargar

ADENDA 2 .pdf

Descargar

Información de la selección

Informe proceso de selección Fecha Informe final de selección

CO LAWD.1378172

11/08/2022 6:19 PM

Valor

3.105.648.378 COP

Estado de la selección

Activo

Por lo anterior se ajusta el contenido en la condición; causa y efecto.
Se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 3 (D3): REGISTRO SECOP CONVENIO 06-2022 DEL 11 DE AGOSTO DEL 2022- CODECHOCO

Debilidades en el control, seguimiento, evaluación y monitoreo por parte de las dependencias encargadas o responsables en la corporación de realizar el cargue de la información a las plataformas establecidas (SECOP I y SECOP II), con el propósito de cumplir lo definido en las normas; e Incumplimiento de la Publicación de la información contractual y del principio de la función administrativa de publicidad, por parte de la corporación.

CRITERIO

- **Constitución Política de Colombia**

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"

- **Ley 489 de 1998** *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional (...)"*

"Artículo 3°. - Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen".

- **Ley 1712 de 2014** *"Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional.",*

"Artículo 10. Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.

Decreto 1510 de 2013 *"Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública"*



“Artículo 19. Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop. (...)”

- **Decreto 1082 de 2015** *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”*

“Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de contratación.

(...)

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación”.

Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.

“(...) Artículo 3. DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional. (...)”

Decreto 1081 de 2015 “Artículo 2.1.1.2.1.7. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) (...)”

Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.

- **Sentencia C-711 de 2012 de la Corte Constitucional**

MEDIOS ELECTRONICOS PARA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A PROCESOS DE CONTRATACIÓN- Condiciones para que sea ajustado a la Constitución, (...) encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad”

- **Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente⁹**

El Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP es el medio de información oficial de toda la contratación realizada con cargo a recursos públicos. El SECOP es el único punto de ingreso de información y de generación de reportes para las Entidades Estatales, los entes de control y la ciudadanía en general, el cual garantiza que se cumplan los principios de publicidad y transparencia en la gestión contractual.²

Guía para hacer la gestión contractual en el SECOP II indica que,

“(...) En la plataforma la gestión contractual va desde la creación del contrato hasta su terminación, o liquidación si aplica. Incluye además cargue y aprobación de las garantías, la información de supervisión contractual, el cargue y aprobación de las facturas del contrato y las modificaciones realizadas al mismo.”

- **Ley 734 de 2002.** “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

⁹ https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce-eicp-ma06_circular_externa_con_comentarios_de_ciudadanos-_v2f_002.pdf
2 [cce_circular_unica.pdf](#) (colombiacompra.gov.co)

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.
(...)

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos. (...).

7. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes. (...)

10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados. (...)

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. (...)

- **Ley 1952 de 2019** “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

(...)

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la

entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

CONDICIÓN

Mediante consultas al SECOP del Convenio 06-2022 del 11 de agosto del 2022, se evidenció el incumplimiento del cargue de la información del convenio. Información que debía contener la parte precontractual del proceso, que reviste una importancia significativa para los participantes en el mismo y la transparencia en la información para la comunidad en general.

De otra parte, la información relacionada con la ejecución del convenio también presenta deficiencias faltando informes de supervisión de actividades, planillas de pago de aportes, entre otros documentos.

CAUSA

Debilidades en el control, seguimiento, evaluación y monitoreo por parte de las dependencias encargadas o responsables en la corporación de realizar el cargue de la información a las plataformas establecidas (SECOP I y SECOP II), con el propósito de cumplir lo definido en las normas.

Incumplimiento de la Publicación de la información contractual y del principio de la función administrativa de publicidad, por parte de la corporación.

EFECTO

Limitación al ejercicio de control y vigilancia, afectando el seguimiento para garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos previstos contractualmente.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con radicado 2023ER0214412 de la CGR y DG-100-16-2023 Nro.0491 del 9 de noviembre de 2023, la Corporación responde:

(...) *“De igual manera, se anexa pantallazos en el cual, en aras de cumplir con el principio de publicidad, la entidad informa a todos los interesados en conocer sobre las condiciones del proceso que por ser los archivos tan pesados el archivo presenta error al cargarlo por lo tanto el expediente se encuentra en la secretaria general a disposición de los interesados”.*

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La ley es explícita en cuanto a la obligación que tienen las entidades de publicar en el SECOP, sus propios documentos y actuaciones. En concreto, todos los documentos relacionados con el contrato, en particular los propios informes de ejecución deberán hacerse públicos dentro de los tres días siguientes a su emisión, sin excepción alguna. Esto se debe a que el principio de transparencia prima sobre las limitaciones operativas o técnicas que pueda tener la entidad. Dado lo anterior, no se puede asegurar (...) *“en aras de cumplir con el principio de publicidad, la entidad informa a todos los interesados en conocer sobre las condiciones del proceso que por ser los archivos tan pesados el archivo presenta error al cargarlo por lo tanto el expediente se encuentra en la secretaria general a disposición de los interesados”*. Lo anterior estaría limitando el principio de publicidad para aquellos que físicamente no se encuentren en dicha localización geográfica. Por lo anterior, el peso del archivo, no puede ser un impedimento, que sea utilizado como excusa para ignorar las disposiciones de la ley; dado que se puede comprimir, solicitando soporte técnico del propio SECOP. Adicionalmente la entidad no aporta evidencias que den cuenta de la gestión adelantada ante Colombia Compra eficiente, con el fin de superar el cargue de los documentos.

Una vez analizada la respuesta presentada por la Corporación, no se encuentra evidencia que desvirtúe la observación presentada, por lo que se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.3. Corpomojana

HALLAZGO No. 4 (D4): PRINCIPIO DE ANUALIDAD CONTRATOS PROYECTO BPIN 2021011000169 - CORPOMOJANA.

Inaplicación de normativa presupuestal aplicable vigente, debilidades de control interno. e incumplimiento del principio de anualidad, y constitución de reservas presupuestales de forma inadecuada.

CRITERIOS

- **Decreto 111 de 1996:**

ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).

ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8).

- **Decreto 4836 de 2011** (diciembre 21)

Artículo 3°. Modifícase el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así: "Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la Ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Parágrafo. La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato.

Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

- **Ley 819 2003**, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Artículo 10 - Vigencias futuras ordinarias. El artículo 9 de la Ley 179 de 1994 quedará así:

El Confis podrá autorizar la Asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta Ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.*

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9 de la presente Ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo. - Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior.

Artículo 11- Vigencias futuras excepcionales. El artículo 3 de la Ley 225 de 1995 quedará así:

El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones

de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1 de esta Ley.

La secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos.

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Artículo 12 - Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta Ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.



Parágrafo transitorio. - La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.

- **Ley 734 de 2002.** *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.*

Artículo 27. Acción y omisión:

Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos. (...)

7. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las Leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes. (...)

10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados. (...)

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. (...)”

- **Ley 1952 de 2019** “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

(...)

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

CONDICIÓN

De conformidad con las disposiciones presupuestales contenidas en el Decreto 111 de 1996, los recursos del presupuesto general de la Nación deben ejecutarse observando el principio de anualidad, en virtud del cual los recursos se deben comprometer y ejecutar dentro de la misma vigencia, lo que significa que deben comprometerse y ejecutarse a más tardar el 31 de diciembre del año respectivo.

Las normas que rigen el presupuesto público consagran mecanismos que permiten conservar la apropiación presupuestal, que para el caso en particular corresponde a la constitución de una reserva presupuestal o de apropiación para que estos contratos puedan continuarse o pagarse durante la vigencia fiscal subsiguiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 que establece: “Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación”; para lo que adicionalmente se requiere formalizar la ampliación del plazo o la suspensión del contrato.

Para la justificación de las reservas presupuestales las razones deben estar asociadas a situaciones imprevisibles e irresistibles que obligan a acudir a estos mecanismos excepcionales. Se requiere de una justificación objetiva que explique por qué el contrato no pudo cumplirse durante la vigencia en la cual fue celebrado.

El Decreto 4836 del 2011 no permite adquirir compromisos que superen la vigencia fiscal (el 31 de diciembre) si no se cuenta con autorización para comprometer vigencias futuras; el hacerlo podría incurrirse en celebración de contratos sin el lleno de los requisitos legales.

De extenderse la ejecución más allá del período de la vigencia anual que culmina el 31 de diciembre correspondiente, se requeriría ya de la aprobación de “vigencias futuras” y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Presupuesto (arts. 10 y ss. Ley 819/2003).

Los contratos que se relacionan a continuación, suscritos por Corpomojana para desarrollar el proyecto BPIN 2021011000169, cuya fuente de recursos es el Presupuesto General de la Nación a través de recursos asignados por el Fondo de Compensación Ambiental, mediante Resolución No. 219 del 22 de febrero de 2022 del MADS, a la fecha de suscripción de estos (2022) se proyectó el plazo de ejecución hasta la vigencia siguiente (2023).

Es así como, la Corporación constituyó para el rezago 2022, Reservas presupuestales sin en el cumplimiento de requisitos y que estarían incumpliendo el principio de anualidad, dado que desde el momento de la suscripción del contrato o convenio se tenía previsto que su ejecución traspasaba la vigencia de su suscripción.

Tabla No. 13 Reserva presupuestal

N° del Contrato	Valor Contrato \$	Fecha Suscripción Contrato	Plazo en Meses / Fecha Prevista Terminación	Valor \$ de Reserva Presupuestal a 31 de diciembre de 2022
CPSAG_N°013_2022 01-07-2022	23,925,000	01/07/2022	11/ junio 2023	13.050.000
CPSAG_N°014_2022 01-07-2022	23,925,000	01/07/2022	11/ junio 2023	13.050.000
CPSAG_N°015_2022 01-07-2022	23,925,000	01/07/2022	11/ junio 2023	13.050.000
CPSAG_N°016_2022 07-07-2022	23,925,000	07/07/2022	11/ junio 2023	13.050.000
CPSAG_N°021_2022 18-07-2022	23,925,000	18/07/2022	11/ junio 2023	13.050.000
CPSAG_N°024_2022 05-08-2022	23,925,000	05/08/2022	11/ julio 2023	15.225.000
CPSAG_N°030_2022 20-09-2022	23,925,000	20/09/2022	11/ agosto 2023	17.400.000
CPS_N°031_2022 01-07-2022	40,700,000	01/07/2022	11/ junio 2023	22.200.000
CPS_N°032BIS_2022 06-07-2022	40,700,000	06/07/2022	11/ junio 2023	22.200.000
CPS_N°032_2022 01-07-2022	40,700,000	01/07/2022	11/ junio 2023	22.200.000
CPS_N°0342022 07-07-2022	40,700,000	07/07/2020	11/ junio 2023	22.200.000

CPS_N°035_2022 07-07-2022	42,000,000	07/07/20200	10/ mayo 2023	21.000.000
CPS_N°036_2022 06-07-2022	37,000,000	06/07/2022	10/ mayo 2023	18.500.000
CPS_N°038_2022 07-07-2022	40,700,000	07/07/2022	11/ junio2023	22.200.000
CPS_N°045_2022 18-07-2022	40,700,000	18/07/2022	11/ junio 2023	22.200.000
CPS_N°047_2022 06-08-2022	40,700,000	16/08/2022	11/ julio 2023	25.900.000
P.S.A 002 DEL 2022 Contrato 025 del 16 de junio 2022	61.200.000	23/05/20222	10/ marzo 2023	22.409.306
P.S.A 006 del 2022 Contrato 052 del 21 de septiembre 2022	42.350.000	21/09/2022	11/ agosto 2023	21.175.000
P.S.A 007 DEL 2022 Contrato 061 del 17 de noviembre 2022	146.995.200	Resol de Adjudicación 462 del 15/11/2023 Corpomojana	Registro Presupuestal del 16/12/2022	120.000.000
Convenio 001 del 2022	263.462.000	24/08/2022	7/ marzo 2023	131.731.000
Convenio 002 del 2022	120.000.000	15/12/2022	7/ julio 2023	120.000.000

Fuente: Información de Corpomojana. Elaboró Auditor CGR.

CAUSA

Inaplicación de normativa presupuestal vigente, debilidades en la planeación y de control interno.

Incumplimiento del principio de anualidad, y constitución de reservas presupuestales de forma inadecuada.

EFEECTO:

Riesgo de que los objetivos contractuales propuestos no se cumplan, en los términos del proyecto que le dio origen.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Mediante comunicación D.G 100 Oficio No.0142 con fecha 20 de noviembre de 2023, remitido vía correo a la CGR el 23 de noviembre de 2023, la corporación expone lo siguiente:

“CORPOMOJANA es una entidad del Orden Nacional y recibe sus ingresos en un mayor porcentaje con recursos del PGN, además de esto la entidad recibe Ingresos de otras entidades como son: el FONDO DE COMPENSACION AMBIENTAL y el FONDO NACIONAL AMBIENTAL, para la vigencia 2022 se aprobaron recursos para Inversión (...) con la Resolución N° 219 de febrero 22 de 2022, nos aprobaron 1.580.220.350 (...) todos estos recursos provienen del Fondo de Compensación Ambiental, como se observa los recursos son aprobados cuando ya la vigencia fiscal han transcurrido 2 y 4 meses, hecho que ocasiona que la entidad no le da tiempo de ejecutar los proyectos en tan corto plazo, ya que estos proyectos son para ejecutar en un periodo de 10 y hasta 12 meses, lo que conlleva a CORPOMOJANA a solicitar al final de la vigencia el Rezago Presupuestal, el cual es aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para de esta forma ejecutar los recursos en la siguiente vigencia, ya sea por medio de Reservas Presupuestales o Cuentas por Pagar (...)

Cabe anotar que estos recursos son del orden nacional, y están sujetos al EOP, la responsabilidad de tramitar Vigencias Futuras ante el CONFIS es de la entidad cabeza del sector a la cual está adscrita el Fondo de Compensación Ambiental, es decir el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Toda vez que por no tratarse de Recursos Propios el Consejo Directivo de la Entidad pierde competencias para ello. Además, las normas que están utilizando son para los entes Territoriales, y las Corporaciones no son entes territoriales, el Fondo de Compensación Ambiental no tiene posibilidades de constituir Vigencias Futuras, porque los recursos los asignan por anualidades anticipadas, para eso las Corporaciones tienen autonomía (Artículo 150 Numeral 7 de la Constitución Política de Colombia).

Una vez explicado lo anterior le manifestamos que por esta razón la entidad no tiene necesidad de solicitar vigencias futuras, puesto que el Ministerio de Hacienda nos aprueba el Rezago Presupuestal a ejecutarse en la vigencia siguiente, contemplado en el Decreto de liquidación de cada vigencia en el capítulo de constitución de Reservas.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La normativa utilizada por la CGR como criterio aplica para entidades que ejecutan recursos del presupuesto general de la nación, sean del orden nacional o territorial, independiente de la autonomía de las corporaciones autónomas, mencionada en el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, los recursos provenientes del Fondo de Compensación Ambiental que recibe la Corporación beneficiaria, están sujetos a la aplicación del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Corpomojana en su respuesta no aporta justificación o soporte de la constitución de las Reservas presupuestales acorde a la normativa aplicable en cuanto a que las razones deben estar asociadas a situaciones imprevisibles e irresistibles que obligan a acudir a estos mecanismos excepcionales, así como lo contemplado en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 4836 de 2011 ya mencionado.

Se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 5 (D5): CONTRATO 021 DE 2022 Y CONTRATO 063 DE 2022 - INTERVENTORIA - CORPOMOJANA

Inaplicación de normativa vigente, debilidades de control interno, que comprometen el objeto contractual y metas establecidas por deficiencias en el seguimiento técnico de las obras

CRITERIO

- **Concepto C-225 de 2020, emitido por la ANCP - Colombia Compra Eficiente, radicado 2202023000002653, en respuesta a consulta #4202013000001788 del 14/04/2020.**

"i) ¿La reforestación y el mantenimiento de plantaciones se consideran actividades de obra pública?"

Conforme a la definición del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las actividades de reforestación -entendidas por la RAE como el hecho de Repoblar un terreno con plantas- constituyen un trabajo material sobre un inmueble; razón por la cual esta actividad se encuentra en la definición de obra pública. Una vez sembrados, conforme a los artículos 656 y 657 del Código Civil, adquieren la categoría de inmuebles por Adhesión mientras se mantengan en el terreno; luego, el mantenimiento de árboles y plantas también forma parte de la tipología contractual mencionada..." El subrayado no forma parte del texto.

- **Ley 80 de 1993, Artículo 32: De los Contratos Estatales.** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

1. Contrato de Obra *Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.*

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.

(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

- **Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las entidades estatales – ANCP Colombia Compra Eficiente – G-EFSICE-02 (página 7, literal B)**

B. Los interventores

Las Entidades Estatales deben contratar interventoría para los contratos: (i) de obra pública cuya selección obedezca a una licitación¹⁰; y (ii) los contratos que por su complejidad para su seguimiento es necesario conocimiento especializado.

La interventoría es una especie del contrato de consultoría¹¹ por lo cual la Entidad Estatal debe seleccionar al interventor a través de un concurso de méritos, salvo que el presupuesto del contrato principal corresponda a la mínima cuantía, caso en el cual esta debe ser la modalidad utilizada.

- **Ley 734 de 2002**

Artículo 27. *Acción y omisión:*

Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo

Artículo 34. *Deberes.* <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por la Ley 1952 de 2019> Son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos. (...)

¹⁰ Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 32.

¹¹ Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 32.



7. *Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las Leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes. (...)*

10. *Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados. (...)*

15. *Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. (...)*

- **Ley 1952 de 2019** "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

CONDICIÓN

Como resultado de las Licitaciones Públicas 001 del 2022 y 003 de 2022, Corpomojana suscribió los siguientes contratos:

- **Contrato 021- 2022** (suscrito el 23 de marzo de 2022)
Valor: \$2.077.856.230

Objeto: Restauración de 280 hectáreas de áreas degradadas en las microcuencas de los arroyos Arenal, San Francisco, Las Alias, Julupo y Las Negras, en los municipios de Caimito y La Unión, departamento de Sucre.
Contratista: Consorcio Forestal 2022, Nit 901.576.977-0.

- **Contrato 063-2022** (suscrito el 12 de diciembre de 2022)
Valor: \$1.311.299.527

Objeto: Restauración de 170 hectáreas de áreas degradadas a través de la reforestación en la cuenca baja del Río San Jorge, Jurisdicción de Corpomojana, Departamento de Sucre.

Contratista: Consorcio Ambiental San Jorge NIT 901662405-8.

Por el objeto contractual, los contratos 021-2022 y 063-2022, son contratos de obra, no obstante, Corpomojana no suscribió contratos para realizar la interventoría de estos, como lo exige la normativa vigente aplicable.

CAUSA

Inaplicación de normativa vigente, debilidades de control interno.

EFECTO

Riesgo de incumplimiento del objeto contractual y metas establecidas por deficiencias en el seguimiento técnico de las obras.

Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Mediante comunicación D.G 100 Oficio No.0142 con fecha 20 de noviembre de 2023, remitido vía correo a la CGR el 23 de noviembre de 2023, la Corporación argumenta lo siguiente:

“La Ley 80 del 1993 define: “Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

Cabe precisar, que, si el objeto del contrato recae sobre los productos de los inmuebles, como la madera en los términos del artículo 659 del código civil, y se pretenda efectuar un mantenimiento, instalación o trabajo material sobre esta, no podría considerarse claramente que existe un contrato de obra en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, pues no se trataría de un bien inmueble, sino de un mueble por anticipación.

Por ende, es de aclarar que este proceso no es una obra pública, por tal razón NO aplica lo expuesto por ustedes de acuerdo a la normatividad vigente.

Además, estos proyectos fueron viabilizado, evaluado, y aprobado por el: MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y no cuentan con recursos para contratar interventorías de para los mismos.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Teniendo en cuenta que la actividad principal de los contratos, es el *establecimiento de plantaciones forestales con el ánimo de permanencia, buscando la restauración de áreas de suelo degradadas a través de la reforestación*, atendiendo el objetivo de los proyectos para los cuales se suscribieron¹², por lo cual la CGR no comparte la exposición de Corpomojana en el segundo párrafo de su respuesta, donde menciona que el objeto de los contratos “*recae sobre los productos del inmueble, como la madera*”. En este entendido, se reitera que para el objeto de los contratos 021-2022 y 063-2022 aplica el concepto C-225 de 2020, emitido por la ANCP - Colombia *Compra Eficiente*, acorde con lo dispuesto en los artículos 656¹³ y 657¹⁴ del Código Civil, son contratos de obra y la norma exige la suscripción de contratos de interventoría, el cual establece:

“Conforme a la definición del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las actividades de reforestación -entendidas por la RAE como el hecho de Repoblar un terreno con plantas- constituyen un trabajo material sobre un inmueble; razón por la cual esta actividad se encuentra en la definición de obra pública. Una vez sembrados, conforme a los artículos 656 y 657 del Código Civil, adquieren la categoría de inmuebles por Adhesión mientras se mantengan en el terreno; luego, el mantenimiento de árboles y plantas también forma parte de la tipología contractual mencionada...” El subrayado no forma parte del texto.

En cuanto a que el proyecto fue aprobado por el FCA -MADS, y que la Corporación no cuenta con recursos para la interventoría de los contratos de obra, vale mencionar que en el formato *F-E-GIP-30 Pronunciamento técnico de proyectos de inversión del sector ambiental emitido por el FCA*, numeral 5, se le indica a la Corporación que:

“Se le recuerda a CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE CORPOMOJANA que la ejecución presupuestal de los recursos asignados por el Fondo es responsabilidad de la Corporación ya que allí se encuentra el ordenador del gasto; los recursos del Fondo Compensación Ambiental (FCA) son de la Nación y por lo tanto su ejecución se regula por lo establecido en la normatividad Nacional presupuestal y contable vigente. De igual manera, los costos relacionados que no se alcancen a desarrollar con los valores establecidos en el proyecto deberán ser asumidos por CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA

¹² Proyectos BPIN 2021011000164 y BPIN 2017011000112

¹³ Código Civil, artículo 656. Inmuebles: Inmuebles o fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios, los árboles.

¹⁴ Código Civil, artículo 657. Inmuebles por adhesión: Las plantas son inmuebles, mientras adhieren al suelo por sus raíces, a menos que estén en macetas o cajones que puedan transportarse de un lugar a otro.

MOJANA Y EL SAN JORGE CORPOMOJANA, quedando bajo su responsabilidad.”
(negrilla CGR)

Mediante visita técnica de la CGR de noviembre de 2023 a las obras del proyecto BPIN 2021011000164, realizadas mediante la ejecución del contrato 021-2022¹⁵ por \$2.077.856.230, que terminó en enero de 2023, se evidenció que algunas zonas donde se hizo la siembra, tienen demasiada maleza y pastos de tamaño considerable, presencia de ganado, retiro del alambre de púas donde se había cercado, lo cual afecta de forma negativa el crecimiento de las plántulas¹⁶, poniendo en riesgo la sostenibilidad del proyecto, por cuanto 10 meses después, no se ha realizado mantenimiento alguno, como se planteó en la propuesta del proyecto¹⁷, cuya responsabilidad es de la Corporación

Por lo anterior, el hecho de que el proyecto presentado por la Corporación y con pronunciamiento técnico favorable del FCA, considerando que la ejecución de los recursos aprobados para el proyecto está en cabeza de la Corporación, no exime de responsabilidad a Corpomojana, de planear y prever los recursos necesarios para asumir los costos de la interventoría de los contratos.

Se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 6 (D6): REGISTROS EN SECOP DE CONTRATOS Nos. 016, 021, 030, 036, 038 y 047 de 2022 - CORPOMOJANA

Debilidades en el control, seguimiento, evaluación y monitoreo por parte de las dependencias encargadas o responsables en la corporación de realizar el cargue de la información a las plataformas establecidas (SECOP I y SECOP II), con el propósito de cumplir lo definido en las normas; e incumplimiento de la Publicación de la información contractual y del principio de la función administrativa de transparencia, por parte de la corporación.

CRITERIOS

- **Constitución Política de Colombia**

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).”

¹⁵ Contrato 021_022. Objeto: Restauración de 280 Has de áreas degradadas en las microcuencas de los arroyos Arenal, San Francisco, Las Alias, Julupo, Las Negras, en los municipios de Caimito y La Unión, Departamento de Sucre. Se cumplió el objeto contractual en el plazo y términos previstos.

¹⁶ Informe de comisión apoyo Auditoría de cumplimiento FCA. Evaluación contrato 021-2022 Corpomojana, noviembre 2023.

¹⁷ En la propuesta del proyecto, numeral 17 se incluyó lo correspondiente a "Sostenibilidad del proyecto", y en el numeral 17.1 "Plan de mantenimiento".

- **Ley 489 de 1998** "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional (...)"

"Artículo 3°. - Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen".

- **Ley 1712 de 2014** "Por medio del cual se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional.",

"Artículo 10. Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.

- **Decreto 1510 de 2013** "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública".

"Artículo 19. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP. (...)"

- **Decreto 1082 de 2015** "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"

"Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de contratación.
(...)"

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación".

Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".

"(...) Artículo 3. DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional. (...)"

- **Decreto 1081 de 2015**

"Artículo 2.1.1.2.1.7. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) (...)"

Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.

Sentencia C-711 de 2012 de la Corte Constitucional

- **Sentencia C-711 de 2012 de la Corte Constitucional**

MEDIOS ELECTRONICOS PARA PUBLICACION Y DIFUSION DE INFORMACION RELATIVA A PROCESOS DE CONTRATACION-Condicion para que sea ajustado a la Constitución, (...) encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad"

- **Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente¹⁸**

El Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP es el medio de información oficial de toda la contratación realizada con dineros públicos. El SECOP es el punto único de ingreso de información para las entidades que contratan con cargo a recursos públicos, los entes de control y la ciudadanía en general¹⁹

Artículo 3°. De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional. (...)

- *Guía para hacer la gestión contractual en el SECOP II indica que, “(...) En la plataforma la gestión contractual va desde la creación del contrato hasta su terminación, o liquidación si aplica. Incluye además cargue y aprobación de las garantías, la información de supervisión contractual, el cargue y aprobación de las facturas del contrato y las modificaciones realizadas al mismo.”*

- **Ley 734 de 2002.** “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

Artículo 27. Acción y omisión:

Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

¹⁸https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce-eicp-ma06_circular_externa_con_comentarios_de_ciudadanos-_v2f_002.pdf

¹⁹ [cce_circular_unica.pdf \(colombiacompra.gov.co\)](#)

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos. (...).

7. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las Leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes. (...)

10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados. (...)

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. (...)"

- Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.
(...)

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

CONDICIÓN

Mediante consultas al SECOP, de los contratos suscritos por Corpomojana, se evidenció la falta de oportunidad en la publicación de los documentos que soportan la contratación, así como la ausencia de documentación de los procesos, tal como se evidencia en siguiente resumen a octubre de 2023:

Tabla No. 14 Contratos SECOP

No. Contrato	Fecha de suscripción del contrato	Observación
038-2022	07/07/2022	Documentos cargados en agosto de 2023
036-2022	06/07/2022	A 04 de octubre de 2023, no se encuentran cargados documentos de etapa precontractual ni de ejecución, solamente se registra el contrato.
030-2022	20/09/2022	Documentos cargados en septiembre de 2023
047-2022	16/08/2022	Documentos cargados en agosto de 2023
021-2022	18/07/2022	Documentos cargados en septiembre de 2023
016-2022	07/07/2022	Documentos cargados en septiembre de 2023

Fuente: Consultas SECOP a octubre de 2023, elaboró Auditor CGR.

CAUSA

Debilidades en el control, seguimiento, evaluación y monitoreo por parte de las dependencias encargadas o responsables en la corporación de realizar el cargue de la información a las plataformas establecidas (SECOP I y SECOP II), con el propósito de cumplir lo definido en las normas.

Incumplimiento de la Publicación de la información contractual y del principio de la función administrativa de transparencia, por parte de la corporación.

EFFECTO

Limitación al ejercicio de control y vigilancia, afectando el seguimiento para garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos previstos contractualmente.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Corpomojana emite respuesta mediante comunicación D.G 100 Oficio No.0142 con fecha 20 de noviembre de 2023, remitido vía correo a la CGR el 23 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

La Corporación para el desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge "CORPOMOJANA, ha venido dando alcance al Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional el cual establece en Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación".

(...)

“El subrayado es nuestro, una vez recibida su comunicación 2023EE0171383 en la cual solicitan los contratos asociados a los proyectos aprobados de restauración de los años 2021 y 2022 y mediante oficio de fecha 17 de agosto de 2022 se da respuesta a su solicitud, la entidad realizo verificación de los documentos asociados a los procesos de contratación solicitados y del cual ustedes nos relacionan en el cuadro siguientes las observaciones: (...)

La Corporación remite nuevamente los links de los contratos 038, 036, 030, 047, 021 y 016.

“Indicamos que hemos encontrado que los procesos presentan información incompleta, lo cual nos ha llevado a actualizar la información bien sea completar la información o cargar nuevamente esta y en ocasiones actualizarla totalmente como es el caso de los procesos relacionados en la tabla de arriba, nuestra información ha estado presentando errores técnicos dentro del portal único de contratación secop ejemplo de ellos es lo apreciado en los procesos que relacionamos a continuación: (...)” (La Corporación remite el link para consulta en SECOP de los contratos 060-201 y 004-2021)

“Hemos verificado el contrato N°061 de 2022 y se encuentra asociado al proceso de selección abreviada 007 de 2022, cargado y publicado mediante el link: (...)”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La Corporación indica que *“ha venido dando alcance”* a la publicación de los documentos contractuales en las plataformas SECOP; es así como, el cargue de la información se dio con ocasión de la solicitud de información por parte de la CGR²⁰ para los contratos 038, 030, 047, 021 y 016 del 2022. Para el contrato 036-2022 la información se incorporó al SECOP el 22/11/2023, posterior a la comunicación de la observación.

Respecto a los contratos 060-201 y 004-2021, estos no fueron objeto de revisión en el presente proceso auditor; es de recordar, que una de las formas del control fiscal, es la ser posterior y *selectivo*.

Del contrato 061-2022 se acepta la respuesta de la Corporación, por lo cual se ajusta la condición.

²⁰ CGR – SIGEDOC 2023EE0133970 del 11/08/2023

Por lo anterior, se reitera la falta de oportunidad por parte de Corpomojana en el registro de documentos contractuales en la plataforma SECOP, en los términos que establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015²¹.

Se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 7. (D7) SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FCA-MADS- CORPOMOJANA

Debilidades en la presentación de los informes al FCA por parte de las unidades ejecutoras -CARs, beneficiarias de los recursos de inversión, que conllevan a la No Aceptación por parte del FCA, por no dar cumplimiento de las características de oportunidad, pertinencia, integralidad, uniformidad, y confiabilidad.

Falta de eficacia y oportunidad por parte del FCA en el seguimiento a los informes presentados por las Corporaciones ejecutoras beneficiarias de los recursos de inversión.

CRITERIOS

- **Manual de Seguimiento a Proyectos de Inversión** del Sector Ambiental financiados con recursos de... y el FCA. M-E-GIP-01 Versión 02 - Vigencia 17/12/2020

"2. ALCANCE DEL MANUAL

*El manual de seguimiento a proyectos de inversión del sector ambiental entrega directrices concretas con unidad de criterio técnico, a los servidores públicos designados para llevar a cabo el seguimiento a los proyectos de inversión del sector ambiental financiados con recursos del FONAM y el FCA. **Igualmente, incorpora criterios generales para la elaboración de los informes de avance y finales que deben presentar las entidades ejecutoras** ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (negrilla nuestra CGR)*

3. ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

En concordancia con las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se precisa que el seguimiento a los proyectos de inversión financiados con los recursos de los fondos que administra esta Cartera¹, tiene un alcance tanto técnico como financiero, el cual se basa en la revisión de los avances (informes de avance y finales) presentados por las entidades responsables de la ejecución y de los reportes registrados en el SPI, SIIF Nación, verificando el cumplimiento de los productos y actividades frente a lo programado en el cronograma y en la cadena de valor aprobada para el proyecto de inversión y

²¹ Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1. *Publicidad en el SECOP*. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

registrada en el SUIFP, con el propósito de emitir como resultado del seguimiento, los informes técnicos que den cuenta de los logros alcanzados durante la ejecución de los proyectos de inversión del sector ambiental objeto de seguimiento, respecto a los objetivos, las metas propuestas y los recursos distribuidos. Lo anterior, **con el objetivo de emitir alertas tempranas e introducir las acciones preventivas durante la ejecución, asegurar la toma de decisiones con información documentada y analizar el desempeño orientado hacia la medición de resultados.** (negrilla nuestra CGR)

6. COMPONENTES DEL SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SECTOR AMBIENTAL FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONAM Y EL FCA

(...)

- Recopilar información de la ejecución del proyecto de inversión.
- Comparar los avances en la ejecución con lo programado por el formulador y aprobado por el MINAMBIENTE mediante la cadena de valor y el cronograma registrados en el SUIFP (Módulo BPIN).
- Verificar la correspondencia de los avances reportados con lo registrado en el SPI y el SIIF Nación.
- Analizar mediante la verificación de las evidencias, la correspondencia de los soportes presentados con los productos, actividades, indicadores y metas propuestas en la cadena de valor del proyecto de inversión.
- Emitir alertas tempranas para introducir acciones preventivas durante la ejecución.

(...)

En tal sentido, el MINAMBIENTE, a través de la Oficina Asesora de Planeación, realiza el seguimiento a la ejecución técnica y financiera de los proyectos de inversión financiados con recursos del Fondo de Compensación Ambiental -FCA (...), emitiendo informes de seguimiento basados en los informes de avance o finales presentados ante esta Cartera por las entidades del sector ambiental, responsables de la ejecución y conforme a lo registrado en el SPI y SIIF Nación, en concordancia con lo establecido en los reglamentos operativos de los Fondos.

6.4.1. Informe de la entidad ejecutora

Las 5 características que deben tener estos informes son:

- Oportunidad: La presentación de los informes de avance o finales debe ser oportuna conforme a los tiempos establecidos en los reglamentos operativos del FCA (...), en armonía con los actos administrativos de distribución, tales como las Resoluciones (FCA) (...). La

información sobre los avances debe remitirse en la periodicidad fijada para cumplir con el objeto del seguimiento.

· *Pertinencia:* Los informes deben ser acordes a su finalidad. Los soportes que se presenten deben corresponder a los avances o logros que se describan en los informes presentados de acuerdo con la cadena de valor del proyecto.

· *Integralidad:* Es importante que los informes cumplan con los criterios para la presentación de informes de avance y finales de los proyectos de inversión del sector ambiental, financiados con recursos de los fondos FCA (...) y con lo establecido en los reglamentos operativos de los fondos. Los informes deben brindar información suficiente, clara y concisa, con contenido en lenguaje apropiado, que permita entender, comparar y verificar los avances en la ejecución. La redacción debe hacerse pensando en el lector.

· *Uniformidad:* Los informes tanto de avances como finales deben adoptar la estructura establecida en el Anexo B. CRITERIOS del presente manual, con el propósito de posibilitar comparaciones en el tiempo entre uno y otro, para poder evaluar los avances reportados en función de la cadena de valor y el cronograma aprobados.

· *Confiabilidad:* La veracidad y calidad de la información reportada es responsabilidad de la entidad ejecutora, ya que allí se encuentra el ordenador del gasto. Los informes deben brindar una descripción que represente los avances y logros reales según la fecha de corte de los mismos.

6.4.2. Informe de seguimiento del MINAMBIENTE

Una vez presentado el informe de avance o final del proyecto por la entidad ejecutora, el Grupo de Apoyo Técnico, Evaluación y Seguimiento a Proyectos de Inversión de la Oficina Asesora de Planeación del MINAMBIENTE, con base en la información radicada y contando con la revisión previa de los reportes respectivos en el SPI y en el SIIF Nación, realizará un informe de seguimiento utilizando el Formato interno -FE-GIP-19 "INFORME DE SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN AMBIENTAL" y siguiendo lo establecido en el PROCEDIMIENTO SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SECTOR AMBIENTAL - Código P-E-GIP-14.

El informe debe describir los resultados de la revisión y análisis del contenido técnico y financiero del informe de avance o final del proyecto de inversión, junto con lo registrado en el SPI y SIIF Nación; en él, se define la aceptación o no del informe evaluado, basado en los reportes de la entidad ejecutora y en las evidencias que lo soportan, verificando el cumplimiento de los criterios para la presentación de informes de avance y finales de los proyectos de inversión del sector ambiental, financiados con recursos de los fondos: FCA (...)

- **REQUISITOS Y GUÍA METODOLÓGICA DEL FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL. (MADS-2013)**

2.4. *Informes de ejecución de las asignaciones de inversión* Como establece el reglamento operativo del FCA, el seguimiento a la ejecución técnica y financiera de los recursos asignados por el Fondo, será efectuado a través de los informes entregados por las Corporaciones beneficiarias, sin perjuicio de que la Secretaría Técnica del Fondo realice en forma selectiva y/o aleatorias visitas de verificación. (página 40)

Es importante que la presentación de informes se haga de manera oportuna y con información de calidad a través de la cual se pueda determinar claramente el avance en la ejecución de los proyectos aprobados.

(...)

Para la presentación del informe final de ejecución de los proyectos, es requisito que, además de los formatos establecidos en esta guía, se incluya un informe ejecutivo en el que se resuma la evolución de todas las actividades programadas y se anexen los soportes que se consideren pertinentes para evidenciar los resultados obtenidos con la ejecución del proyecto.

Para la presentación de los informes se debe tener en cuenta:

a) Los informes de avance deberán ser presentados máximo el día 20 del mes siguiente a su corte. Este es uno de los criterios que utiliza el Comité del FCA para la asignación de recursos.

b) Los informes finales deberán ser presentados máximo el día 30 del mes siguiente a la finalización del proyecto

- **Procedimiento:** SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SECTOR AMBIENTAL FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONAM Y DEL FCA - Código P-E-GIP-15

Objetivo: Realizar el seguimiento técnico y financiero a la ejecución de los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional Ambiental - FONAM y el Fondo de Compensación Ambiental - FCA.*

Políticas de operación: Teniendo en cuenta que los recursos de financiación de los proyectos de inversión son administrados por el MinAmbiente, se considera necesario realizar el seguimiento a la ejecución de los proyectos, además que la normatividad que rige los fondos así lo exige.

La información requerida para el seguimiento será la contenida en la carpeta/expediente del proyecto, el SPI, SIIF Nación, informes de avance y finales presentados por las entidades ejecutoras, base de datos, visitas de seguimiento (cuando se lleven a cabo) y mesas técnicas (cuando se lleven a cabo).

Actividad No.15: Revisar la información registrada en el informe de avance o final presentado. Se diligencia el avance de ejecución física, de gestión y financiera y la relación de las evidencias en el formato de informe de seguimiento establecido y se registran las observaciones a que haya lugar.

Si durante el ejercicio de seguimiento se identifican irregularidades en la ejecución o cambios no autorizados por el Minambiente en la cadena de valor del proyecto, se emiten alertas que se deben presentar en el informe de seguimiento.

En desarrollo de esta actividad, se evalúa la ejecución del proyecto, a través de los informes presentados por las entidades beneficiarias de los Fondos FCA y FONAM, los reportes del SPI y SIIF Nación (eventualmente revisión de registro del SUIFP-Módulo

BPIN) con el fin de determinar el cumplimiento parcial (informes de avance) o total (informe final) de las metas y objetivos del proyecto de inversión ambiental. (resaltado nuestro CGR).

El análisis de los reportes de ejecución de la entidad se registra en el formato de Informe de Seguimiento diseñado para tal fin y se emite concepto si la información de avance o final, reportada por la entidad ejecutora "SE ACEPTA" o "NO SE ACEPTA"

(...)

Actividad 27: Realizar las visitas de seguimiento a la entidad ejecutora, con el objeto de verificar los avances en la ejecución del proyecto de inversión, identificar experiencias exitosas y lecciones aprendidas del proyecto durante la ejecución; de acuerdo con lo establecido en los respectivos reglamentos operativos de cada fondo y el Manual de Seguimiento a Proyectos de Inversión del Sector Ambiental financiados con recursos del FONAM y el FCA, igualmente, asesorar a la entidad ejecutora respecto a la presentación de los informes de avance o finales, o sobre la subsanación de observaciones realizadas en informes de seguimientos previos elaborados por el MINAMBIENTE, esto último, en relación con la emisión de conceptos de no aceptación de los reportes o informes que se presenten.

Anualmente, por cada uno de los Fondos (FCA y FONAM), se realizará visita de seguimiento como mínimo a 4 entidades ejecutoras de los recursos, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Se realizará visita de seguimiento a aquellas entidades que estén ejecutando recursos de los proyectos de inversión aprobados por los Fondos, sean en vigencia o de reserva presupuestal.

Las visitas de seguimiento tendrán 2 componentes: I. Visita de seguimiento documental (en las instalaciones de la entidad ejecutora) o II. Visita al lugar de ejecución del proyecto (visita de campo).

El número de proyectos a los que se realizará visita de campo puede ser menor al de los proyectos a los cuales se les realizará visita de seguimiento documental o mesas técnicas virtuales o presenciales.

Las visitas de campo a los proyectos de inversión contarán con una planificación previa entre la Entidad Ejecutora y el MINAMBIENTE, teniendo en cuenta la disponibilidad de tiempo, acceso a la zona, condiciones de seguridad y orden público.

Adicionalmente, se podrán realizar visitas de seguimiento a la entidad ejecutora de los recursos, tanto de seguimiento documental (instalaciones de la entidad ejecutora), como visitas al lugar de ejecución del proyecto (visitas de campo), en el evento de presentarse las siguientes circunstancias:

Cuando para el mismo proyecto, se emitan por parte del MINAMBIENTE dos (2) informes de seguimiento al informe final de ejecución presentado por la entidad ejecutora, cuyo resultado de la evaluación sea "NO SE ACEPTA".

Cuando la entidad ejecutora no realice la entrega del informe final al MINAMBIENTE, de conformidad con los tiempos establecidos en el presente Manual. (...)

Actividad 28: Realizar mesas técnicas presenciales en las instalaciones del MINAMBIENTE o de manera virtual, las cuales, igualmente tienen el propósito de verificar documentalmente los avances en la ejecución tanto física como financiera del proyecto de inversión, asesorar a la entidad ejecutora respecto a la presentación de los informes de avance o finales, o sobre la subsanación de observaciones realizadas en informes de seguimiento previos elaborados por el MINAMBIENTE.

De acuerdo con lo establecido en los respectivos reglamentos operativos de cada fondo y el Manual de Seguimiento a Proyectos de Inversión del Sector Ambiental financiados con recursos del FONAM y el FCA, para llevar a cabo estas mesas técnicas, la entidad ejecutora debe disponer de todos los soportes que permitan evidenciar los avances reportados y contar con la participación de los servidores públicos responsables de los proyectos de inversión.

Se priorizará la realización de mesas técnicas conforme a decisiones que se tomen desde la OAP del MINAMBIENTE en el marco de lo evidenciado durante el seguimiento, o por solicitud de otra dependencia del MINAMBIENTE o ante una solicitud de la entidad ejecutora de los recursos del proyecto de inversión.

- **Ley 734 de 2002.** "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

Artículo 27. Acción y omisión: Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a Producirlo.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos. (...).

7. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes. (...)

10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados. (...)

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. (...)

- **Ley 1952 de 2019** *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

(...)

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

CONDICIÓN

En las carpetas de los proyectos a cargo del FCA- MADS, no se obtuvo evidencia de los “*Informes de seguimiento de los proyectos de inversión ambiental*”, formato F-E-GIP-19, de los siguientes proyectos y cortes trimestrales:

Tabla No. 15 Seguimiento a proyectos de inversión

Número del proyecto/Valor \$/ CAR beneficiaria	Resolución MADS asignación y distribución de recursos/ Fecha	Informes de seguimiento y concepto emitido por el FCA	Informes de avance o final presentados por las Corporaciones, sin evaluación del FCA
BPIN 2020011000051 \$2,490,053,841 Corpomojana	Decreto 1805 de diciembre 31 de 2020 - liquidación del Presupuesto General de la Nación para vigencia 2021	El último informe evaluado con corte a septiembre de 2021 y fecha de evaluación el 22/04/2022. NO SE ACEPTA	Informe de avance con corte a junio de 2022, e Informe final a diciembre de 2022 radicado en febrero de 2023.
BPIN 2020011000098 \$1.730.055.645 Corpomojana	Decreto 1805 de diciembre 31 de 2020 - liquidación del Presupuesto General de la Nación para vigencia 2021	El último informe evaluado con corte a septiembre de 2021 y fecha de evaluación el 30 de marzo de 2022. NO SE ACEPTA.	No se encontró evidencia de la presentación de informes diferentes al de septiembre de 2021, por parte de la Corporación.
BPIN 2021011000122 \$ 5.412.550.000 Corpomojana	Resolución 0834 del 05 de agosto de 2021 del MADS, aprobada por Min Hacienda el 23 de agosto de 2021 y comunicada a la Corporación en septiembre 2021	No se encontró evidencia de los seguimientos realizados por el FCA al proyecto.	Informes de avance con corte a junio y septiembre de 2022, e Informe final a diciembre de 2022, radicado en febrero de 2023.
BPIN 2017011000112 \$1.311.299.527 Corpomojana	Resolución 435 de 20 de abril de 2022 del MADS, aprobada por Min Hacienda el 31 mayo de 2022	Informe con corte a junio de 2023. NO SE ACEPTA	Informes de avance con cortes a septiembre y diciembre de 2022, marzo 2023
BPIN 2021011000164 \$2,077.856.230 Corpomojana	Decreto 1805 de diciembre 31 de 2020 - liquidación del Presupuesto General de la	A agosto de 2023, no se evidenciaron informes de evaluación elaborados por FCA.	Informe de avance septiembre 2022, e informe final marzo 2023 radicado en mayo 2023.

	Nación para vigencia 2021		
BPIN 2021011000169 \$ 1.580.220.350 Corpomojana	Resolución 219 del 22 de febrero 2022	Informe de avance con corte a junio 2023 (evaluado en septiembre 2023). NO SE ACEPTA	Septiembre 2022, marzo 2023. En respuesta del FCA a la CGR se anexo la información correspondiente, efectuado en octubre de 2023.

Fuente: MADS – FCA Carpetas proyectos 2021 y 2022

No se evidencia en las carpetas de los proyectos en el FCA, continuidad y oportunidad en la evaluación de los informes trimestrales de avance presentados por las Corporaciones, como unidades ejecutoras de los proyectos, en los términos establecidos en el Manual de seguimiento a proyectos de inversión del sector ambiental financiados con recursos del FONAM y el FCA. M-E-GIP-01 Versión 02 - Vigencia 17/12/2020.

Las observaciones por las cuales el FCA “NO ACEPTA” los informes trimestrales de avance presentados por las Corporaciones, son reiterativas, en cuanto a las deficiencias de los soportes que dan cuenta del avance de los proyectos, a la forma de organizar tanto el informe como los anexos, lo cual evidencia el incumplimiento por parte de las Corporaciones de la Guía metodológica del Fondo de Compensación Ambiental. (MADS-2013) y la omisión de las recomendaciones del FCA.

CAUSA

Debilidades en la presentación de los informes al FCA por parte de las unidades ejecutoras -CARs, beneficiarias de los recursos de inversión, que conllevan a la No Aceptación por parte del FCA, por no dar cumplimiento de las características de oportunidad, pertinencia, integralidad, uniformidad, y confiabilidad, conforme lo establece el numeral 6.4.1 del MANUAL DE SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SECTOR AMBIENTAL FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONAM Y EL FCA. M-E-GIP-01 Versión 02 - Vigencia 17/12/2020

Falta de eficacia y oportunidad por parte del FCA en el seguimiento a los informes presentados por las Corporaciones ejecutoras beneficiarias de los recursos de inversión.

EFFECTO

Limitación a la verificación del avance de los proyectos, lo cual impide conocer el estado y nivel de ejecución de los mismos, y por ende afectación en la contribución

de los proyectos aprobados por el FCA a metas nacionales ambientales definidas por el MADS.

Riesgo de no poder emitir las alertas tempranas respecto de la ejecución de los proyectos que así lo requieran.

RESPUESTA DE CORPOMOJANA

Corpomojana remite correo del 15 de noviembre de 2023, con el cual tramita ante la CGR solicitud de prórroga para atender la observación, mediante oficio SCG-300 –EXT-722 suscrito por la Secretaria General, y anexando las resoluciones 837 de 30 de octubre de 2023 y 855 del 10 de noviembre de 2023.

El plazo inicial de respuesta para la observación era el 20 de noviembre de 2023. La CGR concede prórroga hasta el 22 de noviembre de 2023, mediante correo remitido el 17 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DE CORPOMOJANA

A 27 de noviembre de 2023, no se recibe respuesta de la Corporación, por tanto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria para Corpomojana.

3.3.4. Corpoamazonía

HALLAZGO No. 8. (D8) – PRINCIPIO DE ANUALIDAD CONTRATOS PROYECTO BPIN 2021011000192 y 2022011000005- CORPOAMAZONIA

Inaplicación de normativa presupuestal aplicable vigente, debilidades en la planeación y de control interno; e incumplimiento del principio de anualidad, y constitución de reservas presupuestales de forma inadecuada.

CRITERIOS

- **Decreto 111 de 1996:**

Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).

Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8).

- **Decreto 4836 de 2011** (diciembre 21)

Artículo 3°. Modifícase el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así:
"Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Parágrafo. La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato.

Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

- **Ley 734 de 2002**. "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

Artículo 27. Acción y omisión:

Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos. (...).

7. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes. (...)

10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados. (...)

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. (...)

- **Ley 819 2003**, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Artículo 10.

Vigencias futuras ordinarias. El artículo 9 de la Ley 179 de 1994 quedará así:

El Confis podrá autorizar la Asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9 de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo.

Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior.

Artículo 11

Vigencias futuras excepcionales. El artículo 3 de la Ley 225 de 1995 quedará así:

El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1 de esta ley.

La secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos.

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se registrarán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Artículo 12

Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o

concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio.

La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.

- **Ley 1952 de 2019** "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo. (...)

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones

judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

CONDICIÓN

De conformidad con las disposiciones presupuestales contenidas en el Decreto 111 de 1996, los recursos del presupuesto general de la Nación deben ejecutarse observando el principio de anualidad, en virtud del cual los recursos se deben comprometer y ejecutar dentro de la misma vigencia, lo que significa que deben comprometerse y ejecutarse a más tardar el 31 de diciembre del año respectivo.

Las normas que rigen el presupuesto público consagran mecanismos que permiten conservar la apropiación presupuestal, que para el caso en particular corresponde a la constitución de una reserva presupuestal o de apropiación para que estos contratos puedan continuarse o pagarse durante la vigencia fiscal subsiguiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 que establece: *“Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación”*; para lo que adicionalmente se requiere formalizar la ampliación del plazo o la suspensión del contrato.

Para la justificación de las reservas presupuestales las razones deben estar asociadas a situaciones imprevisibles e irresistibles que obligan a acudir a estos mecanismos excepcionales. Se requiere de una justificación objetiva que explique por qué el contrato no pudo cumplirse durante la vigencia en la cual fue celebrado.

El Decreto 4836 del 2011 no permite adquirir compromisos que superen la vigencia fiscal (el 31 de diciembre) si no se cuenta con autorización para comprometer vigencias futuras; el hacerlo podría incurrirse en celebración de contratos sin el lleno de los requisitos legales.

De extenderse la ejecución más allá del período de la vigencia anual que culmina el 31 de diciembre correspondiente, se requeriría ya de la aprobación de “vigencias futuras” y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Presupuesto (arts. 10 y ss. Ley 819/2003).

Los contratos que se relacionan en los cuadros *Formulación del Plan de Manejo Ambiental del Complejo de Páramos La Cocha- Patascoy, en el departamento de Putumayo y Fortalecimiento de Cadenas de Valor de Negocios Verdes de los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo*, suscritos por Corpoamazonia, para desarrollar los proyectos BPIN 2021011000192 y BPIN 2022011000005, cuya fuente de recursos es el Presupuesto General de la Nación a través de

recursos asignados por el Fondo de Compensación Ambiental, mediante Resolución No. 721 del 11 de julio de 2022 del MADS, considerando que a la fecha de suscripción (2022) se proyectó el plazo de ejecución hasta la vigencia siguiente (2023).

Es así como, la Corporación constituyó para el rezago 2022, Reservas presupuestales sin el cumplimiento de requisitos y que estarían contraviniendo el principio de anualidad, dado que desde el momento de la suscripción del contrato o convenio se tenía previsto que su ejecución traspasaba la vigencia de su suscripción.

Tabla No. 16 Proyecto: *Formulación del Plan de Manejo Ambiental del Complejo de Páramos La Cocha- Patascoy, en el departamento de Putumayo.*

No. Contrato	Valor \$	Fecha Inicial	Fecha Final
313-2022	63,050,000	03-08-2022	02-06-2023
326-2022	56,050,000	08-08-2022	07-06-2023
471-2022	26,600,000	07-09-2022	06-05-2023
319-2022	39,600,000	05-08-2022	04-06-2023
489-2022	37,450,000	15-09-2022	14-05-2023
330-2022	43,566,000	19-08-2022	18-06-2023
272-2022	2,481,033,846	18-05-2022	17-05-2023

Tabla No.17 Proyecto: *Fortalecimiento de Cadenas de Valor de Negocios Verdes de los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo.*

No. Contrato	Valor	Fecha Inicial	Fecha Final
329 de 2022	24.000.000	08-08-2022	07-01-2023
333 de 2022	28.500.000	08-09-2022	01-09-2023
331 de 2022	19.000.000	09-08-2022	08-01-2023
544 de 2022	10.006.000	19-10-2022	06-01-2023
680 de 2022	265.000.000	20-12-2022	18-01-2023

CAUSA

Inaplicación de normativa presupuestal aplicable vigente, debilidades en la planeación y de control interno.

Incumplimiento del principio de anualidad, y constitución de reservas presupuestales de forma inadecuada.

EFECTO

Riesgos de que los objetivos contractuales propuestos no se cumplan, en los términos del proyecto que le dio origen.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con radicado 2023ER0214966 de la CGR y oficio SPL - 1724 de noviembre 8 de 2023, Corpoamazonía dio respuesta al oficio 2023EE0192228 del 1º de noviembre del año en curso donde se destacan algunos argumentos expuestos:

Con relación al proyecto código BIPIN 2021011000192 Formulación del Plan de Manejo Ambiental del Complejo Páramos la Cocha Patascoy, en el Departamento del Putumayo, se tiene que para lograr la finalidad del mismo se acudió a la modalidad de selección del consultor mediante concurso de méritos y seguimiento y apoyo a la supervisión a través de contratos de prestación de servicios profesionales los cuales se relacionan....

Del BPIN 2022011000005 denominado Fortalecimiento de Cadenas de Valor de Negocios Verdes de los Departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo, con un tiempo de ejecución de 6 meses, posteriormente, aprueba recursos a la Corporación de Desarrollo Sostenible como beneficiaria del Fondo de Compensación Ambiental para la vigencia 2022 y mediante Resolución número 0721 del 11/07/2022 realiza la respectiva distribución presupuestal por valor de \$ 692.089.943.

Que se suscribieron 16 contratos de prestación de servicios profesionales, 3 de apoyo a la gestión seis (6) aceptaciones de oferta y un contrato de suministro lográndose comprometer el 93.61% por un total de \$647.835.835 M/cte. Conforme a los contratos relacionados (...)"

La Corporación se centró en hacer una descripción de los procesos contractuales.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Una vez analizado lo expuesto por parte de la Corporación se observa, que en ningún momento quedó demostrado que la reserva presupuestal fue legalmente constituida, la descripción que realizó la Corporación, se centró en el trámite para la asignación y distribución de recursos y aprobación de los proyectos y la identificación de los contratos suscritos que dan cuenta de la ejecución del proyecto, sin embargo, no aportó la justificación de la constitución de las reservas que fuese de fuerza mayor y caso fortuito.

Así las cosas, hay debilidades en la planeación y desde luego incumplimiento al principio de anualidad.

La entidad no remitió soportes que permitan desvirtuar lo observado, en consecuencia, se confirma el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Evaluar y conceptuar la gestión desarrollada en la vigencia 2022, por las Corporaciones Autónomas Regionales CSB, Carsucre, Corpochivor, Corpoguajira, Corponariño, CVS, CAS, Corpocesar y Corporinoquia, beneficiarias con recursos del Fondo de Compensación Ambiental.

Para el desarrollo del tercer objetivo específico, se verifica las Corporaciones Autónomas Regionales que fueron beneficiadas con recursos para proyectos de inversión en la vigencia 2022, y se toma como muestra CSB, Carsucre, Corpochivor, Corpoguajira, Corponariño, CVS y CAS; y los proyectos que les fueron aprobados. Corpocesar y Corporinoquia ... La CAS fue admitida en reemplazo de CAM y Corpocesar que no quisieron optar por los recursos.

A continuación, se presentan los hallazgos producto de la evaluación realizada a las corporaciones entes mencionadas, se precisa que de acuerdo con la muestra tomada no se comunica ningún hallazgo a Corpochivor.

3.4.1. CSB

HALLAZGO No. 9 (D9). PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP – POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

Debilidades en el control, seguimiento, evaluación y monitoreo por parte de las dependencias encargadas o responsables en la corporación de realizar el cargue de la información a las plataformas establecidas (SECOP I y SECOP II), con el propósito de cumplir lo definido en las normas; e incumplimiento de la Publicación de la información contractual y del principio de la función administrativa de transparencia, por parte de la corporación.

CRITERIOS

- **Constitución Política de Colombia**

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"

- **Ley 489 de 1998** "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional (...)"

"Artículo 3°. - Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen".

- **Ley 1712 de 2014** "Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional.",

"Artículo 10. Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.

- **Decreto 1510 de 2013** "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública".

"Artículo 19. Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop. (...)"

- **Decreto 1082 de 2015** "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"

"Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de contratación.

(...)

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación".

- **Ley 1150 de 2007** *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.*

“(…) Artículo 3. DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional. (...)”

- **Decreto 1081 de 2015**

“Artículo 2.1.1.2.1.7. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) (...)”

Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.

- **Sentencia C-711 de 2012 de la Corte Constitucional**

MEDIOS ELECTRONICOS PARA PUBLICACION Y DIFUSION DE INFORMACION RELATIVA A PROCESOS DE CONTRATACION-Condiciónes para que sea ajustado a la Constitución, (...) encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad”

- **Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente²²**

El Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP es el medio de información oficial de toda la contratación realizada con dineros públicos. El SECOP es el punto único de ingreso de información para las entidades que contratan con cargo a recursos públicos, los entes de control y la ciudadanía en general²³

Artículo 3°. De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional. (...)

- **Guía para hacer la gestión contractual en el SECOP II** indica que,

“(...) En la plataforma la gestión contractual va desde la creación del contrato hasta su terminación, o liquidación si aplica. Incluye además cargue y aprobación de las garantías, la información de supervisión contractual, el cargue y aprobación de las facturas del contrato y las modificaciones realizadas al mismo.”

- **Ley 734 de 2002.** “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

*2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.
(...)*

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o

²²https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce-eicp-ma06_circular_externa_con_comentarios_de_ciudadanos-_v2f_002.pdf

²³ [cce_circular_unica.pdf \(colombiacompra.gov.co\)](#)

función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos. (...).

7. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes. (...)

10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados. (...)

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. (...)

• **Ley 1952 de 2019** “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

(...)

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

CONDICIÓN

En la auditoria de cumplimiento adelantada al seguimiento de los recursos otorgados por el Fondo de Compensación Ambiental para la vigencia 2022; se realizó seguimiento a los dos (2) proyectos que fueron aprobados para la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

Como parte de los procedimientos realizados en el proceso auditor se procede al seguimiento y verificación de una muestra contractual de cuatro (4) contratos celebrados para ejecutar los dos proyectos.

PROYECTO: *Formulación del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica directos Río Magdalena – Brazo Morales – río Boque – nss código 2320-01, con incorporación del componente de gestión del riesgo, etapa ii; en jurisdicción de la CSB, departamento de Bolívar.*

Número de Proceso CC-ESAL- 003-2022

- Objeto del Contrato: Convenio para la formulación del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica directos río magdalena brazo morales río boque nss código 2320-01, con incorporación del componente de gestión del riesgo, etapa ii; en jurisdicción de la CSB, departamento de Bolívar. contratación régimen especial
- Contratista: Corporación Prosperar
- Fecha firma del contrato: 29 de diciembre de 2022
- Fecha acta de inicio: 5 de enero 2023
- Fecha de terminación: 4 meses
- Monto: \$781.665.072

Analizada la información contenida en el SECOP, no se obtuvo evidencia que se hubiera cargado al sistema en las etapas precontractual y contractual, entre otros los siguientes documentos: RP, aporte por parte de la ESAL y los documentos que den cuenta de la ejecución del contrato, pagos e informes de Supervisión.

Número de Proceso CIA-003-2022

- Objeto del Contrato: Interventoría técnica, jurídica, contable, administrativa y ambiental al proyecto o convenio cuyo objeto es formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica directos río Magdalena – Brazo Morales – río Boque – nss código 2320-01, con incorporación del componente de gestión del riesgo, etapa ii; en jurisdicción de la CSB, Dpto de Bolívar.
- Tipo de Proceso: Contratación directa.
- CONTRATISTA: Asociación de Municipios de los departamentos de Córdoba y Sucre Asodecors.
- Fecha firma del contrato: 29 de diciembre de 2022
- Fecha acta de inicio: 5 de enero 2023
- Fecha de terminación: 4 meses
- Monto: \$117.526.732
- Anticipo: 35.258.020
- Prorroga a las pólizas: 10 de mayo de 2023 se firmó por dos meses más.

Realizado el análisis de la información contenida en el SECOP de los contratos enunciados, no se evidenciaron entre otros los siguientes documentos

correspondientes a las etapas precontractual y contractual: Acta de inicio, RP, pagos, informes de interventoría.

PROYECTO: *Fortalecimiento competitivo de los negocios verdes sostenibles en la jurisdicción de CSB Bolívar.*

Numero de Proceso CC-ESAL-004-2022

- Objeto del Contrato: El fortalecimiento competitivo de los negocios verdes sostenibles en la jurisdicción de CSB Bolívar.
- Tipo de Proceso: Contratación régimen especial.
- Contratista: Corporación Gestión Empresarial Renacer Recorges
- Fecha firma del contrato: 30 de diciembre del 2022
- Fecha acta de inicio: 5 de enero 2023
- Fecha de terminación: 5 meses
- Monto: \$2.185.939.228

Analizada la información contenida en el SECOP, se pudo establecer que no hubo cargue en las etapas precontractual y contractual, entre otros de los siguientes documentos: RP, aporte por parte de la ESAL y los documentos que den cuenta de la ejecución del contrato, pagos e informes de Supervisión.

Numero de Proceso CIA-004-2022

- Objeto del Contrato: interventoría técnica, jurídica, contable, administrativa y ambiental al proyecto o convenio cuyo objeto es el fortalecimiento competitivo de los negocios verdes sostenibles en la jurisdicción de CSB - Bolívar.
- Tipo de Proceso: contratación directa.
- Contratista: Asociación Regional de Municipios del Caribe ARCA
- Fecha firma del contrato: 29 de diciembre del 2022
- Fecha acta de inicio: 5 de enero 2023
- Fecha de terminación: 5 meses
- Monto: \$218.281.041

Realizado el análisis de la información contenida en el SECOP del contrato enunciado, no se evidenciaron entre otros los siguientes documentos correspondientes a las etapas precontractual y contractual: Acta de inicio, RP, pagos, informes de interventoría.

CAUSA

Debilidades en el control, seguimiento, evaluación y monitoreo por parte de las dependencias encargadas o responsables en la corporación de realizar el cargue

de la información a las plataformas establecidas (SECOP I y SECOP II), con el propósito de cumplir lo definido en las normas.

Incumplimiento de la Publicación de la información contractual y del principio de la función administrativa de transparencia, por parte de la corporación.

EFECTO

Limitación al ejercicio de control y vigilancia, afectando el seguimiento para garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos previstos contractualmente

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con radicado 2023ER0215120 de la CGR y oficio de la corporación sin radicado de fecha 14/11/2023 da respuesta en los siguientes términos:

“El convenio celebrado entre Corporación Prosperar y la CSB NÚMERO DE PROCESO CC-ESAL- 003-2022, ... cuyo objeto contiene unas obligaciones por las cuales la entidad también tiene la facultad de revisar sobre todo el tema del documento final, el cual debe ser adoptado, en consecuencia nos encontramos en esa etapa, por lo que a la fecha no se han efectuados todos los pagos al contratista y no se ha liquidado el convenio, sin embargo en aras de garantizar la transparencia de las actuaciones procedemos a publicar toda la información relacionada a ese convenio la cual reposa en la entidad y es de carácter pública”.

Relacionado con el contrato CIA-003-2022, la entidad responde: *“La entidad como supervisora del este contrato, se encuentra revisando el documento final y a la fecha no ha firmado recibido a satisfacción, motivo por el cual no se ha efectuado los últimos pagos, actuación que ya se encuentra adelantada para finiquitar en este mes de noviembre, no obstante, la entidad en aras de garantizar la transparencia de las actuaciones procedemos a publicar toda la información relacionada a ese convenio la cual reposa en la entidad y es de carácter pública”.*

Relacionado con el contrato **CC-ESAL-004-2022**: *“A la fecha la entidad a través de la supervisión requirió la entrega del último informe de ejecución ya que el contrato estuvo vigente hasta el 16 de octubre de 2023, lo anterior se desarrolló para finiquitar la actuación contractual sin embargo los contratistas cuentan con un mes para hacer la entrega final, pues el último pago depende del recibido a satisfacción que haga la entidad ejecutora principal que es la CSB.*

No obstante, la entidad en aras de garantizar la transparencia de las actuaciones procedemos a publicar toda la información relacionada a ese convenio la cual reposa en la entidad y es de carácter pública.”

Contrato CIA-004-2022, la CSB responde: "... la entidad como supervisora de la interventoría, requirió la entrega del último informe de ejecución ya que el contrato estuvo vigente hasta el 16 de octubre de 2023, lo anterior se desarrolló para finiquitar la actuación contractual sin embargo los contratistas cuentan con un mes para hacer la entrega final, pues el último pago depende del recibido a satisfacción que haga la entidad ejecutora principal que es la CSB."

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Para la Licitación 002 de 2021 y CMA 003 de 2021 se acepta la respuesta presentada por la entidad.

Respecto al Convenio ESAL del 29 de diciembre de 2022, una vez revisada la respuesta de la entidad, en la que indica que la información requerida por la contraloría se encuentra en SECOP II; consultada la misma, se observó en el certificado de constitución de la ESAL fue realizada en Valledupar, mediante acta No. 1 del 31 de marzo de 2021 de la Asamblea de Asociados de Valledupar, e inscrita en la Cámara de Comercio de la Guajira el 26 de abril de 2021, con el No. 24944 del libro I del registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, como Corporación Prosperar.

La corporación CSB suscribió el Convenio ESAL 003 del 29 de diciembre de 2022, sin que la ESAL contara con una solvencia de idoneidad y experiencia para el cumplimiento del objeto contratado, dado que fue constituida el 31 de marzo del 2021; de otra parte, consultado el SECOP para confrontar lo expresado por la corporación en su respuesta, no se encontró evidencia de acta de inicio, RP, pagos e informes de interventoría. Situación similar es presentada en los contratos ESAL 004, CIA 003 y CIA 004 del 2022.

En consecuencia, se confirma como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.4.2. Carsucre

HALLAZGO NO. 10 (D10): PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP – POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE

Debilidades en el control, seguimiento, evaluación y monitoreo por parte de las dependencias encargadas o responsables en la corporación de realizar el cargue de la información a las plataformas establecidas (SECOP I y SECOP II), con el propósito de cumplir lo definido en las normas.

Incumplimiento de la Publicación de la información contractual y del principio de la función administrativa de transparencia, por parte de la corporación.

CRITERIOS

- **Constitución Política de Colombia**

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).”

Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional (...).”

“Artículo 3°. - Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.

- **Ley 1712 de 2014** *“Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional.”,*

“Artículo 10. Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.

- **Decreto 1510 de 2013** *“Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”.*

“Artículo 19. Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop. (...).”

- **Decreto 1082 de 2015** *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”*

“Artículo 2.2.1.1.3.1. Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de contratación. (...)



Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación”.

- **Ley 1150 de 2007** “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.

“(…) Artículo 3. DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional. (...)”

- **Decreto 1081 de 2015**

“Artículo 2.1.1.2.1.7. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) (...)”

Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.

- **Sentencia C-711 de 2012 de la Corte Constitucional**

MEDIOS ELECTRONICOS PARA PUBLICACION Y DIFUSION DE INFORMACION RELATIVA A PROCESOS DE CONTRATACION-Condición para que sea ajustado a la Constitución, (...) encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas

condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad”

- **Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente**²⁴

El Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP es el medio de información oficial de toda la contratación realizada con dineros públicos. El SECOP es el punto único de ingreso de información para las entidades que contratan con cargo a recursos públicos, los entes de control y la ciudadanía en general.²⁵

Artículo 3°. De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional. (...)

- **Guía para hacer la gestión contractual en el SECOP II** indica que,

“(...) En la plataforma la gestión contractual va desde la creación del contrato hasta su terminación, o liquidación si aplica. Incluye además cargue y aprobación de las garantías, la información de supervisión contractual, el cargue y aprobación de las facturas del contrato y las modificaciones realizadas al mismo.”

- **Ley 734 de 2002.** “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

Artículo 27. *Acción y omisión:*

Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Artículo 34. *Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el

²⁴ https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce-eicp-ma06_circular_externa_con_comentarios_de_ciudadanos_v2f_002.pdf

²⁵ [cce_circular_unica.pdf \(colombiacompra.gov.co\)](#)

Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos. (...)

7. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes. (...)

10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados. (...)

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. (...)

- **Ley 1952 de 2019** “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

(...)

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

CONDICIÓN

En la auditoria de cumplimiento adelantada al seguimiento de los recursos otorgados por el Fondo de Compensación Ambiental para la vigencia 2022; se realizó seguimiento a los proyectos que fueron aprobados para la Corporación Autónoma Regional de Sucre; a continuación, se desglosan por proyecto y contratos:

Proyecto: *Elaboración de las etapas de aprestamiento y formulación del plan de manejo de tres (3) áreas protegidas en la jurisdicción de Carsucre, Sucre, por valor de \$850.004.150 con ficha BPIM 2021011000237*

La Corporación suscribió el contrato que se relaciona:

- Contrato N°-0310- del 22 de noviembre del 2022
- Objeto del contrato: Consultoría para la elaboración de las etapas de aprestamiento y formulación del plan de manejo de tres (3) áreas protegidas en la jurisdicción de Carsucre, vigencia de 2022.
- Tipo de proceso: concurso de merito
- Contratista: Corporación Agua Dulce
- Fecha de inicio: 22 de noviembre de 2022
- Fecha de terminación: 7 meses
- Anticipo: 50%
- Monto: \$849,915,000

Analizada la información contenida en el SECOP, no se pudo verificar y evidenciar que la corporación hubiera cargado al sistema información correspondiente a las etapas precontractual y contractual, entre otros los siguientes documentos: CDP, Acta de inicio, RP, Pólizas y los documentos que den cuenta de la ejecución del contrato, pagos e informes de Supervisión.

- **Proyecto:** *Mantenimiento de 707 plantaciones forestales establecidas en área de jurisdicción de Carsucre, Sucre por valor de \$1.566.834.783 con ficha BPIM 2022011000006.*

La Corporación suscribió contrato 0306 del 20 de octubre de 2022 y contrato de interventoría 0305 del 19 de octubre del 2022, los cuales se relación a continuación:

- **Contrato N°- 0306- 20 de octubre 2022**
- Objeto del contrato: Mantenimiento de 707 hectáreas de plantación forestal protectora en los municipios de Corozal, El Roble, San Juan de Betulia y Sincé (subregión sabanas), Colosó, Ovejas, Chalan, Morroa Y Sincelejo (subregión Montes de María) y San Onofre (subregión Golfo de Morrosquillo), articulado con nueve (9) talleres de sensibilización y



divulgación a comunidades, en el marco del proyecto: mantenimiento de plantaciones forestales establecidas en área de jurisdicción de Carsucre, Sucre.

- Tipo de proceso: Licitación pública
- Contratista: INGAGROF S.A.S
- Fecha de inicio: 20 de octubre de 2022
- Fecha de terminación: 8 meses
- Monto: \$1,477,803,025.00

- **Contrato N°- 0305-** del 19 de octubre 2022
- Objeto del contrato: Interventoría al contrato que tiene por objeto: Mantenimiento de 707 hectáreas de plantación forestal protectora en los municipios de Corozal, El Roble, San Juan de Betulia y Sincé (subregión sabanas), Colosó, Ovejas, Chalan, Morroa Y Sincelejo (subregión Montes de María) y San Onofre (subregión Golfo de Morrosquillo), articulado con nueve (9) talleres de sensibilización y divulgación a comunidades, en el marco del proyecto: mantenimiento de plantaciones forestales establecidas en área de jurisdicción de Carsucre, Sucre.
- Tipo de proceso: concurso de méritos abiertos
- Contratista: Fundación para la investigación y desarrollo social – findes
- Fecha de inicio: 19 de octubre de 2022
- Fecha de terminación: 8 meses
- Monto: \$89.031.758
- Anticipo: 50%

Realizado el análisis de la información contenida en el SECOP de los contratos enunciados, no se evidenciaron entre otros los siguientes documentos correspondientes a las etapas precontractual y contractual: CDP, Acta de inicio, RP, Pólizas, pagos, informes de interventoría.

CAUSA

Debilidades en el control, seguimiento, evaluación y monitoreo por parte de las dependencias encargadas o responsables en la corporación de realizar el cargue de la información a las plataformas establecidas (SECOP I y SECOP II), con el propósito de cumplir lo definido en las normas.

Incumplimiento de la Publicación de la información contractual y del principio de la función administrativa de transparencia, por parte de la corporación.

EFEECTO

Limitación al ejercicio de control y vigilancia, afectando el seguimiento para garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos previstos contractualmente

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con radicado 2023ER0214734 de la CGR y Mediante oficio con 06043 radicado de fecha 10/11/2023 la corporación da respuesta

Una vez revisada la información de los contratos 0310 de 2022, 0306 de 2022 y 0305 de 2022, se presenta la documentación solicitada en el SECOP I, lo correspondiente a la etapa precontractual y contractual, adjuntando el link para consulta de la información.

De igual forma presenta argumentos para justificar la extemporaneidad: *“Ahora bien, al referimos a la extemporaneidad del cargue de los documento y/o actos administrativo por parte de la entidad, este retraso se debió a la alta carga laboral, toda vez que en la entidad no existe un funcionario y/o dependencia sólo para para desarrollar dicha función y el número de procesos que se adelantaron en la vigencia de 2022 fue alto, en todo caso el hecho no afectó los principios contractuales que se enmarcan en el artículo 23 de la ley 80 de 1993, entre tanto no hubo una afectación en la ejecución contractual, ni se contradijeron los principios de diligencia, eficiencia, transparencia y legalidad que ciñen las actuaciones de los servidores públicos y son propios de la contratación estatal, ahora bien, se pudo haber afectado el principio de publicidad este mismo se puede decantar en el entendido que la información pos contractual se encuentra cargada, tal como se puede evidenciar en la plataforma SECOP I.”*

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Contratos 0310 de 2022, 0306 de 2022 y 0305 de 2022.

Consultada la información en el SECOP I, presentada por la Corporación en la respuesta, se observó que efectivamente la información enunciada se encuentra en la misma plataforma cargada, sin embargo, la fecha de incorporación fue extemporánea (10/11/2023), en mucha de la información requerida por la contraloría lo cual evidencia incumplimiento en los términos señalados en la norma que regula el SECOP.

Respecto a la justificación presentada por la Corporación de la extemporaneidad del registro en SECOP I, no se comparte por este órgano de control, habida cuenta que los hechos eran de gobernabilidad y responsabilidad de la Corporación, para cumplir con su deber legal de su registro.

Se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.4.3. Corpoguajira

HALLAZGO No. 11. (D11) –CONTRATOS PROYECTOS BPIN 2021011000258, BPIN 2021011000291 - CORPOGUAJIRA.

Inadecuada estructuración por parte de Corpoguajira y del Municipio de Hatonuevo de los convenios y contratos que den cuenta del cumplimiento del desarrollo del objeto del proyecto aprobado por el FCA MADS.

Debilidades en la interventoría y supervisión para el cumplimiento de los objetos convenidos.

CRITERIOS

- **Decreto 111 de 1996:**

Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados Por Compromisos Caducarán Sin Excepción (L. 38/89, Art. 10).

Artículo 78. En cada vigencia, el gobierno reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ello, superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior. (...)

Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8).

- **Decreto 4836 de 2011** (diciembre 21).

Artículo 3°. Modifícase el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así: "Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Parágrafo. La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato.

Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

- **Ley 734 de 2002**. "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

Artículo 27. *Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.*

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos. (...).

7. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes. (...)

10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados. (...)

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. (...)"

- **Ley 819 2003**

Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias. El artículo 9 de la Ley 179 de 1994 quedará así:

El Confis podrá autorizar la Asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;*

b) *Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*

c) *Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.*

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9 de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo.

Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior.

Artículo 11. Vigencias futuras excepcionales. El artículo 3 de la Ley 225 de 1995 quedará así:

El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1 de esta ley.

La secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos.

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Artículo 12.

Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio.

La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.

- **Ley 1952 de 2019** "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

(...)

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

- **Ley 1474 del 12 de julio de 2012.** Capítulo VII. DISPOSICIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos

cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

(Nota: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.)

Parágrafo 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

CONDICIÓN

De conformidad con las disposiciones presupuestales contenidas en el Decreto 111 de 1996, los recursos del presupuesto general de la Nación deben ejecutarse observando el principio de anualidad, en virtud del cual los recursos se deben comprometer y ejecutar dentro de la misma vigencia, lo que significa que deben comprometerse y ejecutarse a más tardar el 31 de diciembre del año respectivo.

Las normas que rigen el presupuesto público consagran mecanismos que permiten conservar la apropiación presupuestal, que para el caso en particular corresponde a la constitución de una reserva presupuestal o de apropiación para que estos contratos puedan continuarse o pagarse durante la vigencia fiscal subsiguiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 que establece: “Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación”; para lo que adicionalmente se requiere formalizar la ampliación del plazo o la suspensión del contrato.

Para la justificación de las reservas presupuestales las razones deben estar asociadas a situaciones imprevisibles e irresistibles que obligan a acudir a estos mecanismos excepcionales. Se requiere de una justificación objetiva que explique por qué el contrato no pudo cumplirse durante la vigencia en la cual fue celebrado.

El Decreto 4836 del 2011 no permite adquirir compromisos que superen la vigencia fiscal (el 31 de diciembre) si no se cuenta con autorización para comprometer vigencias futuras; el hacerlo podría incurrirse en celebración de contratos sin el lleno de los requisitos legales.

De extenderse la ejecución más allá del período de la vigencia anual que culmina el 31 de diciembre correspondiente, se requeriría ya de la aprobación de “vigencias futuras” y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Presupuesto (arts. 10 y ss. Ley 819/2003).

En desarrollo del proceso auditor y según revisión de la documentación encontrada en SECOP II y presentada por la corporación y el FCA MADS, se evidencia, que en lo referente a los recursos de inversión 2022 asignados a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, en adelante Corpoguajira, se le aprobaron por parte del FCA a los dos proyectos una asignación total de dos mil setecientos treinta y cinco

millones setecientos setenta y dos mil trescientos ochenta y seis pesos \$2.735.772.386 como se muestra a continuación:

Tabla No. 18 Contratos / Convenios y reservas presupuestales

PROYECTO	CTO/CONVENIO	VALOR \$	FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CTO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	DURAC. MESES	RESERVAS \$
"Restauración de los ecosistemas forestales de la ronda hídrica del arroyo gritador, en el municipio de Hatonuevo, la Guajira". Código BPIN 2021011000258	Convenio Interadministrativo – 008 del 30/12/2022	406.074.813	30/12/22	14/02/23	13/09/23	7	406.074.813
	Contrato Interventoría 0101 del 28/12/2022	40.606.965	28/12/22	02/06/23	02/11/23	5	40.606.965
Rehabilitación Ecológica de manglar en los municipios de Dibulla, Riohacha, Manaure y Uribia, zona baja, media y alta del departamento de la Guajira. Código BPIN 2021011000291	contrato de obra 088 del 27/12/2022	2.080.620.608	27/12/22	10/02/23	09/12/23	10	2.080.620.608
	contrato Interventoría 0085 del 20/12/2022	208.470.000	20/12/22	10/02/23	10/12/23	10	208.470.000
TOTAL		2.735.772.386					2.735.772.386

Fuente información Corpoguajira

Es así como, la Corporación constituyó para el rezago 2022, Reservas presupuestales, para los cuatro (4) contratos y convenios por un valor de \$2.735.772.386 como se muestra en el cuadro anterior, lo cual denotaría que se estaría incumpliendo el principio de anualidad, dado que, desde el momento de la suscripción de los contratos y convenios indicados, se tenía previsto que su ejecución traspasaba la vigencia de su suscripción.

De igual forma, se señala que las reservas constituidas por un valor de \$2.735.772.386 exceden el 15% del presupuesto de inversión, lo cual da lugar a lo establecido en el artículo 78 del estatuto orgánico de presupuesto.

Para el caso del proyecto 1 del que se desprende el convenio interadministrativo 08 de 2022 entre la corporación Corpoguajira y el municipio de Hatonuevo, este último subcontrata a un particular (Fundesco Integral) para desarrollar el contrato de obra 002 de 2023, el cual fue firmado el 15/03/2023, con fecha de inicio el 02/06/2023 y fecha de terminación del 01/12/2023.

Tabla No. 19 Código BPIN 2021011000258

PROYECTO	CTO/CONVENIO	VALOR \$	FECHA SUSCRIPCION DEL CTO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION
"Restauración de los ecosistemas forestales de la ronda hídrica del arroyo gritador, en el municipio de Hatonuevo, la Guajira". Código BPIN 2021011000258	Convenio Interadministrativo CI-008 entre Corpoguajira y municipio Hatonuevo	406.074.813	30/12/22	14/02/23	13/11/23
	Contrato Interventoría 0101, Seiprodeg LTDA,	40.606.965	28/12/22	02/06/23	02/11/23
	Contrato de obra pública/calamidad 002/2023 entre Hatonuevo-Fundesco	406.074.813	15/03/ 23	02/06/23	01/11/23

Fuente información Corpoguajira

Por otra parte, Corpoguajira suscribió el Contrato Interventoría 0101 de fecha 28/12/2022 con Seiprodeg LTDA por un valor de \$40.606.965 con fecha de inicio 02/06/2023 y terminación 02/11/2023, cuyo objeto es *"Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera para el Proyecto Restauración de los Ecosistemas Forestales de la ronda hídrica del Arroyo Gritador, en el municipio de Hatonuevo, La Guajira; Código BPIN 2021011000258"*. Una vez analizado el alcance para este ente de control, el contrato de interventoría debió haberse orientado para la ejecución del contrato de obra y no para la ejecución del proyecto.

Realizada la evaluación por la CGR del convenio 008 de 2022 suscrito entre Corpoguajira y el municipio de Hatonuevo cuyo objeto es: Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos para la ejecución del proyecto *"Restauración de Los Ecosistemas Forestales de La Ronda Hídrica del Arroyo Gritador, en El Municipio de Hatonuevo, La Guajira"*. CÓDIGO BPIN 2021011000258, no se obtuvo evidencia y soportes que den cuenta de la idoneidad y experiencia por parte del municipio para desarrollar el objeto convenido.

Respecto del contrato de obra pública 002/2023 entre el municipio de Hatonuevo y Fundesco Integral suscrito el 15/03/2023 cuyo objeto *"Restauración de los Ecosistemas Forestales de la Ronda Hídrica del Arroyo Gritador, en el municipio de Hatonuevo, La Guajira"* por valor de \$406.074.813 con fecha de inicio 02/06/2023 y de terminación el 01/11/2023, no se logró evidenciar para este contrato de obra pública, contrato de interventoría dada su naturaleza, el cual debió ser suscrito por la alcaldía.

CAUSA

Inadecuada estructuración por parte de Corpoguajira y del Municipio de Hatonuevo de los convenios y contratos que den cuenta del cumplimiento del desarrollo del objeto del proyecto aprobado por el FCA MADS.

Debilidades en la interventoría y supervisión para el cumplimiento de los objetos convenidos.

EFECTO

Riesgo de que no se cumpla el objeto de los convenios y contratos suscritos.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con radicado 2023ER0214468 de la CGR y oficio de Corpoguajira 202311143200047592 de fecha 14/11/2023 la corporación manifiesta lo siguiente:

“... es necesario indicar que para la vigencia 2022 el presupuesto comprometido se registró en \$65,741,164,294 y el valor obligado en \$30,093,208,850 por lo que se constituyó rezago presupuestal por valor de \$35,647,955,444. Conforme a lo establecido en la autonomía que gozan las corporaciones se constituyó en reserva el saldo no ejecutado de los compromisos legalmente adquiridos con los recursos asignados por el FCA para la vigencia 2022 por valor de \$2,735,772,386 que corresponden al 4% del total de la apropiación por lo tanto considero que no nos encontramos en incumpliendo el principio de anualidad debido a que no supera el tope del 15%”

Ahora bien, el municipio de Hatonuevo mediante decreto 033 del 10 de febrero del 2023 declaró la situación calamidad pública en el municipio de Hatonuevo — La Guajira, con ocasión a la restauración de ecosistemas forestales en la ronda hídrica del arroyo gritador, en el municipio de Hatonuevo, La Guajira para lo cual estableció dentro del plan de acción la RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES DE LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO GRITADOR, EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA, suscribiendo con FUNDESCO INTEGRAL el día 15 de marzo de 2023 el contrato de obra No. 002 de 2023, cuyo objeto es “RESTAURACIÓN...”. CÓDIGO BPIN 2021011000258”, con fecha de inicio el día 2 de junio de 2023 y fecha de terminación el 1 de noviembre de 2023.

“...tal y como se evidencia con los documentos de prórroga suscritos en la plataforma transaccional SECOP 2 (modificaciones al contrato), el plazo de ejecución del convenio interadministrativo 008 del 2022 finaliza el 13 de noviembre del 2023, desvirtuando lo planteado por el ente de control y quedando demostrado que el convenio interadministrativo cubrió todo el plazo contractual a los contratos de obra No. 002 de 2023 suscrito entre el municipio de Hatonuevo y FUNDESCO INTEGRAL y contrato de interventoría No. 101 de 2022 suscrito entre CORPOGUAJIRA y SEIPRODEG LTDA cuya finalización fue el día 1 de noviembre de 2023 y la del convenio el 13 de noviembre de 2023”

“Para la ejecución del proyecto señalado, CORPOGUAJIRA adelantó en el mes de octubre del 2022 el proceso licitatorio LOP-009-2022 cuyo objeto fue “RESTAURACIÓN...BPIN

2021011000258" cuya apertura se llevó a cabo mediante resolución No. 2470 del 21 de noviembre de 2022 y cierre el día 29 de noviembre del 2022, con la presentación de una propuesta a nombre de CORPORACION PRESERVAR, la cual una vez evaluada NO CUMPLE de acuerdo al informe rendido por el comité evaluador, declarándose DESIERTO el proceso mediante resolución No 2780 del 21 de diciembre de 2022.

De forma simultánea y en aras de dar cumplimiento al artículo 32 — numeral 1 de la Ley 80 de 1993 que señala: "En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto", CORPOGUAJIRA adelantó el concurso de méritos No. CMA-011 DE 2022 el cual tuvo por objeto: INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO "RESTAURACIÓN..., CODIGO BPIN 2021011000258" cuya apertura se realizó mediante resolución No. 2641 del 6 de diciembre de 2022 y adjudicación mediante resolución No. 2836 del 28 de diciembre de 2022 a la firma SEIPRODEG LTDA, por valor de CUARENTA MILLONES SEICIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$40.606.965) M/L, y plazo de ejecución de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción de acta de inicio. Se suscribió el respectivo contrato de interventoría 0101 el 29 de diciembre del 2022 con acta de inicio de fecha 02 de junio del 2023.

En este orden de ideas, habiéndose declarado desierta la licitación pública LOP-009-2022, cuyo objeto fue "RESTAURACIÓN...BPIN 2021011000258", y adjudicado la interventoría para dicho proyecto, en aras de ejecutar el proyecto cuyo único beneficiario es la comunidad de Hatonuevo - La Guajira, se procedió de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, a suscribir convenio interadministrativo con el municipio Hatonuevo — La Guajira, cuyo fundamento normativo que sustenta los fines comunes de las dos entidades se encuentra plasmado en la descripción de la necesidad del estudio previo del referido convenio y los considerandos del convenio interadministrativo, concretamente del 8 al 16.

Así las cosas, a la observación del ente de control fiscal que señala: "...el contrato de interventoría no se debió haber suscrito y debió haberse orientado para la elección(sic) del contrato de obra", este contrato, no es otra cosa que el resultado de un proceso de selección pública, cuya adjudicación es irrevocable y generadora de derechos a las expectativas del contratista que de buena fe participó y cumplió todos los requerimientos de la entidad y que de conformidad con el estatuto general de contratación obliga a las partes a suscribir y ejecutar el objeto contractual. Adicionalmente, el objeto para el cual fue adelantado se cumplió como lo fue hacer la vigilancia, control y seguimiento del proyecto RESTAURACIÓN ... BPIN 2021011000258 siendo a todas luces más gravoso para la CORPORACION, la no adjudicación y suscripción del contrato de interventoría que como se explicó anteriormente se inició de acuerdo a la obligación que tienen las entidades sometidas al estatuto de contratación pública en su artículo 32 numeral 1 y finalmente cumplió el objeto para el cual fue contratado".

“Para dar respuesta a esta observación se hace necesario aclarar los conceptos de contratos y convenios interadministrativos. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante Concepto de fecha 29 de mayo de 2023 manifestó al respecto:

2.1. Noción y características de los convenios y contratos interadministrativos. Elementos esenciales y diferenciadores.

Sobre el alcance de los convenios interadministrativos, el Consejo de Estado ha dejado en claro en su jurisprudencia que: “(...) i) Constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales. ii) Tienen como fuente la autonomía contractual. iii) Son contratos nominados, puesto que están mencionados por la Ley. iv) Son contratos atípicos desde la perspectiva legal, dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, expliquen y desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo, compraventa, arrendamiento, mandato, etc. v) La normativa a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y el Código de Comercio. vi) Dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles. vii) Persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas. viii) La acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.

Respecto a los contratos interadministrativos la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C — 594 de 2022 de fecha 26/08/2022 señaló:

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha señalado que la contratación directa es «aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas, toda vez que es la única manera de entender que de verdad la contratación es directa. Si necesitara varias propuestas, la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa». Así mismo, señaló que «Del articulado mismo de la Ley 1150 se desprende que las causales de contratación directa no requieren de la obtención de un número plural de ofertas

En este orden de ideas, aclarado los conceptos de convenio y contrato interadministrativo, exigiendo este último las condiciones de idoneidad y experiencia del contratista quien percibirá utilidad económica con la ejecución del contrato interadministrativo, ante la observación del ente de control que señala: “...no se obtuvo evidencia y soportes que den cuenta de la idoneidad y experiencia por parte del municipio para desarrollar el objeto convenido”, es preciso aclarar que CORPOGUAJIRA suscribió CONVENIO INTERADMINISTRATIVO con el municipio de HATO NUEVO -LA GUAJIRA bajo la luz del artículo 95 de la ley 489 de 1998, cuyo fin es la búsqueda del cumplimiento de los fines propios de cada entidad, sin utilidades económicas para ninguna de las dos partes y cuya

justificación y sustento normativo se encuentra plasmado en los estudios previos y los considerandos del convenio interadministrativo bajo estudio”.

“Así las cosas, a la observación del ente de control fiscal que señala: “...no se logró evidenciar para este contrato de obra pública, contrato de interventoría dada su naturaleza el cual debió ser suscrito por la alcaldía”, este contrato fue contratado por CORPOGUAJIRA como el resultado de un proceso de selección pública, cuya adjudicación es irrevocable y generadora de derechos a las expectativas del proponente que de buena fe participó y cumplió todos los requerimientos de la entidad y de conformidad con el estatuto general de contratación obliga a las partes a suscribir y ejecutar el objeto contractual. Adicionalmente, el objeto para el cual fue adelantado se cumplió como lo fue hacer la vigilancia, control y seguimiento del proyecto RESTAURACIÓN... BPIN 2021011000258, siendo a todas luces más gravoso para la CORPORACION, la no adjudicación y suscripción del contrato de interventoría que como se explicó anteriormente se inició de acuerdo a la obligación que tienen las entidades sometidas al estatuto de contratación pública en su artículo 32 numeral 1 y que finalmente cumplió el objeto para el cual fue contratado”.

“Como ya se explicó ampliamente en la primera observación 3, la observación del ente de control que señala: “debido a que el contrato de obra finaliza el 01/11/2023 y el convenio finaliza el 13/09/2023” tal y como se evidencia con los documentos de prorroga suscritos en la plataforma transaccional SECOP 2 /modificaciones al contrato, el plazo de ejecución del convenio interadministrativo 008 del 2022 finaliza el 13 de noviembre del 2023, desvirtuando lo planteado por el ente de control, cobijando el convenio interadministrativo todo el plazo contractual de los contratos de obra No. 002 de 2023 suscrito entre el municipio de Hatonuevo y FUNDESCO INTEGRAL y contrato de interventoría No. 101 de 2022 suscrito entre CORPOGUAJIRA y SEIPRODEG LTDA cuya finalización fue el día 1 de noviembre de 2023”.

De conformidad con lo aquí explicado, es claro que en cumplimiento de todos los principios de la contratación pública y de la función pública, CORPOGUAJIRA estructuró de manera eficiente y eficazmente cada uno de los procesos para ejecutar el proyecto que tiene por objeto “RESTAURACIÓN BPIN 2021011000258” y salvaguardó los recursos que se pusieron en riesgo con la declaratoria de desierta de la licitación pública LOP-009-2022, suscribiendo de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 el convenio interadministrativo 008 del 2022,

Adicionalmente cumplió con la obligación que le asistía en la suscripción del contrato de interventoría No. 101 de 2022 cuyo objeto fue realizar la interventoría al contrato de obra No. 002 de 2023, cuyo objeto es “RESTAURACIÓN CÓDIGO BPIN 2021011000258” suscrito entre el municipio de Hatonuevo y FUNDESCO INTEGRAL.

ANALISIS DE RESPUESTA

Con base en la respuesta dada por Corpoguajira, con respecto a lo observado por la CGR acerca del cumplimiento del Decreto 111 de 1996 art 78 en lo referente al porcentaje (15%) del tope de reservas del presupuesto de inversión, y teniendo en

cuenta que los recursos de inversión 2022 asignados por parte del FCA a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, para los dos proyectos (RESTAURACION ...CÓDIGO BPIN 2021011000258 y REHABILITACION... CÓDIGO BPIN 2021011000291) fueron de \$2.739.936.774; según lo revisado por el ente auditor; solo hasta diciembre de 2022, se comprometieron el 99.95% de dichos recursos y no se realizaron los respectivos pagos; la corporación constituyó una reserva presupuestal por valor de \$2.735.772.386 según fuente SIIF, que sobrepasan el 15% del presupuesto de inversión, lo que da lugar a lo normado en el Decreto 111 de 1996 art 78. De igual forma la Corporación en su respuesta señala que no incumple el tope del 15% del valor de las reservas de los proyectos de inversión, indicando unas cifras que no son congruentes.

En lo referente al principio de Anualidad, la respuesta de la Corporación no desvirtúa lo observado por el ente auditor pues Corpoguajira, en la vigencia 2022 constituye reserva presupuestal para ejecutar los recursos en la vigencia 2023, sin soportes de la justificación de la reserva. Además, no se evidencia por parte de Corpoguajira la razón por la cual la suscripción de los contratos de los dos proyectos mencionados con anterioridad se llevó a cabo, entre el 20 de diciembre al 30 de diciembre de 2022; máxime cuando el proyecto 1 con código BPIN 2021011000258 fue aprobado por parte del FCA el 13/09/2021; el proyecto 2 con código BPIN 2021011000291 fue aprobado por parte del FCA el 9/12/2021. Asimismo, estos proyectos fueron viabilizado por el DNP en el mes de marzo de 2022 y se aseguraron los recursos con base en la Resolución 0435 de asignación y distribución de fecha 20/04/2022 tiempo para adelantar procesos contractuales que permitiera la ejecución de los recursos en la vigencia 2022.

En lo referente al contrato de obra 002 de 2023, el cual fue firmado el 15/03/2023, la corporación en su respuesta indica la existencia de una prórroga en el convenio hasta el 13 de noviembre de 2023, por lo cual se acoge la respuesta de la entidad y se retira de la condición.

Igualmente revisada la respuesta de la entidad; Corpoguajira según lo observado por la CGR, no envió evidencia ni soportes que den cuenta de la idoneidad y experiencia por parte del municipio de Hatonuevo para desarrollar el objeto convenido, al contrario, centra su argumento en mencionar la diferencia entre contratos y convenios y modalidad de contratación lo cual no se está observando por parte de la CGR. La corporación en los estudios previos asegura que el municipio cuenta con la experiencia para la ejecución del contrato lo cual no fue validado con soportes ni certificaciones de celebración de este tipo de contratos; al contrario, lo que se evidencia es que el municipio de Hatonuevo contrata a un tercero (Fundesco) para la ejecución del contrato de obra 002 de 2023.

Por lo anterior, se confirma como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.4.4. Corponariño

HALLAZGO No. 12 (D12) CONTRATOS Y CONVENIOS - PROYECTOS BPIN 2021011000042, BPIN 20200110000115 Y BPIN 2021011000288-CORPONARIÑO

Inaplicación de normativa presupuestal aplicable vigente, debilidades de control interno e incumplimiento del principio de anualidad, y constitución de reservas presupuestales de forma inadecuada.

CRITERIOS

- **Decreto 111 de 1996:**

Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).

Artículo 78. En cada vigencia, el gobierno reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ello, superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior.

Al determinar el valor de las reservas de gastos de funcionamiento y del presupuesto del año inmediatamente anterior para estos gastos, se excluirán el situado fiscal, la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, las participaciones giradas a los resguardos indígenas que para este efecto sean considerados como municipios y la participación de las antiguas intendencias y comisarías en el impuesto a las ventas. (...)

Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contra creditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8).

- **Decreto 4836 de 2011** (diciembre 21)

Artículo 3°. Modifícase el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así: "Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Parágrafo. La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato.

Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

- **Ley 734 de 2002.** "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

Artículo 27. Acción y omisión:

Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones

judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos. (...).

7. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes. (...)

10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados. (...)

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. (...)

- **Ley 819 2003**, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias. El artículo 9 de la Ley 179 de 1994 quedará así:

El Confis podrá autorizar la Asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.*

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de

gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9 de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo.

Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior.

Artículo 11. *Vigencias futuras excepcionales. El artículo 3 de la Ley 225 de 1995 quedará así:*

El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1 de esta ley.

La secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos.

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Artículo 12. *Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean*

autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio.

La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.

- **Ley 1952 de 2019** "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo. (...)

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

CONDICIÓN

De conformidad con las disposiciones presupuestales contenidas en el Decreto 111 de 1996, los recursos del Presupuesto General de la Nación deben ejecutarse observando el principio de anualidad, en virtud del cual los recursos se deben

comprometer y ejecutar dentro de la misma vigencia, lo que significa que deben comprometerse y ejecutarse a más tardar el 31 de diciembre del año respectivo.

Las normas que rigen el presupuesto público consagran mecanismos que permiten conservar la apropiación presupuestal, que para el caso en particular corresponde a la constitución de una reserva presupuestal o de apropiación para que estos contratos puedan continuarse o pagarse durante la vigencia fiscal subsiguiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 que establece: *“Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación”*; para lo que adicionalmente se requiere formalizar la ampliación del plazo o la suspensión del contrato.

Para la justificación de las reservas presupuestales las razones deben estar asociadas a situaciones imprevisibles e irresistibles que obligan a acudir a estos mecanismos excepcionales. Se requiere de una justificación objetiva que explique por qué el contrato no pudo cumplirse durante la vigencia en la cual fue celebrado.

El Decreto 4836 del 2011 no permite adquirir compromisos que superen la vigencia fiscal (el 31 de diciembre) si no se cuenta con autorización para comprometer vigencias futuras; el hacerlo podría incurrirse en celebración de contratos sin el lleno de los requisitos legales.

De extenderse la ejecución más allá del período de la vigencia anual que culmina el 31 de diciembre correspondiente, se requeriría ya de la aprobación de “vigencias futuras” y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Presupuesto (arts. 10 y ss. Ley 819/2003).

- **Proyecto: BPIN 20210110000288**

Objeto: Aunar esfuerzos de tipo económico, técnico, físico y humano entre Corponariño y una entidad sin ánimo de lucro para la preparación, limpieza de terreno, siembra de plántulas, aplicación de fertilizantes y aislamiento con el fin de realizar implementación de acciones de rehabilitación ecológica zonas de interés ambiental en los municipios de Policarpa, La Florida, Sandoná, Guaitarilla, Los Andes, Colón, Belén, La Cruz, Nariño, San Pedro de Cartago, Puerres, Pupiales y San Bernardo del departamento de Nariño.

Valor: \$2.183.715.360.

El convenio que se relaciona a continuación, suscrito por Corponariño para desarrollar el proyecto BPIN 20210110000288, corresponde al No. 771- 2022 del 30 de noviembre del 2022, convenio de asociación con la fundación Mundo sin Límites, cuya

fuerza de recursos es el Presupuesto General de la Nación a través de recursos asignados por el Fondo de Compensación Ambiental, mediante Resolución No. 219 del 22 de febrero de 2022 del MADS, considerando que a la fecha de suscripción del mismo (2022) se proyectó el plazo de ejecución hasta la vigencia siguiente (2023).

Es así como, la Corporación constituyó para la totalidad del valor asignado en 2022, una reserva presupuestal sin el cumplimiento de requisitos y que contraría el principio de anualidad, dado que desde el momento de la suscripción del contrato o convenio se tenía previsto que su ejecución traspasaba la vigencia de su suscripción.

Tabla No. 20 Contrato 771-2022 Reserva presupuestal

No. Del Contrato	Contratista	Valor Contrato	Fecha suscripción	Fecha prevista terminación	Reserva presupuestal a 31 de diciembre de 2022
771-2022	Fundación Mu Sin Límites	\$2.312.563.151 ¹	25/11/2022	31/08/2023	\$2.183.715.360

Fuente: Información suministrada por Corponariño.

Por otra parte, se observa que la reserva para el convenio 771-2022 excede el presupuesto de inversión en más del 15%. Lo que implicaría la aplicación del artículo 78 del EOP.

Analizada el acta de evaluación de oferta que reposa en SECOP II de fecha 23/11/2022, no se obtuvo evidencia del cumplimiento del numeral 4.10 y 4.11 respecto a los documentos que acreditan estructura organizacional- capacidad financiera y los documentos que acreditan reconocida idoneidad respectivamente, de la Fundación Mundo sin Límites.

Adicionalmente, en virtud del proyecto BPIN 20200110000115, durante la vigencia 2021, la corporación suscribió el contrato 338 del 21 de mayo de 2021, contratista Fundación Sacha LLQAT por un valor de \$2.088.741.925 de los cuales se constituyó reserva presupuestal al 31 de diciembre del 2021 por \$1.044.370.963.

De igual forma, respecto al proyecto BPIN 2021011000042 se suscribió el convenio de asociación 758- 2021 con la Fundación Prosperar De Colombia, con reserva presupuestal al 31 de diciembre de 2021 por \$2.300.100.000, tal como se detalla a continuación.

Tabla No. 21 Contratos 338- 758 -2021 Reservas presupuestales

No. Del Contrato	Contratista	Valor Contrato	Fecha suscripción	Plazo en meses	Reserva presupuestal a 31 de diciembre de 2021 \$
Contrato 338-2021	Fundación Sacha LLAQTA	\$2.088.741.925	21/05/2021	11 meses a partir de suscrita de acta de inicio	\$1.044.370.963
Convenio de asociación 758-2021	Fundación Prosperar De Colombia	\$2.706.000.000	01/12/2021	11 meses a partir de suscrita de acta de inicio	\$2.300.100.000

Fuente: Información suministrada por Corponariño.

Es así como, la Corporación constituyó estas reservas presupuestales sin el cumplimiento de requisitos y que contraría el principio de anualidad, dado que desde el momento de la suscripción del contrato y convenio se tenía previsto que su ejecución traspasaba la vigencia de su suscripción.

CAUSA

Inaplicación de normativa presupuestal aplicable vigente, debilidades de control interno.

Incumplimiento del principio de anualidad, y constitución de reservas presupuestales de forma inadecuada.

EFECTO

Riesgo de incumplimiento del objeto contractual y que no garantice los beneficios esperados del convenio y su contribución al cumplimiento del Proyecto aprobado por el Fondo de Compensación Ambiental-MADS

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con radicado 2023ER0213516 de la CGR y oficio de Corponariño 07657 del 15 de noviembre de 2023 emitió respuesta a la CGR en los siguientes términos:

(...) "es importante aclarar que los proyectos en mención, se han presentado en fechas establecidas de acuerdo a la planeación de CORPONARIÑO, la cual se estructura siguiendo los lineamientos y fundamentos del Principio de Anualidad, sin embargo, debido a factores externos, como la devolución del proyecto por ajustes, periodos de tiempo congelado esperando el Pronunciamiento Técnico Favorable, cambios de Evaluador, tramites y procesos ante el Departamento de Nacional de Planeación, se ha retrasado la ejecución de los mismos y su contratación.

Específicamente con los proyectos en mención, es pertinente informar la trazabilidad del **PROYECTO Id 332935 BPIN 2021011000042 - PGN**, “Implementación de acciones de restauración ecológica en áreas de interés ambiental en ocho municipios priorizados del departamento de Nariño” indicando las acciones realizadas por parte de CORPONARIÑO:

1. El proyecto “Implementación de acciones de restauración ecológica en áreas de interés ambiental en ocho municipios priorizados del departamento de Nariño” el día **28 de octubre 2020** fue Registrado Actualizado CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO) – SUIFP.
2. El día **08 de abril del 2021**, se emite Pronunciamiento Técnico Favorable, en el cual conceptúa “de manera atenta enviamos pronunciamiento favorable del proyecto denominado “Implementación de acciones de rehabilitación ecológica en áreas de interés ambiental en ocho municipios priorizados del departamento de Nariño” el cual fue presentado para ser financiado con recursos del Fondo de Compensación Ambiental – FCA 2021. De acuerdo a lo anterior, Corponariño debe enviar el proyecto a más tardar el 15 de abril de 2021, con todos los documentos soporte por el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP, al rol de control de viabilidad del MADS para su revisión y posterior envío al DNP.”
3. (...)
10. El CDP con los recursos FCA llegó a CORPONARIÑO, **22 de septiembre del 2021**.
11. Con base en lo anterior **CORPONARIÑO**, suscribió el contrato 758 del **01 de diciembre del 2021**, para la ejecución del proyecto financiado por los recursos FCA.
Para el **PROYECTO Id 243217 BPIN 2020011000015 - PGN**, “Rehabilitación ecológica en zonas de importancia ambiental en ocho municipios priorizados del Departamento de Nariño” se realizaron las siguientes acciones desde la Corporación:
 1. El proyecto “Rehabilitación ecológica en zonas de importancia ambiental en ocho municipios priorizados del Departamento de Nariño” el día **14/01/2020** fue Registrado Actualizado CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO) – SUIFP.
 2. El día **14 de abril del 2021**, se emite Ajuste Pronunciamiento Técnico Favorable, - Corponariño - FCA 2021 (...)
(...)
 5. Se envió el **DECRETO 1805 del 31 de diciembre del 2020**, a CORPONARIÑO.
 6. El CDP con los recursos FCA llegó a **CORPONARIÑO**, el **17 de febrero de 2021**.

7. Con base en lo anterior **CORPONARIÑO**, suscribió el contrato 338 del **01 de julio 2021**, para la ejecución del proyecto financiado por los recursos FCA (...)"

Respecto al proyecto BPIN 20210110000288, la corporación dio respuesta mediante comunicación DOC-20231124-WA0002 del 24 de noviembre del 2023.

*(...) es importante determinar que los recursos fueron asignados en el segundo semestre del año 2022, partiendo de esta instancia, la Corporación siguiendo los parámetros que establece el principio de planeación, considerando la etapa precontractual y los tiempos que la misma requiere, **CORPONARIÑO** debe ceñirse a los procesos, procedimientos y tiempos establecido en su sistema de gestión de calidad, para los trámites administrativos y jurídicos del proceso de contratación, definiendo unos términos para la incorporación de los recursos aprobados por el Fondo de Compensación Ambiental en la plataforma GESTOR- banco de proyectos, para finalmente tramitar las Solicitudes de Certificados de Disponibilidad Presupuestal (**SCDP**), con el cual se adelanta el trámite de contratación para la gestión de las actividades técnicas programadas en el plan operativo del proyecto, una vez se obtiene el Certificados de Disponibilidad Presupuestal (**SCDP**), se elabora los estudios previos para adelantar la contratación mediante el convenio bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, como el convenio de asociación, el cual encuentra sustento en los artículos 4,6,7 y 8 del decreto 092 del 2017 reglamentarios del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.*

*(...) Lo cual conlleva a que **CORPONARIÑO** se acoja lo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 considerando que conforme a las contrataciones realizadas en la presente vigencia se puede evidenciar pluralidad de entidades sin ánimo de lucro que pueden ejecutar el convenio dando aplicación al siguiente inciso primero del citado artículo: "La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en una etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro". En virtud de lo anterior la Corporación procedió a la publicación de la invitación a presentar manifestación de interés para suscripción de un convenio de asociación, el cual se publicó en la página web de la Corporación y en el Portal Electrónico de Contratación Estatal SECOPII. La fecha límite de presentación de propuestas, lugar y forma de presentarla fueron indicadas en el cronograma de actividades del pliego de convocatoria. " (...)*

La Corporación adjunto información respecto a los requerimientos de este ente de control respecto a:

El cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.3, que menciona que el activo total de la Fundación Mundo sin Límites deberá ser igual o superior al 40% de los recursos aportados por Corponariño.

De igual forma, respecto a el cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.10 y 4.11 contemplados en el **ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PROCESO REGIMEN**

ESPECIAL, la corporación indicó en su respuesta que adjunta la documentación requerida por la CGR, para lo cual señala un pantallazo de la documentación que da cuenta de su cumplimiento.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Se evidencia trazabilidad de adjudicación de recursos, remitida por la corporación correspondiente al proyecto BPIN 2021011000042 por valor de \$2.872.305.133, ejecutado mediante convenio 758-2021 con la fundación Prosperar de Colombia por un plazo de 11 meses suscrito el 01 de diciembre de 2021, reserva constituida por un valor de \$2.300.100.000.

De igual forma, se evidencia en el proyecto BPIN 2021011000015 por un valor de \$2.088.741.925, ejecutado mediante convenio 338-2021 con la fundación Sacha Llaqta del 01 de julio del 2021, constituyendo una reserva presupuestal por \$1.044.370.942,5.

En su respuesta la corporación documentó toda la trazabilidad de los proyectos, no obstante, no justificó que la constitución de la reserva presupuestal obedeciera a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

De igual forma, se recibe trazabilidad del proyecto BPIN 20210110000288 en el cual se esclarece que los recursos fueron otorgados el 21 de junio 2022. Es importante resaltar que la corporación en su respuesta no presenta justificación de fuerza mayor o caso fortuito que justifique la constitución de la reserva presupuestal.

Respecto al cumplimiento de lo establecido en los estudios previos en el numeral 2.3, que menciona que el activo total de la Fundación Mundo sin Límites deberá ser igual o superior al 40% de los recursos aportados por Corponariño, en su respuesta se adjuntó la información correspondiente, por lo tanto, este ítem se retira de la condición.

Por otra parte, respecto a el cumplimiento del numeral 4.10 y 4.11 en el "ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PROCESO REGIMEN ESPECIAL" la corporación en su respuesta adjunta la información correspondiente, la misma pudo ser cotejada, por lo tanto, se retira de la Condición y se ajusta en los Efectos excluyendo la presunta incidencia penal, por haber sido desvirtuada.

Dado lo anterior, se configura el hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria.

3.4.5. CVS

HALLAZGO No. 13: SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FCA-MADS- CVS

Debilidades en la presentación de los informes al FCA por parte de la unidades ejecutoras -CARs, beneficiarias de los recursos de inversión, que conllevan a la No Aceptación por parte del FCA, por no dar cumplimiento de las características de oportunidad, pertinencia, integralidad, uniformidad, y confiabilidad y Falta de eficacia y oportunidad por parte del FCA en el seguimiento a los informes presentados por las corporaciones ejecutoras beneficiarias de los recursos de inversión.

CRITERIOS

- **Manual de Seguimiento a Proyectos de Inversión del Sector Ambiental financiados con recursos de... y el FCA. M-E-GIP-01 Versión 02 - Vigencia 17/12/2020**

"2. ALCANCE DEL MANUAL

*El manual de seguimiento a proyectos de inversión del sector ambiental entrega directrices concretas con unidad de criterio técnico, a los servidores públicos designados para llevar a cabo el seguimiento a los proyectos de inversión del sector ambiental financiados con recursos del FONAM y el FCA. **Igualmente, incorpora criterios generales para la elaboración de los informes de avance y finales que deben presentar las entidades ejecutoras ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.** (negrilla nuestra CGR)*

3. ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

*En concordancia con las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se precisa que el seguimiento a los proyectos de inversión financiados con los recursos de los fondos que administra esta Cartera¹, tiene un alcance tanto técnico como financiero, el cual se basa en la revisión de los avances (informes de avance y finales) presentados por las entidades responsables de la ejecución y de los reportes registrados en el SPI, SIIF Nación, verificando el cumplimiento de los productos y actividades frente a lo programado en el cronograma y en la cadena de valor aprobada para el proyecto de inversión y registrada en el SUIFP, con el propósito de emitir como resultado del seguimiento, los informes técnicos que den cuenta de los logros alcanzados durante la ejecución de los proyectos de inversión del sector ambiental objeto de seguimiento, respecto a los objetivos, las metas propuestas y los recursos distribuidos. Lo anterior, **con el objetivo de emitir alertas tempranas e introducir las acciones preventivas durante la ejecución, asegurar la toma de decisiones con información documentada y analizar el desempeño orientado hacia la medición de resultados.** (negrilla nuestra CGR)*

6. COMPONENTES DEL SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SECTOR AMBIENTAL FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONAM Y EL FCA

(...)

- *Recopilar información de la ejecución del proyecto de inversión.*
- *Comparar los avances en la ejecución con lo programado por el formulador y aprobado por el MINAMBIENTE mediante la cadena de valor y el cronograma registrados en el SUIFP (Módulo BPIN).*
- *Verificar la correspondencia de los avances reportados con lo registrado en el SPI y el SIIF Nación.*
- *Analizar mediante la verificación de las evidencias, la correspondencia de los soportes presentados con los productos, actividades, indicadores y metas propuestas en la cadena de valor del proyecto de inversión.*
- *Emitir alertas tempranas para introducir acciones preventivas durante la ejecución.*

(...)

En tal sentido, el MINAMBIENTE, a través de la Oficina Asesora de Planeación, realiza el seguimiento a la ejecución técnica y financiera de los proyectos de inversión financiados con recursos del Fondo de Compensación Ambiental -FCA (...), emitiendo informes de seguimiento basados en los informes de avance o finales presentados ante esta Cartera por las entidades del sector ambiental, responsables de la ejecución y conforme a lo registrado en el SPI y SIIF Nación, en concordancia con lo establecido en los reglamentos operativos de los Fondos.

6.4.1. Informe de la entidad ejecutora

Las 5 características que deben tener estos informes son:

- *Oportunidad: La presentación de los informes de avance o finales debe ser oportuna conforme a los tiempos establecidos en los reglamentos operativos del FCA (...), en armonía con los actos administrativos de distribución, tales como las Resoluciones (FCA) (...). La información sobre los avances debe remitirse en la periodicidad fijada para cumplir con el objeto del seguimiento.*
- *Pertinencia: Los informes deben ser acordes a su finalidad. Los soportes que se presenten deben corresponder a los avances o logros que se describan en los informes presentados de acuerdo con la cadena de valor del proyecto.*
- *Integralidad: Es importante que los informes cumplan con los criterios para la presentación de informes de avance y finales de los proyectos de inversión del sector ambiental, financiados con recursos de los fondos FCA (...) y con lo establecido en los reglamentos operativos de los fondos. Los informes deben brindar información suficiente, clara y concisa,*

con contenido en lenguaje apropiado, que permita entender, comparar y verificar los avances en la ejecución. La redacción debe hacerse pensando en el lector.

· *Uniformidad:* Los informes tanto de avances como finales deben adoptar la estructura establecida en el Anexo B. CRITERIOS del presente manual, con el propósito de posibilitar comparaciones en el tiempo entre uno y otro, para poder evaluar los avances reportados en función de la cadena de valor y el cronograma aprobados.

· *Confiabilidad:* La veracidad y calidad de la información reportada es responsabilidad de la entidad ejecutora, ya que allí se encuentra el ordenador del gasto. Los informes deben brindar una descripción que represente los avances y logros reales según la fecha de corte de los mismos.

6.4.2. Informe de seguimiento del MINAMBIENTE

Una vez presentado el informe de avance o final del proyecto por la entidad ejecutora, el Grupo de Apoyo Técnico, Evaluación y Seguimiento a Proyectos de Inversión de la Oficina Asesora de Planeación del MINAMBIENTE, con base en la información radicada y contando con la revisión previa de los reportes respectivos en el SPI y en el SIIF Nación, realizará un informe de seguimiento utilizando el Formato interno -FE-GIP-19 "INFORME DE SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN AMBIENTAL" y siguiendo lo establecido en el PROCEDIMIENTO SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SECTOR AMBIENTAL - Código P-E-GIP-14.

El informe debe describir los resultados de la revisión y análisis del contenido técnico y financiero del informe de avance o final del proyecto de inversión, junto con lo registrado en el SPI y SIIF Nación; en él, se define la aceptación o no del informe evaluado, basado en los reportes de la entidad ejecutora y en las evidencias que lo soportan, verificando el cumplimiento de los criterios para la presentación de informes de avance y finales de los proyectos de inversión del sector ambiental, financiados con recursos de los fondos: FCA (...)

• REQUISITOS Y GUÍA METODOLÓGICA DEL FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL. (MADS-2013)

2.4. *Informes de ejecución de las asignaciones de inversión.* - Como establece el reglamento operativo del FCA, el seguimiento a la ejecución técnica y financiera de los recursos asignados por el Fondo, será efectuado a través de los informes entregados por las Corporaciones beneficiarias, sin perjuicio de que la Secretaría Técnica del Fondo realice en forma selectiva y/o aleatorias visitas de verificación. (página 40)

Es importante que la presentación de informes se haga de manera oportuna y con información de calidad a través de la cual se pueda determinar claramente el avance en la ejecución de los proyectos aprobados.

(...)

Para la presentación del informe final de ejecución de los proyectos, es requisito que, además de los formatos establecidos en esta guía, se incluya un informe ejecutivo en el que se resuma la evolución de todas las actividades programadas y se anexen los soportes que se consideren pertinentes para evidenciar los resultados obtenidos con la ejecución del proyecto.

Para la presentación de los informes se debe tener en cuenta:

a) Los informes de avance deberán ser presentados máximo el día 20 del mes siguiente a su corte. Este es uno de los criterios que utiliza el Comité del FCA para la asignación de recursos.

b) Los informes finales deberán ser presentados máximo el día 30 del mes siguiente a la finalización del proyecto

- **Procedimiento: SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SECTOR AMBIENTAL FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONAM Y DEL FCA - Código P-E-GIP-15**

Objetivo: Realizar el seguimiento técnico y financiero a la ejecución de los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional Ambiental - FONAM y el Fondo de Compensación Ambiental - FCA.*

Políticas de operación: Teniendo en cuenta que los recursos de financiación de los proyectos de inversión son administrados por el MinAmbiente, se considera necesario realizar el seguimiento a la ejecución de los proyectos, además que la normatividad que rige los fondos así lo exige.

La información requerida para el seguimiento será la contenida en la carpeta/expediente del proyecto, el SPI, SIIF Nación, informes de avance y finales presentados por las entidades ejecutoras, base de datos, visitas de seguimiento (cuando se lleven a cabo) y mesas técnicas (cuando se lleven a cabo).

Actividad No.15: Revisar la información registrada en el informe de avance o final presentado. Se diligencia el avance de ejecución física, de gestión y financiera y la relación de las evidencias en el formato de informe de seguimiento establecido y se registran las observaciones a que haya lugar.

Si durante el ejercicio de seguimiento se identifican irregularidades en la ejecución o cambios no autorizados por el MinAmbiente en la cadena de valor del proyecto, se emiten alertas que se deben presentar en el informe de seguimiento.

En desarrollo de esta actividad, se evalúa la ejecución del proyecto, a través de los informes presentados por las entidades beneficiarias de los Fondos FCA y FONAM, los reportes del SPI y SIIF Nación (eventualmente revisión de registro del SUIFP-Módulo

BPIN) con el fin de determinar el cumplimiento parcial (informes de avance) o total (informe final) de las metas y objetivos del proyecto de inversión ambiental. (resaltado nuestro CGR).

El análisis de los reportes de ejecución de la entidad se registra en el formato de Informe de Seguimiento diseñado para tal fin y se emite concepto si la información de avance o final, reportada por la entidad ejecutora "SE ACEPTA" o "NO SE ACEPTA"

(...)

Actividad 27: Realizar las visitas de seguimiento a la entidad ejecutora, con el objeto de verificar los avances en la ejecución del proyecto de inversión, identificar experiencias exitosas y lecciones aprendidas del proyecto durante la ejecución; de acuerdo con lo establecido en los respectivos reglamentos operativos de cada fondo y el Manual de Seguimiento a Proyectos de Inversión del Sector Ambiental financiados con recursos del FONAM y el FCA, igualmente, asesorar a la entidad ejecutora respecto a la presentación de los informes de avance o finales, o sobre la subsanación de observaciones realizadas en informes de seguimientos previos elaborados por el MINAMBIENTE, esto último, en relación con la emisión de conceptos de no aceptación de los reportes o informes que se presenten.

Anualmente, por cada uno de los Fondos (FCA y FONAM), se realizará visita de seguimiento como mínimo a 4 entidades ejecutoras de los recursos, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Se realizará visita de seguimiento a aquellas entidades que estén ejecutando recursos de los proyectos de inversión aprobados por los Fondos, sean en vigencia o de reserva presupuestal.

Las visitas de seguimiento tendrán 2 componentes: I. Visita de seguimiento documental (en las instalaciones de la entidad ejecutora) o II. Visita al lugar de ejecución del proyecto (visita de campo).

El número de proyectos a los que se realizará visita de campo puede ser menor al de los proyectos a los cuales se les realizará visita de seguimiento documental o mesas técnicas virtuales o presenciales.

Las visitas de campo a los proyectos de inversión contarán con una planificación previa entre la Entidad Ejecutora y el MINAMBIENTE, teniendo en cuenta la disponibilidad de tiempo, acceso a la zona, condiciones de seguridad y orden público.

Adicionalmente, se podrán realizar visitas de seguimiento a la entidad ejecutora de los recursos, tanto de seguimiento documental (instalaciones de la entidad ejecutora), como visitas al lugar de ejecución del proyecto (visitas de campo), en el evento de presentarse las siguientes circunstancias:

Quando para el mismo proyecto, se emitan por parte del MINAMBIENTE dos (2) informes de seguimiento al informe final de ejecución presentado por la entidad ejecutora, cuyo resultado de la evaluación sea "NO SE ACEPTA".

Quando la entidad ejecutora no realice la entrega del informe final al MINAMBIENTE, de conformidad con los tiempos establecidos en el presente Manual. (...)

Actividad 28: Realizar mesas técnicas presenciales en las instalaciones del MINAMBIENTE o de manera virtual, las cuales, igualmente tienen el propósito de verificar documentalmente los avances en la ejecución tanto física como financiera del proyecto de inversión, asesorar a la entidad ejecutora respecto a la presentación de los informes de avance o finales, o sobre la subsanación de observaciones realizadas en informes de seguimiento previos elaborados por el MINAMBIENTE.

De acuerdo con lo establecido en los respectivos reglamentos operativos de cada fondo y el Manual de Seguimiento a Proyectos de Inversión del Sector Ambiental financiados con recursos del FONAM y el FCA, para llevar a cabo estas mesas técnicas, la entidad ejecutora debe disponer de todos los soportes que permitan evidenciar los avances reportados y contar con la participación de los servidores públicos responsables de los proyectos de inversión.

Se priorizará la realización de mesas técnicas conforme a decisiones que se tomen desde la OAP del MINAMBIENTE en el marco de lo evidenciado durante el seguimiento, o por solicitud de otra dependencia del MINAMBIENTE o ante una solicitud de la entidad ejecutora de los recursos del proyecto de inversión.

CONDICIÓN

En las carpetas de los proyectos a cargo del FCA- MADS, no se obtuvo evidencia de los "Informes de seguimiento de los proyectos de inversión ambiental", formato F-E-GIP-19, de los siguientes proyectos y cortes trimestrales:

Tabla No 22 Informes de seguimiento de los proyectos de inversión ambiental

Número del proyecto/Valor \$/ CAR beneficiaria	Resolución MADS asignación y distribución de recursos/ Fecha	Informes de seguimiento y concepto emitido por el FCA	Informes de avance o final presentados por las Corporaciones, sin evaluación del FCA
BPIN 2021011000026 \$1,737,616,465 CVS	Resolución 0488 del 12 de mayo de 2021, comunicada en junio 2021	Informes con cortes a septiembre y diciembre de 2021 fueron Aceptados por el FCA. El informe con corte a junio de 2022. NO SE ACEPTA	Informe final radicado el 19 de septiembre de 2023. En respuesta del FCA a la CGR se anexo la información correspondiente, efectuado en octubre de 2023, el informe final SE ACEPTA

BPIN 2021011000062 \$2.228.600.000 CVS	Resolución 0611 del 16 junio 2021/ Proyecto 5	NO SE ACEPTA, los informes con cortes a diciembre de 2021, junio 2022, marzo 2022	Informe final radicado el 01 de febrero de 2023. En respuesta del FCA a la CGR se anexo la información correspondiente, efectuado en octubre de 2023., el informe final SE ACEPTA
---	---	---	--

Fuente: MADS – FCA Carpetas proyectos 2021 y 2022

No se evidencia en las carpetas de los proyectos en el FCA, continuidad y oportunidad en la evaluación de los informes trimestrales de avance presentados por las Corporaciones, como unidades ejecutoras de los proyectos, en los términos establecidos en el Manual de seguimiento a proyectos de inversión del sector ambiental financiados con recursos del FONAM y el FCA. M-E-GIP-01 Versión 02 - Vigencia 17/12/2020.

De otra parte, en las carpetas de los proyectos evaluados, no se encontró evidencia de Mesas técnicas realizadas, a pesar de la persistencia del concepto NO SE ACEPTA, de informes de avance en los proyectos, por ejemplo, del BPIN 2021011000062.

Las observaciones por las cuales el FCA “NO ACEPTA” los informes trimestrales de avance presentados por las Corporaciones, son reiterativas, en cuanto a las deficiencias de los soportes que dan cuenta del avance de los proyectos, a la forma de organizar tanto el informe como los anexos, lo cual evidencia el incumplimiento por parte de las Corporaciones de la Guía metodológica del Fondo de Compensación Ambiental. (MADS-2013) y la omisión de las recomendaciones del FCA.

CAUSA

Debilidades en la presentación de los informes al FCA por parte de la unidades ejecutoras -CARs, beneficiarias de los recursos de inversión, que conllevan a la No Aceptación por parte del FCA, por no dar cumplimiento de las características de oportunidad, pertinencia, integralidad, uniformidad, y confiabilidad, conforme lo establece el numeral 6.4.1 del MANUAL DE SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SECTOR AMBIENTAL FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONAM Y EL FCA. M-E-GIP-01 Versión 02 - Vigencia 17/12/2020

Falta de eficacia y oportunidad por parte del FCA en el seguimiento a los informes presentados por las corporaciones ejecutoras beneficiarias de los recursos de inversión.

EFECTO

Limitación a la verificación del avance de los proyectos, lo cual impide conocer el estado y nivel de ejecución de estos, y por ende afectación en la contribución de los proyectos aprobados por el FCA a metas nacionales ambientales definidas por el MADS.

Riesgo de no poder emitir las alertas tempranas respecto de la ejecución de los proyectos que así lo requieran.

RESPUESTA DE CVS

La Corporación remite respuesta vía correo mediante comunicación 20232118491 del 20/11/2023 junto con seis anexos, correspondientes a oficios de remisión de informes finales de los proyectos 2021011000026 y 2021011000062 al FCA, los formatos F-E-GIP-19 de evaluación final de los mismos efectuados por el FCA, así como el oficio de comunicación de dicha evaluación, con el concepto de SE ACEPTA para los dos proyectos.

Adicional, argumenta que *“En la elaboración de informes del FCA se realizan ajustes en aras de obtener el concepto favorable del MADS, pero ello, en ningún modo puede considerarse como una omisión en el reporte o en el no cumplimiento de requisitos, toda vez que precisamente, en ese trabajo continuo, hasta tanto haya satisfacción en la rendición de cuentas de los proyectos, el Ministerio no lo acepta.”*

ANÁLISIS DE RESPUESTA DE CVS

Para el proyecto 2021011000026, se acoge la respuesta de la CVS, en el sentido de que el informe final SE ACEPTA en octubre de 2023 por parte del FCA subsanando las observaciones emitidas, no obstante, se reitera la falta de oportunidad en la presentación del mismo (19 de septiembre de 2023) considerando que el proyecto finalizó en diciembre de 2022.

Para el proyecto 2021011000062 terminado en diciembre de 2022, es de resaltar, el hecho de que tres informes de avance (con cortes a diciembre de 2021, marzo y junio de 2022) NO fueron aceptados por el FCA, y que el informe final del proyecto radicado desde febrero de 2023 fue objeto de ajustes en agosto y septiembre 2023, el cual SE ACEPTA en octubre de 2023.

Es así como, aun cuando en octubre de 2023 SE ACEPTAN los informes finales, subsanando las observaciones emitidas por el FCA, se confirman las debilidades en la presentación de informes por parte de la CVS, respecto al contenido, forma y soportes según lo establecido en Manual de seguimiento a proyectos de inversión

del sector ambiental financiados con recursos del FCA, como en la Guía Metodológica del FCA.

Se valida como hallazgo administrativo para la CVS.

3.4.6. CAS

HALLAZGO No. 14 (D13): PRINCIPIO DE ANUALIDAD CONTRATOS PROYECTO BPIN 2022011000095 - CAS

Inaplicación de normativa presupuestal aplicable vigente, debilidades de control interno, e, incumplimiento del principio de anualidad, y constitución de reservas presupuestales de forma inadecuada.

CRITERIOS

- **Decreto 111 de 1996:**

Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).

Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8).

- **Decreto 4836 de 2011** (diciembre 21)

Artículo 3°. Modifícase el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así:
"Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

*Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, **deberá** contarse con dicha autorización. (negrilla fuera de texto).*

Parágrafo. La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato.

Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

- **Ley 734 de 2002.** "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

Artículo 27. Acción y omisión:

Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

*2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.
(...)*

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos. (...).

7. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes. (...)

10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados. (...)

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. (...)"

- **Ley 819 2003**, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias. El artículo 9 de la Ley 179 de 1994 quedará así:

El Confis podrá autorizar la Asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9 de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo.

Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior.

Artículo 11. Vigencias futuras excepcionales. El artículo 3 de la Ley 225 de 1995 quedará así:

El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1 de esta ley.

La secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos.

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se registrarán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Artículo 12

Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio.

La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.

- **Ley 1952 de 2019** “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

*Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por exlimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.
(...)*

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

CONDICIÓN

De conformidad con las disposiciones presupuestales contenidas en el Decreto 111 de 1996, los recursos del presupuesto general de la Nación deben ejecutarse observando el principio de anualidad, en virtud del cual los recursos se deben comprometer y ejecutar dentro de la misma vigencia, lo que significa que deben comprometerse y ejecutarse a más tardar el 31 de diciembre del año respectivo.

Las normas que rigen el presupuesto público consagran mecanismos que permiten conservar la apropiación presupuestal, que para el caso en particular corresponde a la constitución de una reserva presupuestal o de apropiación para que estos contratos puedan continuarse o pagarse durante la vigencia fiscal subsiguiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 que establece: *“Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación”*; para lo que adicionalmente se requiere formalizar la ampliación del plazo o la suspensión del contrato.

Para la justificación de las reservas presupuestales las razones deben estar asociadas a situaciones imprevisibles e irresistibles que obligan a acudir a estos mecanismos excepcionales. Se requiere de una justificación objetiva que explique por qué el contrato no pudo cumplirse durante la vigencia en la cual fue celebrado.

El Decreto 4836 del 2011 no permite adquirir compromisos que superen la vigencia fiscal (el 31 de diciembre) si no se cuenta con autorización para comprometer vigencias futuras; el hacerlo podría incurrirse en celebración de contratos sin el lleno de los requisitos legales.

De extenderse la ejecución más allá del período de la vigencia anual que culmina el 31 de diciembre correspondiente, se requeriría ya de la aprobación de “vigencias futuras” y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Presupuesto (arts. 10 y ss. Ley 819/2003).

Los contratos que se relacionan a continuación, suscritos por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS - para desarrollar el proyecto BPIN 2022011000095 cuya fuente de recursos es el Presupuesto General de la Nación a través de recursos asignados por el Fondo de Compensación Ambiental, mediante Resolución No. 721 del 11 de julio de 2022 del MADS, considerando que a la fecha de suscripción (2022) se proyectó el plazo de ejecución hasta la vigencia siguiente (2023).

Es así como, la Corporación constituyó para el rezago 2022, reservas presupuestales sin el cumplimiento de requisitos y que estarían contraviniendo el principio de anualidad, dado que desde el momento de la suscripción del contrato o convenio se tenía previsto que su ejecución traspasaba la vigencia de su suscripción.

Tabla No. 23 Contratos 1508-1502 de 2022I

Contratista	No. Contrato	Valor	Fecha Inicial	Fecha Final
Consorcio Rehabit Boscosa – Contrato de obra	1508 de 2022	\$1.810.867.774	21-11-2022	01-11-2023
Unión Temporal Inter Cas S&H De Consultoría	1502 de 2022	\$170.533.332	21-11-2022	01-11-2023

Fuente: Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS

CAUSA

Inaplicación de normativa presupuestal aplicable vigente, debilidades de control interno.

Incumplimiento del principio de anualidad, y constitución de reservas presupuestales de forma inadecuada.

EFECTO

Riesgo de incumplimiento del objeto contractual y que no garantice los beneficios esperados del convenio y su contribución al cumplimiento del Proyecto aprobado por el Fondo de Compensación Ambiental-MADS.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con radicado 2023ER0214402 de la CGR y oficio de la CAS DGL del 14 de noviembre de 2023 con referencia Rad. 2023EE0192233 RAD CAS: 80.30.20495.2023 por medio del cual la Corporación, dio respuesta a las observaciones en los siguientes términos:

*“Sobre la presente observación debemos manifestar que, efectivamente, según sentencia C-275 de 1998, la Corte Constitucional atendiendo a las diferentes clases de recursos que tienen las Corporaciones y en aras de no vulnerar el núcleo esencial de la autonomía que la Constitución reconoció a esta clase de entidades, hizo la siguiente distinción: **“En relación con los recursos provenientes de la Nación, resulta procedente la aplicación de las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, de conformidad con el artículo 4 del decreto 111 de 1996, pero esta aplicación no se extiende a los recursos propios de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución”.***

Los recursos objeto de observación, en efecto son recursos del orden nacional, puntualmente del Fondo de Compensación Ambiental, asignados a esta Corporación mediante Resolución 0721 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su ejecución.

Se refiere al artículo 10 de la Ley 819 de 2003, lo cual le permite colegir que: "... por tratarse de recursos de orden Nacional, correspondía en este caso, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como cabeza del sector, tramitar las vigencias futuras del caso".

No obstante, la Corporación decidió presentar el proyecto de Acuerdo al Consejo Directivo de la entidad, para obtener la autorización de comprometer vigencias futuras para el proyecto denominado "REHABILITACION BOSCOSEA DE ZONAS ESTRATÉGICAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS SANTANDER".

"Que se realizó convocatoria extraordinaria el 4 de agosto de 2022, la cual se anexa y en el orden del día se sometió a aprobación el caso en estudio y en dicha reunión se expuso la posición por parte del MADS, en la cual se vislumbró que el Consejo Directivo de la CAS, no podía constituir vigencias futuras con recursos provenientes de la Nación, procediendo a retirar de los temas a discutir del proyecto referido, según Acta No. 038 del 8 de agosto de 2022 del Consejo Directivo – Sesión extraordinaria, la cual se anexa".

La corporación hace un recuento de las actividades realizadas y el estado actual del proyecto que está en fase de finalización, quedando solo la ejecución de las actividades de mantenimiento al proceso de rehabilitación realizado 97.28 has, representadas en 124.325 árboles y demás actividades contratadas (parcelas, monitoreo, talleres comunidad, aislamiento).

ANÁLISIS DE RESPUESTA.

Una vez realizado el análisis a la respuesta dada por la Corporación, en efecto, se constituyó una indebida reserva presupuestal omitiendo la normatividad vigente, como bien lo manifestó la Corporación en su respuesta, si bien es cierto manifiesta la Corporación que corresponde al Ministerio como cabeza del sector, "tramitar las vigencias futuras del caso", no se observa el soporte correspondiente, para poder establecer que efectivamente el trámite se realizó.

En consecuencia, al no solicitar la mencionada autorización, se está contraviniendo el principio de anualidad y distorsionando la contabilidad presupuestal al impedir que se refleje la realidad económica.

Así las cosas, al no presentar justificación objetiva que explique por qué los contratos no pudieron cumplirse durante la vigencia en la cual fueron celebrados,

se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, al no soportarse lo establecido en el ordenamiento jurídico.

3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

<i>Evaluar que los recursos del FCA para la vigencia 2022, estén conforme a las líneas estratégicas y programas establecidos y que los resultados de su ejecución den cuenta de su cumplimiento</i>

Para abordar este objetivo se definió para la evaluación, que existiera coherencia entre líneas estratégicas establecidas por Plan Nacional de Desarrollo, programas establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para desarrollar estas líneas; y que los proyectos formulados desde las corporaciones tanto de Desarrollo Sostenible como Autónomas Regionales estuviesen enmarcados dentro de las líneas y programas.

A continuación, se presentan las líneas estratégicas definidas:

- A. Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático.
- B. Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la Nación.
- C. Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático.
- D. Instituciones ambientales modernas, apropiación social de la biodiversidad y manejo efectivo de los conflictos socioambientales.

El Fondo de Compensación Ambiental aprobó y asignó los recursos para los proyectos de inversión presentados por las Corporaciones tanto de Desarrollo Sostenible como Autónomas Regionales, conforme a las líneas estratégicas y programas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

A continuación, se presenta el cuadro con los proyectos aprobados para inversión en la vigencia 2022 y el programa al que se asocia para que contribuya con las metas definidas por el MADS.

Tabla No. 25 Proyectos aprobado de Inversión por Programa y Corporación

PROGRAMAS	CORPORACIÓN	PROYECTOS APROBADOS DE INVERSIÓN EN LA VIGENCIA 2022	MONTO APROBADO
3201 - Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos	Corpouraba	Diagnostico de la calidad del aire en los centros urbanos del eje bananero, jurisdicción de Corpourabá departamento de Antioquia	\$ 300.000.000,00
	Corpoamazonia	Fortalecimiento de cadenas de valor de negocios verdes de los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo	\$ 692.089.943,00
	CDA	Fortalecimiento del programa Regional de la Amazonía para el fomento de los negocios verdes en los departamentos de Guainía, Guaviare, Vaupés.	\$ 1.000.000.000,00
	Corpochivor	Fortalecimiento de la estrategia de emprendimientos y negocios verdes a través de prácticas sostenibles y el biocomercio en la jurisdicción de Corpochivor, Departamento de Boyacá.	\$ 700.000.000,00
	CSB	Fortalecimiento competitivo de los negocios verdes sostenibles en la jurisdicción de CSB Bolívar	\$ 2.404.220.269,00
3202 - Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos	CVS	Implementación de estrategias de conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en el municipio de Montería	\$ 1.973.186.526,00
	Corpouraba	Formulación de herramientas e instrumentos de planificación en áreas protegidas de jurisdicción de Corpourabá, Antioquia	\$ 600.000.000,00
	Codechocó	Recuperación de áreas boscosas degradadas por actividad minera en el municipio de Istmina	\$ 3.330.342.600,00
	Corponariño	Rehabilitación ecológica en zonas de interés ambiental en 13 municipios priorizados del departamento de Nariño.	\$ 2.183.715.360,00
	Corpogujaira	Rehabilitación ecológica de manglar en los municipios de Dibulla, Riohacha, Manaure y Uribia, zona baja, media y alta del departamento de la Guajira. Restauración de los ecosistemas forestales de la ronda hídrica del Arroyo Gritador, en el municipio de Hatonuevo, la Guajira	\$2.739.936.774.
	CDA	Restauración activa en rondas hídricas degradadas de las microcuencas la maría y caño platanales 2022, municipios de San José del Guaviare y El Retorno	\$ 1.314.836.848,00
	Cormacarena	Formulación del Plan Regional de Restauración en el marco de la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el sur del Meta.	\$ 906.756.564,00
	Carsucre	Elaboración de las etapas de aprestamiento y formulación del Plan de manejo de tres áreas protegidas en la jurisdicción de Carsucre, Sucre Mantenimiento de plantaciones forestales establecidas en área de jurisdicción de Carsucre, Sucre.	\$ 2.417.000.880,00
	CAS	Rehabilitación boscosa de zonas estratégicas en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, Santander	\$ 1.981.863.030,00
	3203 - Gestión Integral del recurso hídrico	Corporinoquia	Actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Tame para fortalecer la gestión integral del recurso hídrico en los departamentos de Boyacá y Arauca.
Corpochivor		Formulación del acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada la única en el municipio de Ramiriquí, quebrada Cachuchita del municipio de Ventaquemada y del río bosque en el municipio de Umbita, de la jurisdicción de Corpochivor, departamento de Boyacá. Caracterización del acuífero Teatínos y formulación de medidas de manejo ambiental y sostenible, dentro del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Garagoa, Boyacá	\$ 1.810.134.878,00
CBS		Formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica directos río Magdalena – Brazo Morales – río Boque, - NSS Código 2330-01, con incorporación del componente de gestión del riesgo, etapa ii; en jurisdicción de la CSB, dpto de Bolívar	\$ 899.191.804,00
3204 - Gestión de la información y el conocimiento Ambiental	Corpoamazonia	Formulación del Plan de Manejo Ambiental del Complejo de Páramos La Cocha - Patascoy, en el departamento de Putumayo.	\$ 2.747.350.087,00
3206 - Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima	CDA	Identificación de la demanda de bienes y servicios ambientales en áreas con mayor presión antrópica, en los departamentos de Guainía, Guaviare y Vaupés	\$ 2.489.163.269,00
	Cormacarena	Elaboración de las etapas de aprestamiento y formulación del Plan de manejo de tres áreas protegidas en la jurisdicción de Carsucre, Sucre	\$ 740.841.593,00

Fuente: FCA 2022

Respecto a los recursos del FCA el Ministerio a través de la Oficina Asesora de Planeación tiene a su cargo el seguimiento a la ejecución de los recursos de los proyectos de inversión por parte de las corporaciones beneficiarias y que los mismos estén conformes a los lineamientos y programas en los términos en que les fueron aprobados Tema sobre el cual se estableció el siguiente hallazgo.

HALLAZGO No. 15: SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FCA-MADS

Debilidades en la presentación de los informes al FCA por parte de las unidades ejecutoras -CARs, beneficiarias de los recursos de inversión, que conllevan a la No Aceptación de los informes por parte del FCA, por no dar cumplimiento de las características de oportunidad, pertinencia, integralidad, uniformidad, y confiabilidad; y falta de eficacia y efectividad por parte del FCA en el seguimiento a los informes presentados por las corporaciones ejecutoras beneficiarias de los recursos de inversión.

CRITERIOS

- **Manual de Seguimiento a Proyectos de Inversión** del Sector Ambiental financiados con recursos de... y el FCA. M-E-GIP-01 Versión 02 - Vigencia 17/12/2020

"2. ALCANCE DEL MANUAL

*El manual de seguimiento a proyectos de inversión del sector ambiental entrega directrices concretas con unidad de criterio técnico, a los servidores públicos designados para llevar a cabo el seguimiento a los proyectos de inversión del sector ambiental financiados con recursos del FONAM y el FCA. **Igualmente, incorpora criterios generales para la elaboración de los informes de avance y finales que deben presentar las entidades ejecutoras** ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (negrilla nuestra CGR)*

3. ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

*En concordancia con las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se precisa que el seguimiento a los proyectos de inversión financiados con los recursos de los fondos que administra esta Cartera¹, tiene un alcance tanto técnico como financiero, el cual se basa en la revisión de los avances (informes de avance y finales) presentados por las entidades responsables de la ejecución y de los reportes registrados en el SPI, SIF Nación, verificando el cumplimiento de los productos y actividades frente a lo programado en el cronograma y en la cadena de valor aprobada para el proyecto de inversión y registrada en el SUIFP, con el propósito de emitir como resultado del seguimiento, los informes técnicos que den cuenta de los logros alcanzados durante la ejecución de los proyectos de inversión del sector ambiental objeto de seguimiento, respecto a los objetivos, las metas propuestas y los recursos distribuidos. Lo anterior, **con el objetivo de emitir alertas tempranas e introducir las acciones preventivas durante la ejecución, asegurar la toma de decisiones con información documentada y analizar el desempeño orientado hacia la medición de resultados.** (negrilla nuestra CGR)*

6. COMPONENTES DEL SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SECTOR AMBIENTAL FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONAM Y EL FCA

(...)

- *Recopilar información de la ejecución del proyecto de inversión.*
- *Comparar los avances en la ejecución con lo programado por el formulador y aprobado por el MINAMBIENTE mediante la cadena de valor y el cronograma registrados en el SUIFP (Módulo BPIN).*
- *Verificar la correspondencia de los avances reportados con lo registrado en el SPI y el SIIF Nación.*
- *Analizar mediante la verificación de las evidencias, la correspondencia de los soportes presentados con los productos, actividades, indicadores y metas propuestas en la cadena de valor del proyecto de inversión.*
- *Emitir alertas tempranas para introducir acciones preventivas durante la ejecución.*

(...)

En tal sentido, el MINAMBIENTE, a través de la Oficina Asesora de Planeación, realiza el seguimiento a la ejecución técnica y financiera de los proyectos de inversión financiados con recursos del Fondo de Compensación Ambiental -FCA (...), emitiendo informes de seguimiento basados en los informes de avance o finales presentados ante esta Cartera por las entidades del sector ambiental, responsables de la ejecución y conforme a lo registrado en el SPI y SIIF Nación, en concordancia con lo establecido en los reglamentos operativos de los Fondos.

6.4.1. Informe de la entidad ejecutora

Las 5 características que deben tener estos informes son:

- *Oportunidad: La presentación de los informes de avance o finales debe ser oportuna conforme a los tiempos establecidos en los reglamentos operativos del FCA (...), en armonía con los actos administrativos de distribución, tales como las Resoluciones (FCA) (...). La información sobre los avances debe remitirse en la periodicidad fijada para cumplir con el objeto del seguimiento.*
- *Pertinencia: Los informes deben ser acordes a su finalidad. Los soportes que se presenten deben corresponder a los avances o logros que se describan en los informes presentados de acuerdo con la cadena de valor del proyecto.*
- *Integralidad: Es importante que los informes cumplan con los criterios para la presentación de informes de avance y finales de los proyectos de inversión del sector ambiental, financiados con recursos de los fondos FCA (...) y con lo establecido en los reglamentos operativos de los fondos. Los informes deben brindar información suficiente, clara y concisa, con contenido en lenguaje apropiado, que permita entender, comparar y verificar los avances en la ejecución. La redacción debe hacerse pensando en el lector.*

· *Uniformidad:* Los informes tanto de avances como finales deben adoptar la estructura establecida en el Anexo B. CRITERIOS del presente manual, con el propósito de posibilitar comparaciones en el tiempo entre uno y otro, para poder evaluar los avances reportados en función de la cadena de valor y el cronograma aprobados.

· *Confiabilidad:* La veracidad y calidad de la información reportada es responsabilidad de la entidad ejecutora, ya que allí se encuentra el ordenador del gasto. Los informes deben brindar una descripción que represente los avances y logros reales según la fecha de corte de los mismos.

6.4.2. Informe de seguimiento del MINAMBIENTE

Una vez presentado el informe de avance o final del proyecto por la entidad ejecutora, el Grupo de Apoyo Técnico, Evaluación y Seguimiento a Proyectos de Inversión de la Oficina Asesora de Planeación del MINAMBIENTE, con base en la información radicada y contando con la revisión previa de los reportes respectivos en el SPI y en el SIIF Nación, realizará un informe de seguimiento utilizando el Formato interno -FE-GIP-19 "INFORME DE SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN AMBIENTAL" y siguiendo lo establecido en el PROCEDIMIENTO SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SECTOR AMBIENTAL - Código P-E-GIP-14.

El informe debe describir los resultados de la revisión y análisis del contenido técnico y financiero del informe de avance o final del proyecto de inversión, junto con lo registrado en el SPI y SIIF Nación; en él, se define la aceptación o no del informe evaluado, basado en los reportes de la entidad ejecutora y en las evidencias que lo soportan, verificando el cumplimiento de los criterios para la presentación de informes de avance y finales de los proyectos de inversión del sector ambiental, financiados con recursos de los fondos: FCA (...)

• REQUISITOS Y GUÍA METODOLÓGICA DEL FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL. (MADS-2013)

2.4. *Informes de ejecución de las asignaciones de inversión* Como establece el reglamento operativo del FCA, el seguimiento a la ejecución técnica y financiera de los recursos asignados por el Fondo, será efectuado a través de los informes entregados por las Corporaciones beneficiarias, sin perjuicio de que la Secretaría Técnica del Fondo realice en forma selectiva y/o aleatorias visitas de verificación. (página 40)

Es importante que la presentación de informes se haga de manera oportuna y con información de calidad a través de la cual se pueda determinar claramente el avance en la ejecución de los proyectos aprobados.

(...)

Para la presentación del informe final de ejecución de los proyectos, es requisito que, además de los formatos establecidos en esta guía, se incluya un informe ejecutivo en el

que se resuma la evolución de todas las actividades programadas y se anexen los soportes que se consideren pertinentes para evidenciar los resultados obtenidos con la ejecución del proyecto.

Para la presentación de los informes se debe tener en cuenta:

a) Los informes de avance deberán ser presentados máximo el día 20 del mes siguiente a su corte. Este es uno de los criterios que utiliza el Comité del FCA para la asignación de recursos.

b) Los informes finales deberán ser presentados máximo el día 30 del mes siguiente a la finalización del proyecto

- **Procedimiento:** SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SECTOR AMBIENTAL FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONAM Y DEL FCA - Código P-E-GIP-15

Objetivo: Realizar el seguimiento técnico y financiero a la ejecución de los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional Ambiental - FONAM* y el Fondo de Compensación Ambiental - FCA.

Políticas de operación: Teniendo en cuenta que los recursos de financiación de los proyectos de inversión son administrados por el MinAmbiente, se considera necesario realizar el seguimiento a la ejecución de los proyectos, además que la normatividad que rige los fondos así lo exige.

La información requerida para el seguimiento será la contenida en la carpeta/expediente del proyecto, el SPI, SIIF Nación, informes de avance y finales presentados por las entidades ejecutoras, base de datos, visitas de seguimiento (cuando se lleven a cabo) y mesas técnicas (cuando se lleven a cabo).

Actividad No.15: Revisar la información registrada en el informe de avance o final presentado. Se diligencia el avance de ejecución física, de gestión y financiera y la relación de las evidencias en el formato de informe de seguimiento establecido y se registran las observaciones a que haya lugar.

Si durante el ejercicio de seguimiento se identifican irregularidades en la ejecución o cambios no autorizados por el MinAmbiente en la cadena de valor del proyecto, se emiten alertas que se deben presentar en el informe de seguimiento.

En desarrollo de esta actividad, se evalúa la ejecución del proyecto, a través de los informes presentados por las entidades beneficiarias de los Fondos FCA y FONAM, los reportes del SPI y SIIF Nación (eventualmente revisión de registro del SUIFP-Módulo

BPIN) con el fin de determinar el cumplimiento parcial (informes de avance) o total (informe final) de las metas y objetivos del proyecto de inversión ambiental. (resaltado nuestro CGR).

El análisis de los reportes de ejecución de la entidad se registra en el formato de Informe de Seguimiento diseñado para tal fin y se emite concepto si la información de avance o final, reportada por la entidad ejecutora "SE ACEPTA" o "NO SE ACEPTA"

(...)

Actividad 27: Realizar las visitas de seguimiento a la entidad ejecutora, con el objeto de verificar los avances en la ejecución del proyecto de inversión, identificar experiencias exitosas y lecciones aprendidas del proyecto durante la ejecución; de acuerdo con lo establecido en los respectivos reglamentos operativos de cada fondo y el Manual de Seguimiento a Proyectos de Inversión del Sector Ambiental financiados con recursos del FONAM y el FCA, igualmente, asesorar a la entidad ejecutora respecto a la presentación de los informes de avance o finales, o sobre la subsanación de observaciones realizadas en informes de seguimientos previos elaborados por el MINAMBIENTE, esto último, en relación con la emisión de conceptos de no aceptación de los reportes o informes que se presenten.

Anualmente, por cada uno de los Fondos (FCA y FONAM), se realizará visita de seguimiento como mínimo a 4 entidades ejecutoras de los recursos, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Se realizará visita de seguimiento a aquellas entidades que estén ejecutando recursos de los proyectos de inversión aprobados por los Fondos, sean en vigencia o de reserva presupuestal.

Las visitas de seguimiento tendrán 2 componentes: Visita de seguimiento documental (en las instalaciones de la entidad ejecutora) o II. Visita al lugar de ejecución del proyecto (visita de campo).

El número de proyectos a los que se realizará visita de campo puede ser menor al de los proyectos a los cuales se les realizará visita de seguimiento documental o mesas técnicas virtuales o presenciales.

Las visitas de campo a los proyectos de inversión contarán con una planificación previa entre la Entidad Ejecutora y el MINAMBIENTE, teniendo en cuenta la disponibilidad de tiempo, acceso a la zona, condiciones de seguridad y orden público.

Adicionalmente, se podrán realizar visitas de seguimiento a la entidad ejecutora de los recursos, tanto de seguimiento documental (instalaciones de la entidad ejecutora), como visitas al lugar de ejecución del proyecto (visitas de campo), en el evento de presentarse las siguientes circunstancias:

Cuando para el mismo proyecto, se emitan por parte del MINAMBIENTE dos (2) informes de seguimiento al informe final de ejecución presentado por la entidad ejecutora, cuyo resultado de la evaluación sea "NO SE ACEPTA".

Cuando la entidad ejecutora no realice la entrega del informe final al MINAMBIENTE, de conformidad con los tiempos establecidos en el presente Manual. (...)

Actividad 28: Realizar mesas técnicas presenciales en las instalaciones del MINAMBIENTE o de manera virtual, las cuales, igualmente tienen el propósito de verificar documentalmente los avances en la ejecución tanto física como financiera del proyecto de inversión, asesorar a la entidad ejecutora respecto a la presentación de los informes de avance o finales, o sobre la subsanación de observaciones realizadas en informes de seguimiento previos elaborados por el MINAMBIENTE.

De acuerdo con lo establecido en los respectivos reglamentos operativos de cada fondo y el Manual de Seguimiento a Proyectos de Inversión del Sector Ambiental financiados con recursos del FONAM y el FCA, para llevar a cabo estas mesas técnicas, la entidad ejecutora debe disponer de todos los soportes que permitan evidenciar los avances reportados y contar con la participación de los servidores públicos responsables de los proyectos de inversión.

Se priorizará la realización de mesas técnicas conforme a decisiones que se tomen desde la OAP del MINAMBIENTE en el marco de lo evidenciado durante el seguimiento, o por solicitud de otra dependencia del MINAMBIENTE o ante una solicitud de la entidad ejecutora de los recursos del proyecto de inversión.

CONDICIÓN

En las carpetas de los proyectos a cargo del FCA- MADS, no se obtuvo evidencia de los "Informes de seguimiento de los proyectos de inversión ambiental", formato F-E-GIP-19, de los siguientes proyectos y cortes trimestrales:

Tabla No. 24 Seguimientos MADS-FCA a proyectos CVS- Corpomojana

Número del proyecto/Valor \$/ CAR beneficiaria	Resolución MADS asignación y distribución de recursos/ Fecha	Informes de seguimiento y concepto emitido por el FCA	Informes de avance o final presentados por las Corporaciones, sin evaluación del FCA
BPIN 2020011000051 \$2,490,053,841 Corpomojana	Decreto 1805 de diciembre 31 de 2020 - liquidación del Presupuesto General de la Nación para vigencia 2021	El último informe evaluado con corte a septiembre de 2021 y fecha de evaluación el 22/04/2022. NO SE ACEPTA	Informe de avance con corte a junio de 2022, e Informe final a diciembre de 2022 radicado en febrero de 2023.
BPIN 2020011000098 \$1.730.055.645 Corpomojana	Decreto 1805 de diciembre 31 de 2020 - liquidación del Presupuesto General de la Nación para vigencia 2021	El último informe evaluado con corte a septiembre de 2021 y fecha de evaluación el 30 de marzo de 2022. NO SE ACEPTA.	No se encontró evidencia de la presentación de informes diferentes al de septiembre de 2021, por parte de la Corporación.
BPIN 2021011000122	Resolución 0834 del 05 de agosto de 2021 del	No se encontró evidencia de los	Informes de avance con corte a junio y septiembre de 2022.

\$ 5.412.550.000 Corpomojana	MADS, aprobada por Min Hacienda el 23 de agosto de 2021 y comunicada a la Corporación en septiembre 2021	seguimientos realizados por el FCA al proyecto.	e Informe final a diciembre de 2022, radicado en febrero de 2023.
BPIN 2021011000026 \$1,737,616,465 CVS	Resolución 0488 del 12 de mayo de 2021, comunicada en junio 2021	Informes con cortes a septiembre y diciembre de 2021 fueron Aceptados por el FCA. El informe con corte a junio de 2022. NO SE ACEPTA	Informe final radicado el 19 de septiembre de 2023. En respuesta del FCA a la CGR se anexo la información correspondiente, efectuado en octubre de 2023.
BPIN 2021011000062 \$2.228.600.000 CVS	Resolución 0611 del 16 junio 2021/ Proyecto 5	NO SE ACEPTA, los informes con cortes a diciembre de 2021, junio 2022, marzo 2022	Informe final radicado el 01 de febrero de 2023. En respuesta del FCA a la CGR se anexo la información correspondiente, efectuado en octubre de 2023.
BPIN 2017011000112 \$1.311.299.527 Corpomojana	Resolución 435 de 20 de abril de 2022 del MADS, aprobada por Min Hacienda el 31 mayo de 2022	Informe con corte a junio de 2023. NO SE ACEPTA	Informes de avance con cortes a septiembre y diciembre de 2022, marzo 2023
BPIN 2021011000164 \$2,077.856.230 Corpomojana	Decreto 1805 de diciembre 31 de 2020 - liquidación del Presupuesto General de la Nación para vigencia 2021	A agosto de 2023, no se evidenciaron informes de evaluación elaborados por FCA.	Informe de avance septiembre 2022, e informe final marzo 2023 radicado en mayo 2023.
BPIN 2021011000169 \$ 1.580.220.350 Corpomojana	Resolución 219 del 22 de febrero 2022	Informe de avance con corte a junio 2023 (evaluado en septiembre 2023). NO SE ACEPTA	Septiembre 2022, marzo 2023. En respuesta del FCA a la CGR se anexo la información correspondiente, efectuado en octubre de 2023.

Fuente: MADS – FCA Carpetas proyectos 2021 y 2022

No se evidencia en las carpetas de los proyectos en el FCA, continuidad y oportunidad en la evaluación de los informes trimestrales de avance presentados por las Corporaciones, como unidades ejecutoras de los proyectos, en los términos establecidos en el Manual de seguimiento a proyectos de inversión del sector ambiental financiados con recursos del FONAM y el FCA. M-E-GIP-01 Versión 02 - Vigencia 17/12/2020.

De otra parte, en las carpetas de los proyectos evaluados, no se encontró evidencia de Mesas técnicas realizadas, a pesar de la persistencia del concepto NO SE ACEPTA, de informes de avance en los proyectos, por ejemplo, del BPIN 2021011000062.

Las observaciones por las cuales el FCA "NO ACEPTA" los informes trimestrales de avance presentados por las Corporaciones, son reiterativas, en cuanto a las deficiencias de los soportes que dan cuenta del avance de los proyectos, a la forma de organizar tanto el informe como los anexos, lo cual evidencia el incumplimiento por parte de las Corporaciones de la Guía metodológica del Fondo de Compensación Ambiental. (MADS-2013) y la omisión de las recomendaciones del FCA.

CAUSA

Debilidades en la presentación de los informes al FCA por parte de la unidades ejecutoras -CARs, beneficiarias de los recursos de inversión, que conllevan a la No Aceptación por parte del FCA, por no dar cumplimiento de las características de oportunidad, pertinencia, integralidad, uniformidad, y confiabilidad, conforme lo establece el numeral 6.4.1 del MANUAL DE SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SECTOR AMBIENTAL FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONAM Y EL FCA. M-E-GIP-01 Versión 02 - Vigencia 17/12/2020

Falta de eficacia y oportunidad por parte del FCA en el seguimiento a los informes presentados por las corporaciones ejecutoras beneficiarias de los recursos de inversión.

EFECTO

Limitación a la verificación del avance de los proyectos, lo cual impide conocer el estado y nivel de ejecución de estos, y por ende afectación en la contribución de los proyectos aprobados por el FCA a metas nacionales ambientales definidas por el MADS.

Riesgo de no poder emitir las alertas tempranas respecto de la ejecución de los proyectos que así lo requieran.

Hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD-MADS-FCA

Con radicado 2023ER0221387 y 2023ER0225509 de la CGR, el FCA-MADS remite respuesta vía correo mediante comunicación 12022023E2040225 del 20/11/2023 junto con dieciséis anexos, correspondientes a formatos F-E-GIP-19 de evaluación de informes de siete proyectos, así como el oficio de comunicación de dicha

evaluación a las Corporaciones²⁶, y soportes de visita realizada a Corpomojana en marzo de 2021.

Respecto de la observación, en cuanto a que *“No se evidencia en las carpetas de los proyectos en el FCA (2021 y 2022), continuidad y oportunidad en la evaluación de los informes trimestrales de avance presentados por las Corporaciones, como unidades ejecutoras de los proyectos, en los términos establecidos en el Manual de seguimiento a proyectos de inversión del sector ambiental...”* el FCA indica: *“Se anexan documentos soporte (carpeta 1) de la gestión realizada para el seguimiento a la ejecución de los proyectos financiados a CORPOMOJANA y CVS en las vigencias 2021 y 2022, donde se observa que se realizó seguimiento a los proyectos mencionados...”*

Igualmente, el FCA menciona: *“se realizaron visitas a las Corporaciones en comento donde se capacitó a los equipos de las entidades con respecto a los requisitos y forma de presentación de los informes de avance y finales de acuerdo con los criterios establecidos (...), con fin de facilitar en estas visitas la presentación de los informes finales de calidad, con el objeto de coadyuvar en la aceptación de los informes.”*

Adicional, el FCA expresa: *“De acuerdo con la normativa vigente, es importante resaltar que la obligación de adelantar mesas técnicas para el seguimiento a proyectos no está reglamentada y, por lo tanto, esta actividad es realizada por cada evaluador asignado de acuerdo con su criterio técnico, por decisión del Grupo de Apoyo Técnico, Evaluación y Seguimiento teniendo en cuenta casos especiales o complejos o por solicitud de la Corporación.”*

(...)

La respuesta también hace alusión al “Efecto” de la observación en los siguientes términos:

“De otro lado, con relación a los “EFECTOS” de la OBSEVACIÓN 1, parte final del documento de la Contraloría, al mencionarse la palabra proyecto y no informes de seguimiento, es preciso aclarar que como requisito, entre otros, para la aprobación y distribución de recursos de inversión para la ejecución de proyectos, se requiere que previamente se emita un concepto técnico donde se pueda constatar que la iniciativa se enmarca dentro de los instrumentos de planificación de la Corporación y tienen que aportar al cumplimiento de las metas nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y por ende, en las metas ambientales definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, es importante señalar que las Corporaciones beneficiarias del Fondo de Compensación Ambiental (FCA), son las únicas responsables de la ejecución en el marco de su autonomía técnica, financiera y administrativa, por lo tanto, el “redireccionamiento” de los proyectos financiados por el FCA no es competencia o función de la Secretaría Técnica.”

²⁶ Del proyecto BPIN 2021011000122 a cargo de Corpomojana, el FCA no remitió anexos.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

En la observación se reportaron 13 informes presentados por las Corporaciones, sin evaluación por parte del FCA. De éstos, FCA remitió como soporte, cinco formatos (de cinco proyectos) que fueron realizados por parte del FCA en octubre de 2023, posterior a la solicitud de información que había efectuado el Equipo Auditor al respecto (correo del 26 de septiembre de 2023).

De dos proyectos, remitió como soporte, información ya evaluada por el Equipo Auditor (Proyectos 2017011000112 y 2021011000169). Del proyecto 2021011000122 no remitió soporte alguno.

Por tanto, el FCA no remite documentos que subsanen la falta de continuidad y oportunidad en la realización de la evaluación a informes de seguimiento o finales presentados por las Corporaciones, excepto del proyecto 2021011000026, cuyo informe fue presentado por CVS en septiembre de 2023, con pronunciamiento del FCA en octubre de 2023.

En cuanto al Acta de visita a Corpomojana realizada en marzo de 2021, se observa baja efectividad y la poca receptividad por parte de la Corporación en cuanto a requisitos y forma de presentación de informes, considerando que en dicha ocasión se revisaron proyectos de 2015 hasta 2020, y nuevamente para proyectos de 2021 y 2022, se reiteran las deficiencias en los informes, lo cual evidencia la necesidad de que el FCA genere estrategias y refuerce la exigencia a las corporaciones beneficiarias.

Referente a la "No reglamentación de las mesas técnicas", tener en cuenta que en la actividad 28 del procedimiento Código P-E-GIP-15 *Seguimiento a la ejecución de proyectos de inversión del sector ambiental financiados con recursos del FCA*, se encuentra la posibilidad de realizar dichas mesas técnicas, por tanto, es un recurso valioso a ser aplicado por parte de los evaluadores, con el ánimo de mejorar las condiciones de seguimiento a los proyectos y a la presentación de informes por parte de las corporaciones.

Respecto del "Efecto" que la CGR considera puede causar la falta de continuidad y oportunidad en la realización del seguimiento a los proyectos reportados por las corporaciones, se reitera el riesgo de no poder emitir alertas tempranas frente a las deficiencias en el avance de metas y el desconocimiento del estado real de los proyectos. Se ajusta lo correspondiente en el "Efecto" acogiendo los argumentos del FCA.

Se valida como hallazgo administrativo para el MADS.

ANEXO 1. MATRIZ CONSOLIDADA DE HALLAZGOS

Hallazgo	A	F	CUANTÍA	D	P	OI	IP
HALLAZGO No.1 (D1): PRINCIPIO DE ANUALIDAD CONTRATO-PROYECTO BPIN 2021011000189	X			X			
HALLAZGO No. 2 (D2): CONVENIO No 006 DE 2002 DE CODECHOCO CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO- ESAL.	X			X			
HALLAZGO No. 3 (D3): REGISTRO SECOP CONVENIO 06-2022 DEL 11DE AGOSTO DEL 2022.	X			X			
HALLAZGO No. 4 (D4): PRINCIPIO DE ANUALIDAD CONTRATOS PROYECTO BPIN 2021011000169 - CORPOMOJANA.	X			X			
HALLAZGO No.5 (D5): CONTRATO 021 DE 2022 Y CONTRATO 063 DE 2022 - INTERVENTORIA - CORPOMOJANA	X			X			
HALLAZGO No. 6 (D6): REGISTROS EN SECOP DE CONTRATOS Nos. 016, 021, 030, 036, 038 y 047 de 2022 - CORPOMOJANA	X			X			
HALLAZGO No. 7 (D7): SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FCA-MADS-CORPOMOJANA (1)	X			X			
HALLAZGO No. 8 (D8): PRINCIPIO DE ANUALIDAD CONTRATOS PROYECTO BPIN 2021011000192 y 2022011000005	X			X			
HALLAZGO No. 9 (D9): PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP – POR PARTE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR	X			X			
HALLAZGO NO. 10 (D10): PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP – POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE	X			X			
HALLAZGO No. 11 (D11): CONTRATOS PROYECTOS BPIN 2021011000258, BPIN 2021011000291 CORPOGUAJIRA.	X			X			
HALLAZGO No.12 (D12). CONTRATOS Y CONVENIOS - PROYECTOS BPIN 2021011000042, BPIN 20200110000115 Y BPIN 2021011000288.	X			X			
HALLAZGO No. 13: SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FCA-MADS-CVS (1)	X						
HALLAZGO No. 14. (D13): PRINCIPIO DE ANUALIDAD CONTRATOS PROYECTO BPIN 2022011000095	X			X			
HALLAZGO No. 15: SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FCA-MADS (1)	X						
Total	15			13			

(1) En APA se encuentra registrado como un solo hallazgo identificado como COH-11770-2023. Para efectos de presentación en el informe, se relaciona en cada objetivo específico 2, 3 y 4.

Estas calificaciones se encuentran soportadas en los papeles de trabajo, en aplicativo APA.